

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

SENADO

19^{na.} Asamblea
Legislativa



5^{ta.} Sesión
Ordinaria

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA LUNES, 13 DE MARZO DE 2023

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
P. del S. 735 (Por el señor Dalmau Santiago)	HACIENDA, ASUNTOS FEDERALES Y JUNTA DE SUPERVISIÓN FISCAL (Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase)	Para enmendar la Sección 6041.11 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", a los fines de reducir las penalidades por dejar de rendir ciertas Declaraciones Informativas, Planillas y Estados de Reconciliación, Informes de Transacciones, Declaraciones de Corredores o Negociantes de Valores; y para otros fines relacionados.
P. del S. 834 (Por la señora Padilla Alvelo)	ASUNTOS MUNICIPALES Y VIVIENDA (Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)	Para enmendar el inciso (b) del Artículo 2.034 de la Ley Núm. 107 de 14 de agosto de 2020, según enmendada, conocida como el " Código Civil de Puerto Rico " <u>107-2020, según enmendada, conocida "Código Municipal de Puerto Rico"</u> , con el propósito de aumentar a mil dólares (\$1,000.00) la cantidad máxima de donativos que puede ofrecer un Alcalde <u>alcalde</u> , en situaciones de emergencia, a personas naturales sin que medie una ordenanza o resolución previa de la Legislatura Municipal y para que, en casos excepcionales de pérdida por fuego, inundaciones, eventos meteorológicos o terremoto, la cantidad a donarse pueda ascender hasta un máximo de dos mil quinientos dólares (\$2,500.00).

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
<p>P. del S. 968</p> <p><i>(Por el señor Vargas Vidot – Por Petición)</i></p>	<p>INICIATIVAS COMUNITARIAS, SALUD MENTAL Y ADICCIÓN</p> <p><i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)</i></p>	<p>Para enmendar los Artículos 1, 3, 4, 6, 7, 11, 12, 13, 15 y 16 de la Ley 167-2002, según enmendada, a los fines de aclarar el mandato legislativo de que todas las dependencias cuenten con un Programa de Ayuda al Empleado y un Coordinador o Director del Programa de forma interna; establecer requisitos mínimos de educación y educación continua; aclarar las facultades que tendrá la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción para la implementación de esta Ley; asegurar el cumplimiento en la asignación de fondos para el funcionamiento del programa; y establecer una aportación especial de cada agencia para el funcionamiento del programa; y para otros fines relacionados.</p>
<p>P. del S. 1081</p> <p><i>(Por el señor Zaragoza Gómez)</i></p>	<p>EDUCACIÓN, TURISMO Y CULTURA</p> <p><i>(Segundo Informe) (Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)</i></p>	<p>Para enmendar los Artículos 1, 2, 3, 4 y 5; reenumerar los antiguos Artículos 6, 7 y 8 como los nuevos Artículos 10, 11 y 12; y crear los nuevos Artículos 6, 7, 8 y 9 de la Ley 277-2018, conocida como “Ley para Crear la Secretaría Auxiliar de Educación Montessori Adscrita <u>adscrita</u> al Departamento de Educación”, con el fin de establecer mayor autonomía fiscal, programática y curricular a la Secretaría Auxiliar de Educación Montessori (SAEM); y para otros fines relacionados.</p>
<p>R. C. del S. 308</p> <p><i>(Por la señora González Arroyo)</i></p>	<p>DESARROLLO DE LA REGIÓN OESTE</p> <p><i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título)</i></p>	<p>Para ordenar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y a la Compañía de Turismo a llevar a cabo todas las gestiones requeridas, para la contratación de salvavidas y la instalación de torres salvavidas en la Playa <u>playa</u> Jobos del Municipio de Isabela.</p>

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
R. C. del S. 317	EDUCACIÓN, TURISMO Y CULTURA	Para ordenar al Departamento de Educación de Puerto Rico crear una plaza de Asistente de Servicios Especiales que provea apoyo a estudiantes con enfermedades crónicas cuyos diagnósticos de salud no figuren en las categorías incluidas en la legislación vigente para ser elegibles a recibir educación especial y servicios relacionados a través de Programa de Educación Especial.
<i>(Por la señora Santiago Negrón)</i>	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título)</i>	
R. del S. 52	ASUNTOS INTERNOS	Para ordenar a la Comisión de Desarrollo de la Región Este realizar una investigación exhaustiva sobre los esfuerzos de recuperación y reconstrucción en los municipios que conforman el Distrito Senatorial de Humacao como consecuencia de los huracanes Irma y María; evaluar cómo ha sido el proceso de desembolso de subvenciones estatales y federales y si se han utilizado conforme a la reglamentación o normativas que rigen su uso; evaluar el estado de situación de las obras, mejoras o proyectos a efectuarse con las subvenciones; conocer si existe una programación o calendarización de proyectos, obras o mejoras pendientes e identificar propuestas o iniciativas que permitan hacer más eficiente y ágil los esfuerzos de recuperación y reconstrucción.
<i>(Por la señora Trujillo Plumey)</i>	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos)</i>	
R. del S. 491	INNOVACIÓN, TELECOMUNICACIONES, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA; Y DE DESARROLLO ECONÓMICO, SERVICIOS ESENCIALES Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR	Para ordenar a las Comisiones de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura; y de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a realizar una investigación sobre los parámetros de facturación de las compañías de servicios de televisión.
<i>(Por la señora González Huertas)</i>	<i>(Informe Final Conjunto)</i>	

ORIGINAL

SECRETARÍA DE ESTADO
GOBIERNO DE PUERTO RICO

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 735

INFORME POSITIVO

6 de marzo de 2023

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación con enmiendas del P. del S. 735.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 735 (en adelante, "P. del S. 735"), según radicado, dispone para enmendar la Sección 6041.11 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", a los fines de reducir las penalidades por dejar de rendir ciertas Declaraciones Informativas, Planillas y Estados de Reconciliación, Informes de Transacciones, Declaraciones de Corredores o Negociantes de Valores; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

Según la Exposición de Motivos del P. del S. 735, el *Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011* (en adelante, "Ley Núm. 1-2011") es el marco regulatorio contributivo en Puerto Rico. "No obstante, es responsabilidad de la Asamblea Legislativa mantener una revisión continua de la política contributiva de Puerto Rico, para así atemperarla a los tiempos". En esta se subraya el fomentar la responsabilidad contributiva mediante sistemas de cumplimiento que no sean complejos ni costosos. Por el contrario, se "debe perseguir el fomentar el ampliar la base contributiva para que todos los sectores participen y no se vean limitados en formar parte del sistema por sus cargas y penalidades".

Por estas razones, la medida busca reducir las penalidades de quinientos dólares (\$500) contempladas en la Ley Núm. 1-2011. La penalidad fija de quinientos dólares (\$500) se impone cuando se incumple con las declaraciones informativas, las planillas y estados de reconciliación, informes de transacciones, y las declaraciones de corredores y negociantes de valores. Por motivo del tiempo, en muchas ocasiones, los empresarios quedan expuestos a la penalidad de quinientos dólares (\$500) por cada una de las declaraciones, planillas y otros informes que no logran presentar en el tiempo requerido. Según expone la medida, esto provoca un alto costo en hacer negocios en Puerto Rico y socava a las pequeñas y medianas empresas. Por consiguiente, la medida busca hacerles justicia a las empresas con la disminución de la penalidad a trescientos dólares (\$300) por cada informativa dejada de rendir. Para cumplir con este propósito, la medida propone enmendar la sección 6041.11 de la Ley Núm. 1-2011.

La Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación del P. del S. 735, solicitó memoriales explicativos al Departamento de Hacienda (en adelante, "DH"), la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (en adelante, "AAFAF") y al Colegio de Contadores Públicos Autorizados (en adelante, "CCPA").

FERNANDO L. SÁNCHEZ
AUTORIDAD DE ASESORÍA FINANCIERA Y AGENCIA FISCAL

El Sr. Fernando Sánchez, Director de Asuntos Gubernamentales de AAFAF comienza su ponencia haciendo un resumen de la creación y propósito de la AAFAF. Luego hace un análisis del P. del S. 735 y establece que es preciso aclarar que debe tomarse en cuenta los lineamientos establecidos dentro del Plan Fiscal Certificado para el Gobierno de Puerto Rico. Este aludió al capítulo 9 del plan certificado por la Junta de Supervisión Fiscal (en adelante, "JSF"), titulado "*Ease for Doing Business*", en el que se describe cómo Puerto Rico ha ido reduciendo su posicionamiento a partir del 2006. En este capítulo, la JSF exhorta a la isla "*to urgently improve its business-friendliness through implementation of ease doing business reform to support economic growth*". Entre las recomendaciones de la JSF, el señor Sánchez reseñó las siguientes: reducir el tiempo requerido para pagar impuestos, mediante la digitalización de las declaraciones de impuestos en SURI, y acelerar los procesos de las declaraciones de impuestos, así como los procesos de auditoría.

A su vez, el señor Sánchez afirmó su apoyo a todo esfuerzo dirigido a medir la eficiencia gubernamental en la prestación de servicios a la ciudadanía. Sin embargo, recordó que toda medida contraria a los propósitos de PROMESA, aunque sean aprobadas por la Asamblea Legislativa, puede ser revocada por la JSF. Así mismo mencionó que el Tribunal Federal puede impedir su puesta en vigor, como lo hizo con la Ley Núm. 7-2021, conocida como *Ley para un retiro digno*. Concluyó recomendando

auscultar los comentarios del DH y de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (en adelante, "OGP").

OSCAR E. CULLEN
COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS AUTORIZADOS

El CPA Oscar Cullen, Presidente del CCPA comenzó su ponencia indicando que debido a las disposiciones traídas por la Ley Núm. 257-2018 y la implantación de la Ley Núm. 40-2020, ambas medidas aprobadas con el propósito de enmendar el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, se establecieron requisitos adicionales, los cuales ampliaron las instancias en los que los comerciantes tienen que emitir declaraciones informativas, al igual que llevar a cabo ciertos procedimientos acordados o informe de cumplimiento. Arguyó que las penalidades impuestas por faltar en el cumplimiento de los requisitos de las informativas "son sumamente onerosas".

A su vez, destacó que, "el mantener un registro de esta información a tenor con estos nuevos requerimientos ha obligado, no tan solo a las PyMEs, sino a muchos comerciantes, a contratar servicios profesionales solamente para atender estos nuevos requerimientos, incrementando de por sí el costo para operar de los comerciantes". Por esta razón, el Sr. Cullen respaldó la medida. Señaló que esta ayuda a nuestros comerciantes "ante la difícil situación económica y fiscal que enfrenta el país... [a] contribuir a la recuperación de la economía de la isla con agilidad, celeridad y de la manera más efectiva y exitosa posible". Por otro lado, solicitó que la reducción de la penalidad propuesta se haga efectiva inmediatamente, y no se limite a los años contributivos 2021 y subsiguientes. Finalmente, recomendó auscultar los comentarios de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, la AAFAF y el DH.

JUAN C. BLANCO URRUTIA
OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO

El licenciado Juan Blanco, Director de OGP comenzó su ponencia estableciendo que no puede concluir que la medida no tendrá impacto fiscal alguno para la rama ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, porque no requiere desembolsos. Debido a que la medida propicia reducir la penalidad por cada declaración informativa dejada de rendir en los términos prescritos, "el impacto podría estar en la fiscalización y el cumplimiento de la responsabilidad contributiva, por ejemplo, el impacto que pueda representar en los contribuyentes el que algún negocio no radique a tiempo sus informativas, además del impacto que pueda tener en los recaudos en el Departamento de Hacienda". Por esta razón, el Director de la OGP recomendó auscultar los comentarios del DH.

ÁNGEL PANTOJA- RODRÍGUEZ
DEPARTAMENTO DE HACIENDA

El Lcdo. Pantoja, subsecretario del DH, expresó mediante memorial explicativo dirigido a esta Comisión que:

Como norma general, la imposición de penalidades en el Código tiene el fin de promover el cumplimiento y disuadir la no radicación, toda vez que la falta de cumplimiento repercute en el fisco, así como afecta a aquellos contribuyentes que dependen de esta información; a modo de ejemplo, muchos terceros dependen del envío de informativas a tiempo para poder cumplir con sus responsabilidades contributivas. Por ende, la imposición de penalidades es una herramienta de fiscalización que provee el Código a los fines de asegurar cumplimiento por parte de Agentes Retenedores con sus responsabilidades contributivas. Estas medidas de fiscalización buscan cerciorar que los contribuyentes que toman deducciones por gastos incurridos o pagos realizados sean pagos o gastos bonafide.

AN La agencia continuó expresando que luego de la aprobación de la Ley 257-2018, ha habido un aumento en la radicación de informativas al punto de recibir más de 300,000 informativas de lo que normalmente se recibía en años anteriores. Además de que, ha habido un aumento en los recaudos por concepto de contribución sobre ingresos, lo que les sugiere un mayor grado de cumplimiento por parte de los contribuyentes.

Para la agencia, la imposición de penalidades pudiera considerarse como una herramienta positiva y promovente del cumplimiento, así como, todo lo contrario. Por lo que mencionaron que la penalidad es condonable en ciertas ocasiones.

Resaltaron que, de aprobarse la medida tal y como fue radicada, la misma tendría un impacto negativo, ya que tendrían que reembolsar las penalidades ya pagadas por incumplimientos o eliminar del sistema las que no han sido pagadas. Por consiguiente, finalizaron que: si bien la disminución de penalidades tornaría el proceso en uno menos punitivo, de su faz, la medida presenta un choque con el principio de neutralidad fiscal, ante la ausencia de fuentes de repago.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 del Código Municipal de Puerto Rico, Ley Núm. 107-2020, según enmendada, luego de evaluar la medida, esta Comisión estima que, el P. del S. 735 no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los municipios,

pues no genera obligaciones adicionales en exceso a los ingresos disponibles de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Hacienda reconoce la importancia que tiene para el desarrollo económico que Puerto Rico necesita, el reducir la carga contributiva y el costo de hacer negocios. En los últimos años esto ha cobrado mayor fuerza, cuando en el pasado cuatrienio, atropelladamente, se implementó la obligación de presentar declaraciones informativas para poder considerar como deducción muchos de los gastos que se tienen para poder hacer negocios. Lo que aumentó considerablemente la carga contributiva y el costo de hacer negocios en el país.

No hay manera de reactivar la economía añadiéndole complejidad a los procesos y los sistemas contributivos. Tradicionalmente, las economías en desarrollo avanzan por la implementación de políticas que disminuyan los costos de hacer negocios. Hoy más que nunca, es necesario que Puerto Rico vuelva a ser competitivo y eliminar o reducir los escollos o dificultades de hacer negocios. Y para esto, es necesario comedir qué iniciativas potencialmente mejorarán la economía del país y facilitan los procesos de hacer negocios.

JW Somos de la opinión que, muchos de los cambios que el sistema contributivo ha tenido recientemente, han sido orientados a reducir la administración tributaria que es responsabilidad del Departamento de Hacienda. A pesar de que, en muchas ocasiones, la transferencia de este poder fiscalizador del gobierno hacia el sector privado ha beneficiado al gobierno central, no podemos perder de perspectiva que es el Departamento de Hacienda la agencia responsable de esta acción. La falta de la rendición de cuentas sobre la efectividad operacional y la gestión como agencia fiscalizadora y recaudadora de impuestos, permite y facilita que se traspase al contribuyente la carga y el costo de la fiscalización.

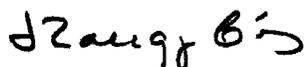
No obstante, entendemos que los sistemas del Departamento de Hacienda examinan la información que se vierte en cada una de las Declaraciones Informativas, Planillas y Estados de Reconciliación, Informes de Transacciones, Declaraciones de Corredores o Negociantes de Valores, por lo que, las mismas, son necesarias para el procesamiento de la información que se encuentra en la agencia.

Así las cosas, eliminar o reducir sustancialmente la radicación de este tipo de documento, fomentaría que las personas responsables a producirlos dejen de hacerlo y, por lo tanto, no se cuente con esa referencia. Confiando que el Departamento de Hacienda utilice eficientemente en sus gestiones como agencia fiscalizadora, la información vertida en las: Declaraciones Informativas, Planillas y Estados de Reconciliación, Informes de Transacciones, Declaraciones de Corredores o Negociantes

de Valores, recomendamos se reduzca el monto de penalidad. Considerando que el radicar este tipo de documentos no debe representar la única medida de fiscalización que tiene este Departamento.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del P. del S. 735, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Hon. Juan Zaragoza Gómez

Presidente

Comisión de Hacienda, Asuntos Federales
y Junta de Supervisión Fiscal

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

5^{ta}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 735

25 de enero de 2022

Presentado por el señor *Dalmau Santiago*

Coautoras las señoras Rosa Vélez y Trujillo Plumey

Referido a la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal

LEY

Para enmendar la Sección 6041.11 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", a los fines de reducir las penalidades por dejar de rendir ciertas Declaraciones Informativas, Planillas y Estados de Reconciliación, Informes de Transacciones, Declaraciones de Corredores o Negociantes de Valores; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ju
El marco regulatorio contributivo en Puerto Rico se rige principalmente por la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011". Dicha ley establece, entre otras cosas, diversas responsabilidades contributivas en Puerto Rico, y de igual manera contempla aquellas penalidades, multas e intereses a ser impuestos por el Departamento de Hacienda si no se cumple con lo establecido en Ley. No obstante, es responsabilidad de la Asamblea Legislativa mantener una revisión continua de la política contributiva de Puerto Rico, para así atemperarla a los tiempos. Adicional, la responsabilidad contributiva no puede estar marcada en un sistema complejo y costoso en su cumplimiento, y debe perseguir el

fomentar el ampliar la base contributiva para que todos los sectores participen y no se vean limitados en formar parte del sistema por sus cargas y penalidades.

La Asamblea Legislativa, para el año 2011, aprobó la Ley ~~232-2011~~¹³²⁻²⁰¹¹ con la intención de introducir enmiendas técnicas a la recién aprobada Ley 1-2011, *supra*. Con la aprobación de la Ley ~~232-2011~~¹³²⁻²⁰¹¹ se incorporaron las penalidades por dejar de rendir ciertas Declaraciones Informativas, Planillas y Estados de Reconciliación, Informes de Transacciones, Declaraciones de Corredores o Negociantes de Valores en la cantidad de quinientos (500) dólares. ~~No obstante, aunque la ley autorizaba al Departamento de Hacienda a emitir dichas penalidades desde el 2011 no fue hasta que llegó el Sistema Unificado de Rentas Internas (SURI), que se comenzaron a emitir las mismas.~~

W Esta penalidad aplica a aquellas personas que tuviesen la responsabilidad de rendir Declaraciones Informativas, Planillas y Estados de Reconciliación, Informes de Transacciones, Declaraciones de Corredores o Negociantes de Valores. Este cargo es considerado por la mayoría de los empresarios en nuestro País como uno oneroso por la cantidad a la cual se le penaliza. Esto tomando en consideración que, tras las recientes leyes contributivas aplicables, para que un contribuyente pudiese tomar como deducción en sus planillas gran parte de los gastos ordinarios y necesarios en su negocio, debe presentar una declaración informativa. En ocasiones, y debido al tiempo que se tiene para presentar dichas declaraciones informativas, muchos contribuyentes no logran obtener la información necesaria a tiempo y se ven imposibilitados de poder tomar una deducción real por no haber presentado la declaración informativa a tiempo o se exponen a una penalidad sustancial. Sin duda, esta penalidad, por la cantidad de quinientos (500) dólares, provoca un alto costo de hacer negocio en Puerto Rico a todos los empresarios, y socava aún más a nuestras pequeñas y medianas empresas (PYMES).

Debemos destacar, que esta penalidad aplica a cada una de las Declaraciones Informativas, Planillas y Estados de Reconciliación, Informes de Transacciones, Declaraciones de Corredores o Negociantes de Valores que se dejen de radicar. A

manera de empleo, si una corporación está obligada a radicar diez (10) declaraciones informativas por concepto de pagos por servicios profesionales y por alguna razón no pudieran radicar a tiempo sus informativas, la penalidad total sería de cinco mil (5,000) dólares por este concepto. Esta medida, busca atemperar a los tiempos y hacerle justicia a las empresas con la disminución de la penalidad, a cincuenta (50) dólares por cada informativa dejada de rendir.

Esta medida busca reducir la carga contributiva y el costo de hacer negocios en Puerto Rico para beneficio de los contribuyentes a partir del año contributivo 20212023. Adicional, es una medida particularmente beneficiosa para las PYMES en Puerto Rico que son las que aportan directamente en la creación de empleo y actividad económica. Esta Asamblea Legislativa se ha destacado por hacerle justicia a todos los contribuyentes. Es por todo lo anteriormente expuesto, que esta Asamblea Legislativa entiende necesario y meritorio la aprobación de esta medida.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda la Sección 6041.11 de la Ley 1-2011, según enmendada,
2 conocida como el "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", para que lea
3 como sigue:

4 "Sección 6041.11. —Penalidad Por Dejar de Rendir Ciertas Declaraciones
5 Informativas, Planillas y Estados de Reconciliación, Informes de Transacciones,
6 Declaraciones de Corredores o Negociantes de Valores.

7 (a) Las penalidades establecidas en el apartado (b) aplicarán en caso de que se dejare
8 de rendir en la fecha prescrita (considerando cualquier prórroga concedida) o
9 que no se rindiere en la forma y manera prescrita por el Secretario, incluyendo
10 radicación mediante medios electrónicos cuando así fuere requerido:

11 (1) ...

1 ...

2 (11) ...

3 (b) A menos que se demuestre que tal omisión se debe a causa razonable, se
4 pagarán, mediante notificación y requerimiento del Secretario, y en la misma forma
5 que la contribución por la persona que dejó de rendir o no rindiere en la forma y
6 manera prescrita por el Secretario, las declaraciones, planillas o el estado de
7 reconciliación anual descritos en el apartado (a), las siguientes penalidades:

8 (1) por cada declaración requerida por las Secciones 1062.01(n)(2), 1062.08,
9 1062.11, 1063.01(a), 1063.02, 1063.03, 1063.04, 1063.05(a), 1063.06, 1063.12,
10 1063.13, 1063.14 y 1063.16, quinientos (500) dólares. *Disponiéndose, que para*
11 *años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de ~~2020~~ 2022, la*
12 *penalidad aquí impuesta será de ~~cincuenta~~ trescientos ~~(50)~~ (300) dólares;*

13 *DN* (2) por cada planilla requerida por la Sección 1062.01(j) de este Código que no
14 sea radicada, quinientos (500) dólares. *Disponiéndose, que para años*
15 *contributivos comenzados después del 31 de diciembre de ~~2020~~ 2022, la penalidad*
16 *aquí impuesta será de ~~cincuenta~~ trescientos ~~(50)~~ (300) dólares;*

17 (3) por cada estado de reconciliación anual y planilla trimestral de
18 reconciliación requerido por las Secciones 1062.01(n)(1), 1062.03(h), 1062.03(i)
19 y 1063.10 de este Código, quinientos (500) dólares. *Disponiéndose, que para años*
20 *contributivos comenzados después del 31 de diciembre de ~~2020~~ 2022, la penalidad*
21 *aquí impuesta será de ~~cincuenta~~ trescientos ~~(50)~~ (300) dólares;*

1 (4) por cada planilla anual requerida bajo las Secciones 1061.05 y 1061.10,
2 quinientos (500) dólares. *Disponiéndose, que para años contributivos comenzados*
3 *después del 31 de diciembre de ~~2020~~ 2022, la penalidad aquí impuesta será de*
4 *~~cincuenta~~ trescientos ~~(50)~~ (300) dólares;*

5 (5) por cada planilla informativa requerida por el Artículo 11 de la Ley
6 Notarial de Puerto Rico, quinientos (500) dólares. *Disponiéndose, que para años*
7 *contributivos comenzados después del 31 de diciembre de ~~2020~~ 2022, la penalidad*
8 *aquí impuesta será de ~~cincuenta~~ trescientos ~~(50)~~ (300) dólares; y*

9 (6) por cualquier otra declaración informativa requerida por el Subtítulo A de
10 este Código, que no esté incluida en los párrafos (1) al (5) de este apartado (b),
11 quinientos (500) dólares. *Disponiéndose, que para años contributivos comenzados*
12 *después del 31 de diciembre de ~~2020~~ 2022, la penalidad aquí impuesta será de*
13 *~~cincuenta~~ trescientos ~~(50)~~ (300) dólares.*

ju

14 (c) Las penalidades impuestas bajo esta sección no aplicarán en los casos dispuestos
15 a continuación, aun cuando las mismas se radiquen luego de su fecha de
16 vencimiento:

17 (1) Aquellas declaraciones informativas descritas en la Sección 1063.01, cuando el
18 monto informado sea menor de quinientos (500) dólares, o

19 (2) ...

20 ...”

21 Artículo 2.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 834

Informe Positivo

6 de marzo de 2023

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 834, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 834, según radicado, propone enmendar el inciso (b) del Artículo 2.034 de la Ley—107-2020, según enmendada, conocida “Código Municipal de Puerto Rico”, con el propósito de aumentar a mil dólares (\$1,000.00) la cantidad máxima de donativos que puede ofrecer un alcalde, en situaciones de emergencia, a personas naturales sin que medie una ordenanza o resolución previa de la Legislatura Municipal y para que, en casos excepcionales de pérdida por fuego, inundaciones, eventos meteorológicos o terremoto, la cantidad a donarse pueda ascender hasta un máximo de dos mil quinientos dólares (\$2,500.00).

MEMORIALES RECIBIDOS

- *Oficina de Gerencia y Presupuesto de Puerto Rico.*

La OGP compareció el 16 de septiembre de 2022, mediante un memorial suscrito por su Director Ejecutivo, Lcdo. Juan Carlos Blanco Urrutia.

La OGP indicó que el asunto atendido por la medida “...representa un esfuerzo legítimo por parte de la Legislatura, en aras de que los municipios puedan atender las necesidades económicas de sus ciudadanos en situaciones de emergencia y desastres naturales”. No obstante, —manifiesta el memorial— que “...los aspectos sustantivos de esta medida son de la competencia de los

gobiernos municipales conforme su autonomía y la administración y regulación de sus programas de donativos”.

Por otra parte, desde el aspecto gerencial, la OGP manifestó que “...la iniciativa propuesta ya se encuentra dentro de los deberes ministeriales que les provee la Ley 107-2020 a los gobiernos municipales relacionado a la concesión de donativos a personas indigentes y entidades sin fines de lucro”. La oficina gerencial gubernamental recalco también que “...corresponde a las legislaturas municipales la ratificación y convalidación de estos donativos de emergencia, posterior a su otorgación”.

Ahora bien, desde la perspectiva fiscal y presupuestaria, la OGP reiteró que los donativos deben estar condicionados a los créditos que se hayan incluido en las partidas presupuestarias destinadas a estos fines, pues la medida no asigna recursos económicos adicionales para los aumentos propuestos. Por lo tanto, estos donativos deben estar sufragados por los fondos disponibles en el fondo general de cada municipio y/o cualesquiera otras asignaciones especiales que puedan recibir a estos fines.

Así las cosa, la OGP no tiene reparo con la medida, dándole deferencia a la opinión que tengan sobre ella la Asociación y la Federación de Alcaldes.

- *Asociación de Alcaldes de Puerto Rico.*

El 31 de agosto de 2022, la Asociación presentó un memorial mediante su Directora Ejecutiva, Sra. Verónica Rodríguez Irizarry, suscrito el 26 de agosto de 2022.

La Asociación manifestó que ante el escenario actual sobre los efectos de la inflación es un asunto apremiante el ajustar las cantidades máximas dispuestas en el Artículo 2.034 del Código Municipal de Puerto Rico. La Asociación coincidió con la Exposición de Motivos del proyecto en cuanto a que las actuales partidas resultan insuficientes para que los alcaldes puedan atender las necesidades que puedan surgir entre los habitantes de sus respectivos municipios.

Así las cosa, la Asociación endosó la medida.

- *Federación de Alcaldes de Puerto Rico.*

La Federación compareció el 14 de septiembre de 2022, mediante un memorial suscrito por su Presidente, Hon. Gabriel Hernández, el 13 de septiembre de 2022.

ANBA

La Federación al analizar la medida, manifestó que el propósito del proyecto es proveer mecanismos más eficientes a los municipios para que puedan atender las necesidades de los residentes. Por tal razón, están a favor con lo propuesto, ya que "...es menester implementar medidas que velen por los mejores intereses y beneficios de los municipios y los ciudadanos". (sic)

Por lo antes expresado, la Federación de Alcaldes de Puerto Rico está de acorde con el Proyecto del Senado 834.

Antes de comenzar el análisis de la medida, esta Comisión debe señalar que los aspectos sustantivos de la medida no son de competencia exclusiva de los municipios como manifiesta la OGP. Debemos recordar que anteriormente existía la *Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales* que ejercía un rol protagónico y vital para las administraciones municipales. La OCAM elaboró reglamentos, guías, opiniones legales y administrativas, así como el envío continuo de cartas circulares que servían de hoja de ruta a los municipios para una administración pública efectiva. Así también, revisaban y actualizaban las disposiciones reglamentarias de manera que los municipios estuvieran al día en los cambios administrativos, jurídicos y socioeconómicos, incluyendo la aparición de nuevas tecnologías. Todo eso cesó cuando de golpe y porrazo eliminaron la OCAM mediante la Ley 81-2017, y crearon dentro de la OGP una "oficina de gerencia municipal". Dicha "oficina", a la cual debió haberse transferido los fondos y recursos de la OCAM según la misma ley, es la responsable de ejercer las funciones, deberes y responsabilidades que antes llevaba a cabo la OCAM. En ese sentido, la OGP no puede despachar el análisis sustantivo de una medida por ser de "competencia de los gobiernos municipales", pues es su deber ministerial, como bien aceptan en su memorial, asesorar, orientar y guiar a los gobiernos municipales en el ámbito administrativo. De hecho, el Código Municipal le impone a esa "oficina" la obligación de llevar acciones específicas en cuanto a la aprobación de guías para la concesión de donativos de emergencia a personas naturales. En ese aspecto, la OGP tiene el deber de analizar sustantivamente toda media relacionada a la administración municipal, sin limitarse al aspecto financiero.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El P. del S. 834, propone aumentar de quinientos dólares (\$500) a mil dólares (\$1,000) la cantidad máxima de donativos que puede ofrecer un alcalde, en situaciones de emergencia, a personas naturales sin que medie una ordenanza o resolución previa de la Legislatura Municipal y en casos excepcionales de pérdida por fuego, inundaciones, eventos meteorológicos o terremoto, la

cantidad a donarse se aumenta de mil quinientos dólares (\$1,500) hasta un máximo de dos mil quinientos dólares (\$2,500.00).

La medida de epígrafe tiene que verse al amparo del Artículo 1.003 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico". Ese artículo reconoce que, dentro del esquema gubernamental y administrativo en Puerto Rico, el municipio es "...la entidad gubernamental más cercana al pueblo y el mejor intérprete de sus necesidades y aspiraciones. En consecuencia, se declara de máximo interés público que los municipios cuenten con los recursos necesarios para rendir sus servicios". *Ibid.* Dicha entidad, —nos continúa diciendo el Artículo 1.003— "...es la unidad primordial y básica para la gobernanza y administración comunitaria. Su propósito es brindar los servicios más inmediatos y esenciales que requieren los habitantes del municipio partiendo de los recursos disponibles y de sus proyecciones a corto, mediano y largo plazo". Por otro lado, el Artículo 1.005 del Código Municipal de Puerto Rico, esboza que "[l]os poderes y facultades conferidos a los municipios por este Código, excepto disposición en contrario, se interpretarán liberalmente a favor de los municipios, en armonía con la buena práctica de política pública fiscal y administrativa, de forma tal que siempre se propicie el desarrollo e implementación de la política pública enunciada en este Código de garantizar a los municipios las facultades necesarias en el orden jurídico, fiscal y administrativo, para atender eficazmente las necesidades y el bienestar de sus habitantes".

En el contexto anterior, como parte de las funciones que tienen los gobiernos municipales, el Artículo 2.034 del Código Municipal dispone que los alcaldes que estén interesados en ofrecer donativos, por la vía ejecutiva, a personas naturales, en situaciones de emergencias, tienen un máximo de hasta quinientos dólares (\$500.00). Ese mismo Artículo dispone que, en casos excepcionales de pérdida por fuego, inundaciones, eventos meteorológicos o terremoto, la cantidad a donarse podrá ascender hasta un máximo de mil quinientos dólares (\$1,500.00).

Las cuantías anteriores son idénticas a las que establecía el Artículo 9.015 (en un principio Artículo 10.015) de la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico. Esa disposición fue creada mediante la Ley 191-1997 con el fin de "...crear un mecanismo eficaz que permita a los Municipios efectuar donaciones de fondos a personas naturales indigentes que así lo soliciten. Se desea establecer, además, controles eficientes para evitar el uso indiscriminado de los fondos públicos asignados para tales fines".¹ Las cuantías no se han cambiado desde hace veintiséis (26) años.

¹ 1997 LPR 191, *Exposición de Motivos*.

Ante este escenario, y a los fines de que los alcaldes puedan cumplir de manera efectiva con la política pública declarada por la Asamblea Legislativa, a través de Artículo 1.003 del Código Municipal de Puerto Rico, la medida de epígrafe propone actualizar las cantidades máximas dispuestas en el Artículo 2.034 del Código Municipal de Puerto Rico. Evidentemente, dichas partidas, con el costo de vida actual a causa de la inflación, resultan insuficientes para que los alcaldes y alcaldesas puedan atender de manera efectivamente las necesidades de emergencia que puedan surgir entre los habitantes de sus respectivos municipios.

La inflación se ve reflejada en el Índice de Precios de Consumo (IPC) o *Consumer Price Index*, que en junio de 2022 aumentó 9.1% sobre el año anterior. Esto sin contar los efectos que ha tenido en la economía el conflicto bélico entre Ucrania y Rusia, que han causado disloques en las cadenas de distribución a nivel mundial, y que también han tenido repercusiones en el encarecimiento de productos y servicios. De hecho, el economista José Alameda, ha recalcado que “la inflación que estamos viendo no viene por el lado de la demanda, viene por el lado de la oferta, de los costos de producción”.²

De hecho, los cálculos de inflación a base del *Consumer Price Index* nos dicen que quinientos dólares (\$500) en el 1997 tienen un valor adquisitivo, —a enero de 2023— de novecientos cuarenta dólares con diecinueve centavos (\$940.19); mientras que mil quinientos dólares (\$1,500) en el 1997, tienen un valor —a enero de 2023— de dos mil ochocientos veinte dólares con cincuenta y ocho centavos (\$2,820.58).³

Por otro lado, el Artículo 2.034, *supra*, no es un cheque en blanco otorgado a los municipios. Esa misma disposición establece los parámetros sobre los que se pueden otorgar esas donaciones.

A los fines del inciso (d) aquí evaluada, se considera emergencia, “...aquella situación o combinación ocasional de circunstancias no usuales que provoquen una necesidad inesperada e imprevista que requiera la entrega inmediata de un donativo con el propósito de lograr un curso de acción rápida u obtener el remedio solicitado. Por ejemplo, cualquier medicamento indispensable

² Antonio Gómez, ALZAS EN LOS INTERESES IMPACTARÁN A LA POBLACIÓN, PERO HARÁN POCO PARA DETENER LA INFLACIÓN, Noticel, 28 de julio de 2022, <https://www.noticel.com/economia/top-stories/20220728/alzas-en-los-intereses-impactaran-a-la-poblacion-pero-haran-poco-para-detener-la-inflacion/>

³ Véase, UNITED STATES OF AMERICA, BUREAU OF LABOR STATISTICS, https://www.bls.gov/data/inflation_calculator.htm (Último día revisado, 14 de febrero de 2023).

para aliviar una condición de salud que ponga en peligro inminente la vida de un ciudadano o cualquier equipo o material para la rehabilitación del hogar que, de no obtenerse de inmediato, ponga en peligro la vida de las personas que habitan en la estructura. La emergencia deberá ser de tal naturaleza que la ayuda requerida no podría atenderse por el trámite ordinario ni tampoco puede esperar a la consideración de la próxima sesión ordinaria de la Legislatura Municipal”.

En todos estos casos, el Artículo 2.034 dispone que el alcalde notificará la acción tomada a la Legislatura Municipal y hará constar los hechos o circunstancias que motivaron la emergencia y que justificaron el que no se llevara a cabo el procedimiento ante la Legislatura Municipal como dispone el inciso (a). Ese informe deberá ser preparado previamente por empleados o funcionarios competentes y estará acompañado del documento pertinente que certifique la necesidad de ayuda o donación solicitada y evidencia fehaciente del uso del donativo otorgado. De cumplirse con los requisitos anteriormente descritos, la Legislatura Municipal ratificará y convalidará tal actuación. Sin embargo, de entender que no se cumplieron los requisitos establecidos se podrá objetar, haciendo constar un señalamiento sobre mala erogación de fondos municipales para salvaguardar su responsabilidad en la administración de dichos fondos. *Ibid.*

Por otro lado, el Artículo 2.034 (c) requiere que los municipios aprueben dentro de su Presupuesto General el límite o cantidad máxima de fondos que dispondrá para ser asignado en donativos a personas e indicará los máximos específicos a conceder en ayudas para las distintas situaciones de emergencia que podrían suscitarse. Asimismo, cada municipio deberá aprobar un Reglamento de Donativos y Auspicios y un Registro de Peticiones y Desembolso, en donde se establecerá el control y fiscalización que ejercerá el municipio para asegurarse que los fondos donados se usen conforme a la resolución u ordenanza aprobada por la Legislatura Municipal y **los parámetros para los donativos en casos de emergencia, de acuerdo con los propósitos de este Código.**

Así también, el Artículo 2.034 requiere que la Oficina de Gerencia Municipal defina lo que es una “persona indigente” para los efectos del donativo, y deberá preparar un modelo del Reglamento de Donativos y Auspicios para que sirva de guía al municipio y que los empleados municipales estén debidamente orientados al momento de completar el Registro de Peticiones y Desembolsos.

En el entirillado electrónico se atiende el aspecto anterior, en tanto y en cuanto aún la Oficina de Gerencia Municipal no ha aprobado o actualizado el Reglamento aprobado por la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales. Es importante que esos requisitos se actualicen pues el concepto de indigencia, en nuestra jurisdicción, varía según los estándares y la información obtenida del

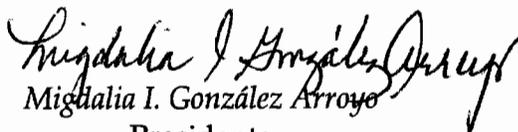
Censo de Estados Unidos. así como de las Guías de Pobreza del Departamento de Salud y Servicios Humanos de Estados Unidos.⁴ Así las cosas, mediante enmienda contenida en el entirillado se ordena a la OGP el cumplimiento con esa obligación que fue adquirida al eliminar la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales.

IMPACTO FISCAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, luego de evaluar la medida, esta no impone la utilización de recursos municipales que conlleven un impacto fiscal, y que no hayan sido proyectados previamente. Más aún, las donaciones establecidas en el Artículo 2.034 (b) de la Ley 107, *supra*, son de carácter voluntario y de entender que es necesario tener un fondo para donativos, entonces, el municipio deberá presupuestar su partida anualmente según lo establece el Código Municipal. *Ibid.*

Por los fundamentos antes expuestos, la *Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda*, recomienda la aprobación del P. del S. 834, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.



Migdalia I. González Arroyo

Presidenta

Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda

⁴ El Departamento de Salud y Servicios Humanos de Estados Unidos aclara que en vista de que no existen unas guías específicas para Puerto Rico, aquellos programas federales que utilicen las guías y se encuentren dando servicios en Puerto Rico, estos decidirán si utilizan el estado más cercano o contiguo el del Distrito de Columbia. <https://aspe.hhs.gov/topics/poverty-economic-mobility/poverty-guidelines>

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
~~GOBIERNO DE PUERTO RICO~~ ESTADO LIBRE
ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 834

30 de marzo de 2022

Presentado por la señora *Padilla Alvelo*

Referido a la Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda

LEY

MSA
Para enmendar el inciso (b) del Artículo 2.034 de la Ley Núm. 107 de 14 de agosto de 2020, según enmendada, conocida como el "Código Civil de Puerto Rico" 107-2020, según enmendada, conocida "Código Municipal de Puerto Rico", con el propósito de aumentar a mil dólares (\$1,000.00) la cantidad máxima de donativos que puede ofrecer un ~~Alcalde~~ alcalde, en situaciones de emergencia, a personas naturales sin que medie una ordenanza o resolución previa de la Legislatura Municipal y para que, en casos excepcionales de pérdida por fuego, inundaciones, eventos meteorológicos o terremoto, la cantidad a donarse pueda ascender hasta un máximo de dos mil quinientos dólares (\$2,500.00).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Puerto Rico, ~~de tiempo en tiempo~~ debido a nuestra localización geográfica, ocurren una serie de fenómenos naturales que resultan en pérdidas económicas para quienes habitan en nuestra jurisdicción. En ocasiones, los impactos de tales eventos son tan significativos que terminan en la pérdida de propiedad para algunos ciudadanos. De hecho, cuando se habla de fenómenos naturales, existen eventos que no necesariamente se limitan a un huracán como los dos que ocurrieron en el mes de

septiembre del año 2017. Por ejemplo, durante los primeros días del mes de febrero del año 2022, ocurrieron unas fuertes lluvias que resultaron en inundaciones de gran envergadura en varios pueblos de Puerto Rico y que, a su vez, destruyeron las propiedades privadas de varios sectores de la población, afectando así la calidad de una porción significativa de la ciudadanía. Así también, podemos mencionar los terremotos que afectaron al país, en especial al área sureste, a principios del 2020.

Muchas de las familias o comunidades afectadas por las emergencias son de bajo recursos económicos y de sectores vulnerables de nuestra sociedad. En muchos casos, los municipios tuvieron que tomar un rol protagónico para brindar a las familias o personas necesitadas la ayuda inmediata para la compra de alimentos, medicamentos, ropa, o reparaciones de emergencia de la propiedad.

hmsa
 Es menester señalar que el Artículo 1.003 de la Ley Núm. 107 de 14 de agosto de 2020, según enmendada, conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico", dispone que, dentro del esquema gubernamental y administrativo en Puerto Rico, los gobiernos municipales son las estructuras más cercanas a la ciudadanía y que el propósito de estos es brindar los servicios más inmediatos y esenciales que requieren los habitantes de sus respectivos municipios y partiendo de los recursos disponibles y de sus proyecciones a corto, mediano y largo plazo.

En el contexto anterior, el Artículo 1.003 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico", reconoce que, dentro del esquema gubernamental y administrativo en Puerto Rico, el municipio es "...la entidad gubernamental más cercana al pueblo y el mejor intérprete de sus necesidades y aspiraciones. En consecuencia, se declara de máximo interés público que los municipios cuenten con los recursos necesarios para rendir sus servicios". Dicha entidad, —nos continúa diciendo el Artículo 1.003— "...es la unidad primordial y básica para la gobernanza y administración comunitaria. Su propósito es brindar los servicios más inmediatos y esenciales que requieren los habitantes del municipio partiendo de los recursos disponibles y de sus proyecciones a corto, mediano y largo plazo".

Como parte de las funciones que tienen los gobiernos municipales, el Artículo 2.034 del Código Municipal de Puerto Rico dispone que los alcaldes que estén interesados en ofrecer donativos, por la vía ejecutiva, a personas naturales, en situaciones de emergencias, tienen un máximo de hasta quinientos dólares (\$500.00). Ese mismo Artículo dispone que, en casos excepcionales de pérdida por fuego, inundaciones, eventos meteorológicos o terremoto, la cantidad a donarse podrá ascender hasta un máximo de mil quinientos dólares (\$1,500.00).

~~Cabe destacar que, a pesar de que la aprobación del Código Municipal de Puerto Rico conllevó cambios en varias disposiciones que fueron extraídas de su ley predecesora, la derogada Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, conocida como la "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico", los máximos anteriormente mencionados no sufrieron cambios y se incorporaron al Código Municipal tal y como estaban dispuestos en el Artículo 9.015 de la Ley del año 1991.~~

MBA

Las cuantías anteriores son idénticas a las que establecía el Artículo 9.015 (en un principio Artículo 10.015) de la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico. Esa disposición fue creada mediante la Ley 191-1997 con el fin de "...crear un mecanismo eficaz que permita a los Municipios efectuar donaciones de fondos a personas naturales indigentes que así lo soliciten. Se desea establecer, además, controles eficientes para evitar el uso indiscriminado de los fondos públicos asignados para tales fines". 1997 LPR 191, Exposición de Motivos. En ese sentido, las cuantías no se han cambiado desde hace veintiséis (26) años.

~~A esto último hay que añadirle que, desde entonces, Desde ese entonces, el costo de vida en Puerto Rico ha incrementado significativamente. De hecho, al cierre del año 2021, el Índice de Precios al Consumidor ("IPC") se ubicó en su nivel más alto en 13 años. La inflación se ve reflejada en el Índice de Precios de Consumo (IPC) o Consumer Price Index, que en junio de 2022 aumentó 9.1% sobre el año anterior. Incluso, a pesar de que el IPC alude a que, al presente, la inflación está alrededor de un 4%, expertos, como el economista José Alameda, estiman que dicho porcentaje es mucho mayor. Esto sin contar los efectos que ha tenido en la economía el reciente conflicto bélico entre Ucrania~~

y Rusia, que han causado disloques en las cadenas de distribución a nivel mundial, y que también han tenido repercusiones en el encarecimiento de productos y servicios. De hecho, el economista José Alameda, ha recalcado que “la inflación que estamos viendo no viene por el lado de la demanda, viene por el lado de la oferta, de los costos de producción”. Antonio Gómez, ALZAS EN LOS INTERESES IMPACTARÁN A LA POBLACIÓN, PERO HARÁN POCO PARA DETENER LA INFLACIÓN, Noticel, 28 de julio de 2022, <https://www.noticel.com/economia/top-stories/20220728/alzas-en-los-intereses-impactaran-a-la-poblacion-pero-haran-poco-para-detener-la-inflacion/>

Ante este escenario, y a los fines de que los alcaldes puedan cumplir de manera efectiva con la política pública declarada por la Asamblea Legislativa, a través de Artículo 1.003 del Código Municipal de Puerto Rico, es ~~un asunto apremiante e imperativo~~ el necesario ajustar las cantidades máximas dispuestas en el Artículo 2.034 del Código Municipal de Puerto Rico. Al presente, dichas partidas, con el costo de vida actual, resultan insuficientes para que los alcaldes puedan proceder de manera eficiente y ágil para atender las necesidades que puedan surgir entre los habitantes de sus respectivos municipios.

Por todo lo anterior, la presente Asamblea Legislativa de Puerto Rico promulga la presente medida con el fin de que dichos máximos se ajusten a los cambios económicos del presente y que las administraciones municipales puedan servirle mejor a la ciudadanía.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO

- 1 ~~Artículo~~ Sección 1.- Se enmienda el inciso (b) del Artículo 2.034 de la Ley Núm.
- 2 107-2020 ~~de 14 de agosto de 2020~~, según enmendada, para que lea como sigue:
- 3 Artículo 2.034 – Donativos de Fondos
- 4 “(a) [...]. ...”

1 “(b) No obstante, lo antes expuesto, todo Alcalde interesado en ofrecer donativos
2 en situaciones de emergencia a personas naturales, creará, mediante reglamento, un
3 programa dentro del municipio para donar o ceder en tales circunstancias hasta la
4 cantidad de **[quinientos (500)] mil (1,000)** dólares sin que medie una ordenanza o
5 resolución previa de la Legislatura Municipal. Para cumplir con este propósito, el
6 programa creado por el Alcalde será supervisado por la unidad de auditoría interna del
7 municipio y asesorado por la Oficina de Gerencia Municipal, adscrita a la Oficina de
8 Gerencia y Presupuesto. Además, dicho programa contará, por lo menos, con un
9 empleado municipal encargado de entregar los donativos, quien a su vez, será un
10 pagador debidamente afianzado. En casos excepcionales de pérdida por fuego,
11 inundaciones, eventos meteorológicos o terremoto, la cantidad a donarse, según
12 dispuesto en el presente inciso, podrá ascender hasta un máximo de **[mil quinientos**
13 **(1,500)] dos mil quinientos (2,500)** dólares. A los fines de esta excepción, se considerará
14 como emergencia, sin que se entienda como una limitación y de acuerdo con la cuantía
15 máxima anteriormente señalada, aquella situación o combinación ocasional de
16 circunstancias no usuales que provoquen una necesidad inesperada e imprevista que
17 requiera la entrega inmediata de un donativo con el propósito de lograr un curso de
18 acción rápida u obtener el remedio solicitado. Por ejemplo, cualquier medicamento
19 indispensable para aliviar una condición de salud que ponga en peligro inminente la
20 vida de un ciudadano o cualquier equipo o material para la rehabilitación del hogar
21 que, de no obtenerse de inmediato, ponga en peligro la vida de las personas que habitan
22 en la estructura. La emergencia deberá ser de tal naturaleza que la ayuda requerida no

1 podría atenderse por el trámite ordinario ni tampoco puede esperar a la consideración
 2 de la próxima sesión ordinaria de la Legislatura Municipal. En todos estos casos, el
 3 Alcalde notificará la acción tomada a la Legislatura Municipal. En la misma, el Alcalde
 4 hará constar los hechos o circunstancias que motivaron la emergencia y que justificaron
 5 el que no se llevara a cabo el procedimiento ordinario establecido en este Artículo.
 6 Además, el informe será preparado previamente por empleados o funcionarios
 7 competentes y estará acompañado del documento pertinente que certifique la necesidad
 8 de ayuda o donación solicitada y evidencia fehaciente del uso del donativo otorgado.
 9 De cumplirse con los requisitos anteriormente descritos, la Legislatura Municipal
 10 ratificará y convalidará tal actuación. Sin embargo, de entender que no se cumplieron
 11 los requisitos establecidos se podrá objetar, haciendo constar un señalamiento sobre
 12 mala erogación de fondos municipales para salvaguardar su responsabilidad en la
 13 administración de dichos fondos.”

14 (c) ...

15 (d) ...”

16 ~~Artículo 2.— Separabilidad.—~~

17 ~~— Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,~~
 18 ~~disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley~~
 19 ~~fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal~~
 20 ~~efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto~~
 21 ~~de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra,~~
 22 ~~letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o~~

1 ~~parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la~~
 2 ~~aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo,~~
 3 ~~subpárrafo, oración palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título,~~
 4 ~~capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada~~
 5 ~~inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni~~
 6 ~~invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias~~
 7 ~~en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta~~
 8 ~~Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación~~
 9 ~~de esta ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide,~~
 10 ~~perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto,~~
 11 ~~invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancias. La~~
 12 ~~Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de~~
 13 ~~separabilidad que el Tribunal pueda hacer.~~

14 ~~— Artículo 3. Cláusula de Supremacía~~

15 ~~Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley~~
 16 ~~que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.~~

17 ~~— Artículo 4. Alcance~~

18 ~~Toda ley o parte de ley que se oponga a la presente queda por ésta derogada.~~

19 ~~Artículo 2.-~~

20 ~~Sección 2.- La Oficina de Gerencia Municipal deberá cumplir con lo establecido en el~~
 21 ~~Artículo 2.034 (d) de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de~~
 22 ~~Puerto Rico, y aprobará o actualizará un modelo del Reglamento de Donativos y Auspicios para~~

1 que este sirva de guía a los municipios y provea a los empleados municipales la información
2 necesaria para dar fiel cumplimiento al requisito de llenar el Registro de Peticiones y
3 Desembolsos requerido por el Código Municipal de Puerto Rico.

4 Así también, los municipios deberán enmendar o atemperar su Reglamento de Donativos
5 y Auspicios y su Registro de Peticiones y Desembolsos, para los fines de la presente Ley.

6 Artículo 5 3.- Vigencia

7 Esta ley comenzará a regir ~~inmediatamente~~ treinta (30) días después de su aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

5^{ta}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. DEL S. 968

INFORME POSITIVO

2 de marzo de 2023

ORIGINAL

TRAMITES Y REGIMEN SENADO PR
RECIBIDO MAR 22 2023 154

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Iniciativas Comunitarias, Salud Mental y Adicción del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del **Proyecto del Senado 968**, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que acompaña este Informe Positivo.

ALCANCE DE LA MEDIDA:

El Proyecto del Senado 968 (en adelante "P. del S. 968"), según radicado, tiene el propósito de enmendar los Artículos 1, 3, 4, 6, 7, 11, 12, 13, 15 y 16 de la Ley 167-2002, según enmendada, a los fines de aclarar el mandato legislativo de que todas las dependencias cuenten con un Programa de Ayuda al Empleado y un Coordinador o Director del Programa de forma interna; establecer requisitos mínimos de educación y educación continua; aclarar las facultades que tendrá la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción para la implementación de esta Ley; asegurar el cumplimiento en la asignación de fondos para el funcionamiento del programa; y establecer una aportación especial de cada agencia para el funcionamiento del programa; y para otros fines relacionados.

INDRODUCCIÓN:

Según se desprende en la Exposición de Motivos del P. del S. 968, la salud mental es el estado de bienestar resultante de la interacción funcional entre la persona y su ambiente, y la integración armoniosa en su ser de un sin número de factores, entre los

que se encuentran: su percepción de la realidad y su interpretación de la misma; sus necesidades biológicas primarias y la forma de satisfacerlas; sus potenciales psíquicos, mentales y espirituales y el modo de elevarlos a su máximo nivel; su sentido del humor y su capacidad para disfrutar de los placeres genuinos que la vida nos ofrece; su confianza en sí mismo y el reconocimiento de sus limitaciones; su satisfacción ante sus logros y su entereza ante sus fracasos; su reconocimiento de sus derechos y obligaciones sociales como necesidades básicas para la convivencia sana y pacífica; su solidaridad con los valores en que cree y su respeto y tolerancia con los que discrepa; su capacidad para crecer y madurar a la luz de las experiencias de su propia vida y la de otros; su resonancia afectiva ante los sucesos alegres y tristes; y finalmente, su capacidad para dar y recibir amor generosamente. Según la Organización Mundial de la Salud, la salud mental es más que la mera ausencia de trastornos mentales y la define en su dimensión positiva, a saber: "La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades". Los conceptos de salud mental incluyen bienestar subjetivo, autonomía, competencia, dependencia intergeneracional y reconocimiento de la habilidad de realizarse intelectual y emocionalmente. También ha sido definido como un estado de bienestar por medio del cual los individuos reconocen sus habilidades, son capaces de hacer frente al estrés normal de la vida, trabajar de forma productiva y fructífera, y contribuir a sus comunidades.



En Puerto Rico, aproximadamente 310,000 (16%) de los puertorriqueños entre 18 a 64 años cumplieron criterios de trastorno mental leve, moderado o severo. (Canino, et al., 1987). Se estimó que 159,550 (11-12%) de los adultos bajo el nivel de pobreza en Puerto Rico reportaron trastornos mentales que interfirieron con su funcionamiento (Alegría, Biji, Lin, Walters, & Kessler, 2000; (Federal Register, 1999). Aproximadamente el 24% de aquellos que reportaron trastornos de salud mental incapacitantes, recibieron servicios para su condición, tanto especializados de salud mental como en el sector general de salud. (Alegría et al, 2000). En particular, el impacto de la salud mental en el ambiente de trabajo es significativo al tomar en consideración que el ser humano invierte más de ocho (8) horas de su día en su trabajo. El horario laboral, el salario, las tareas asignadas, las relaciones con sus compañeros(as), las instalaciones de la organización y las metodologías de trabajo, entre otras, son algunos de factores que inciden en su salud integral.

El ambiente de trabajo es el conjunto de factores que influyen sobre el bienestar físico y mental de la fuerza trabajadora; a su vez abarca un conjunto de factores técnicos y sociales que toman participación en el proceso de trabajo (Diccionario Empresarial de Wolters Kluwer, s.f.). Al revisar la literatura reciente relacionada a la salud mental en el

ambiente de trabajo, un hallazgo significativo es que muchos estudios se enfocan en evidenciar las consecuencias del burnout (Navinés et al., 2016) o han analizado la salud mental de los trabajadores. El burnout se define como un estado de agobiamiento psicobiológico a causa del trabajo, según Navinés et al. (2016). Abundan explicando que el burnout se asocia con la aparición de síntomas tanto psicosomáticos, como psicológico-emocionales. Estos pueden provocar alteraciones gastrointestinales, pérdida de peso, dificultad de atención y concentración, ansiedad, pérdida de autoestima y mucho más, que finalmente repercuten en su desempeño laboral.

En el caso del estrés laboral, el mismo se define como respuesta psicobiológica nociva que aparece cuando los requisitos de un trabajo no igualan las capacidades, los recursos o las necesidades del trabajador (Navinés, et al., 2016). Este, por su parte, puede causar enfermedades cardiovasculares y síndrome metabólico. Ambos, el burnout y el estrés laboral están asociados con bajos niveles de productividad en las empresas, al igual que la falta de motivación y compromiso familiar. Dado que la competitividad, las condiciones y ambiente de trabajo y la calidad de vida del trabajador marchan paralelamente, es difícil mantener una empresa en el mercado si los procesos de trabajo deterioran la salud de los trabajadores y genera conflictos (Durán, 2010, p.72). Esto pone en perspectiva la relevancia de priorizar la salud y bienestar de la fuerza laboral.

La Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA), es la agencia llamada a llevar a cabo los programas de prevención, atención, mitigación y solución de los problemas de salud mental y adicción o uso problemático de sustancias con el fin de promover y conservar la salud biopsicosocial del pueblo de Puerto Rico. Para cumplir con su misión, la ASSMCA cuenta con varios programas. Uno de ellos es el Programa de Servicios de Evaluación y Recuperación al Empleado (SERE). El SERE provee servicios de tratamiento por consumo de sustancias a aquellos empleados(as), referidos por las agencias públicas y privadas que arrojan resultados positivos en las pruebas de detección de sustancias. El SERE encontró que las mayores problemáticas presentadas por los participantes de los servicios de evaluación son relacionadas a situaciones laborales, relaciones interpersonales y de salud. Los trastornos más comunes en los participantes de los servicios de tratamiento son: Trastorno por consumo de cannabis, Trastorno por consumo de alcohol, Trastorno por consumo de cocaína y Trastorno por consumo de tabaco.

Con el propósito de promover un mejor ambiente laboral y mejorar las condiciones de vida en que se desenvuelven los empleados públicos, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley 167-2002, según enmendada. Esta Ley creó los Programas de Ayuda al Empleado (PAE). Entendió la Asamblea Legislativa que cualquier circunstancia que afecte la salud

mental y emocional debe ser objeto de ayuda, ya que de esa manera se beneficia toda la sociedad y muy particularmente los núcleos familiares y los menores componentes de éstos. La importancia de estos Programas de Ayuda al Empleado estriba en que aun cuando su objetivo es ayudar al empleado cuyo funcionamiento y productividad en el trabajo se ha afectado por problemas de cualquier índole, a la vez que se mejora su situación como parte de un equipo de trabajo, se mejora su condición como miembro de la sociedad y se benefician todos los roles que le corresponde realizar dentro de la comunidad. Los Programas de Ayuda al Empleado han demostrado ser una estrategia exitosa y necesaria para lograr tener empleados física y mentalmente capacitados, requisito indispensable para ofrecer servicios de calidad. Los problemas ocupacionales como el ausentismo, tardanzas, ineficiencia, relaciones interpersonales inadecuadas, accidentes, entre otros, no solamente limitan la productividad de los empleados, sino que impactan negativamente el presupuesto de las organizaciones.

Los Programas de Ayuda al Empleado asisten en el proceso de educar, prevenir y fomentar estilos de vida saludables para el trabajador y su familia. Estos no sólo se utilizan para ayudar a los empleados con problemas de ejecución, sino que además constituyen un recurso adicional de apoyo para los supervisores y la alta gerencia, a la vez que han demostrado ser efectivos en la disminución de problemas ocupacionales y, por consiguiente, en el aumento de la productividad de la fuerza laboral. Al presente, los Programas de Ayuda al Empleado, aunque exitosos, requieren de un apoyo adicional del Gobierno para maximizar su impacto positivo en los trabajadores y sus familias. De igual forma, es imperativo que la Ley 167-2002 se robustezca a raíz de la experiencia en la implementación y ejecución de los Programas de Ayuda al Empleado, con el propósito de asegurarnos que los empleados y empleadas tienen la oportunidad de beneficiarse de los servicios que los PAE ofrecen, asegurarnos de una eficiente coordinación en los servicios y que quienes ofrecen los mismo son personas preparadas para hacerlo.

Así las cosas, esta Asamblea Legislativa entiende oportuno enmendar los Artículos 1, 3, 4, 6, 7, 11, 12, 13, 15 y 16 de la Ley 167-2002, según enmendada, a los fines de aclarar el mandato legislativo de que todas las dependencias cuenten con un Programa de Ayuda al Empleado y un Coordinador o Director del Programa de forma interna; establecer requisitos mínimos de educación y educación continua; aclarar las facultades que tendrá la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción para la implementación de esta Ley; asegurar el cumplimiento en la asignación de fondos para el funcionamiento del programa; y establecer una aportación especial de cada agencia para el funcionamiento del programa.

ALCANCE DEL INFORME:

La Comisión de Iniciativas Comunitarias, Salud Mental y Adicción, como parte del proceso evaluativo, el pasado, 22 de agosto de 2022 solicitó Memoriales Explicativos a las siguientes agencias y entidades: APS Healthcare Puerto Rico; Inspira Puerto Rico; Departamento de Seguridad Pública; Departamento de Agricultura; Departamento de Transportación y Obras Públicas; Departamento del Trabajo y Recursos Humanos; Departamento de Salud; Departamento de Recursos Naturales y Ambientales; Departamento de Recreación y Deportes; Departamento de la Vivienda; Departamento de la Familia; Departamento de Justicia; Departamento de Hacienda; Departamento de Estado; Departamento de Educación; Departamento de Desarrollo Económico y Comercio; Departamento de Corrección y Rehabilitación; Departamento de Asuntos del Consumidor; Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico; Oficina de Gerencia y Presupuesto; Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción.

De igual forma, el 11 de octubre de 2022, se enviaron segundos avisos de solicitud de memorial a: Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico; Departamento de Agricultura; Departamento de Corrección y Rehabilitación; Departamento de Desarrollo Económico y Comercio; Departamento de Recreación y Deportes; Departamento de Recursos Naturales y Ambientales; Departamento de Seguridad Pública; Departamento del Trabajo y Recursos Humanos; Departamento de Estado; Departamento de Justicia; e Inspira Puerto Rico.

Asimismo, el 4 de noviembre de 2022, se enviaron solicitudes de memorial explicativo a la Asociación de Alcaldes y a la Federación de Alcaldes. Luego el 18 de noviembre de 2022 se envió un segundo aviso a la Asociación del Alcaldes. A la Federación de Alcaldes se le envió un segundo aviso de solicitud el 10 de enero de 2023 y a la Asociación de Alcaldes se le envió un tercer aviso de solicitud el mismo 10 de enero de 2023.

Al momento de la redacción de este informe la Comisión contaba con los siguientes Memoriales Explicativos: Departamento de Salud; Oficina de Gerencia y Presupuesto; Departamento de la Familia; Departamento de Asuntos del Consumidor; APS Healthcare Puerto Rico; Departamento de Educación; Departamento de Hacienda; Departamento de la Vivienda; Departamento de Transportación y Obras Públicas; Departamento de Estado; Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción; Federación

de Alcaldes; Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico; y Departamento de Corrección y Rehabilitación.

Por su parte, al momento de preparado este informe, no se habían recibido ante la Comisión informante los comentarios de las siguientes agencias o entidades: Departamento de Agricultura; Departamento de Desarrollo Económico y Comercio; Departamento de Recreación y Deportes; Departamento de Recursos Naturales y Ambientales; Departamento de Seguridad Pública; Departamento del Trabajo y Recursos Humanos; Departamento de Justicia; Asociación de Alcaldes; ni de Inspira Puerto Rico.

RESUMEN DE LOS MEMORIALES EXPLICATIVOS

Departamento de Salud

Luego de revisar el contenido del Proyecto, el Departamento de Salud expresó que el Programa de Ayuda al Empleado (PAE) resulta ser una parte importante dentro de las agencias, ya que canaliza situaciones que ocurren dentro de las áreas laborables.

Afirman, además, que en muchas ocasiones los problemas ocupacionales están relacionados con situaciones personales como, por ejemplo, problemas familiares, económicos, de salud física y mental, uso y abuso de sustancias controladas y alcohol, depresión, ansiedad, entre otros. Siendo así los PAE's promueven el bienestar emocional y físico de los empleados, con el fin de mejorar su calidad de vida y aumentar su productividad para que puedan brindar servicios de excelencia a los ciudadanos de la Isla, y desarrollar ambientes de trabajo saludables.

Por lo antes expresado, el Departamento de Salud endosa el Proyecto del Senado 968.

Oficina de Gerencia y Presupuesto

Desde la perspectiva presupuestaria, la Agencia entiende que el Proyecto podría tener un impacto sobre el presupuesto para la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico. Esto se debe a dos motivos ligados entre sí. El primero es que el Proyecto enmienda la Ley 167 de tal manera que se requiere que todas las dependencias gubernamentales establezcan un PAE con recursos internos o externos de dichas agencias. El segundo motivo es que el Proyecto requiere que el PAE funcione " como una unidad, programa, departamento, oficina o división no adscrita a Recursos Humanos o áreas relacionadas",

y que cuenten con profesionales "especialistas con preparación académica en el área de la conducta humana, Psiquiatras, Psicólogos, Consejeros Profesionales o Trabajadores Sociales, con licencia vigente requerida para ejercer en Puerto Rico" (Véase Secc. 4). En adición a lo anterior, el Proyecto requiere que las dependencias gubernamentales que no tienen un PAE en funcionamiento, lo establezcan en un término de tres (3) meses. Las que cuentan con un PAE, pero no tienen el personal profesional que pueda prestar los servicios a los empleados, tienen un periodo de seis (6) meses para estar en cumplimiento. Por otra parte, la Sección 9 del Proyecto aclara que la procedencia de los fondos continuará siendo cien mil dólares (\$100,000.00) de fondos no comprometidos del fondo estatal, tal como está actualmente contemplado por la Ley 167. Sin embargo, el Proyecto también requiere que " la aportación de cinco mil dólares (\$5,000) a cada agencia, corporación y municipio para llevar el funcionamiento de esta Ley y se consignarán en la partida correspondiente a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción del presupuesto general."

Para la OGP, resulta evidente que el establecimiento de estos programas y de estructuras administrativas nuevas requiere de la inversión de recursos económicos del Gobierno de Puerto Rico. El Proyecto plantea que - además de los cien mil dólares (\$100,000.00) que deben presupuestarse bajo la Ley 167, - se requiere una aportación de cinco mil dólares (\$5,000.00) por dependencia gubernamental a depositarse con la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA). Si bien es cierto que puede medirse el impacto presupuestario - al ritmo de cinco mil dólares (\$5,000.00) por dependencia - lo cierto es que implementar el Proyecto al presente requerirá una reasignación o reprogramación presupuestaria, toda vez que el Gobierno de Puerto Rico ya opera con un Presupuesto Certificado para el año fiscal 2022-2023, con asignaciones específicas para todas las dependencias de la Rama Ejecutiva.

Sobre lo anterior, la OGP aclara que la Junta de Supervisión y Administración Financiera (JSAF), en el ejercicio que le brinda la Sección 202 de la Ley PROMESA, suspendió el poder compartido entre la OGP, la AAFAF, y el Departamento de Hacienda bajo la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974 para hacer reprogramaciones o extensiones de partidas presupuestarias, todo esto conforme a su Resolución Conjunta del 30 de junio de 2022, aprobando el presupuesto 2022-2023. Conforme a la Sección 11 de dicha Resolución Conjunta, ninguna de estas reprogramaciones puede hacerse sin el aval de la JSAF. Entendemos que esta prohibición continuará hasta que, al menos, se alcancen las metas de cuatro (4) años consecutivos de presupuestos balanceados bajo la Sección 209 de la Ley PROMESA. Por este motivo, entienden que, si este Proyecto se convierte en Ley,

no será posible su implementación inmediata, salvo que se aborde a la JSAF sobre este particular, y la JSAF consienta a una reasignación o reprogramación a mitad de año fiscal.

Departamento de la Familia

Según manifiesta el Departamento de la Familia, esta es la agencia del Estado responsable de llevar a cabo los programas del Gobierno de Puerto Rico dirigidos hacia la solución o mitigación de los problemas sociales de Puerto Rico. Como tal, cuentan con el Programa de Ayuda al Empleado y cada componente operacional de la agencia cuenta con un coordinador/enlace que informa y coordina los servicios. También, el empleado puede optar por solicitar los servicios de manera directa.

Al presente, los servicios son ofrecidos por INSPIRA, ya que no cuentan con proveedores de manera interna. INSPIRA ofrece a los empleados de la agencia servicios clínicos directos de apoyo, orientación, asesoramiento y terapia psicológica para tratar problemas personales como: condiciones emocionales, conflictos interpersonales, dificultades matrimoniales o familiares, uso o abuso de drogas o alcohol, pérdida de seres queridos, estrés, entre otros.

Luego de examinadas las enmiendas propuestas, el Departamento de la Familia concurrió en la mayor parte con éstas, ya que son cónsonas con el fin de la medida con relación a aclarar el mandato legislativo de la Ley 167. No obstante, recomendaron que se obtengan comentarios y recomendaciones respecto al aumento de horas de educación continua anual de quince (15) a veinticinco (25) por parte de los profesionales que ofrecen los servicios ya que no surge de la Exposición de Motivos de la medida el fundamento específico para aumentar el requerimiento sobre la educación continua.

Así, el Departamento de la Familia estaría en posición de favorecer la aprobación del P del S 968, sujeto a la posición de la OGP y AAFAF.

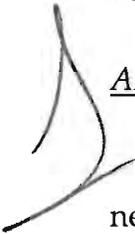
Departamento de Asuntos del Consumidor

El DACO reconoce que la medida tiene un propósito loable, dado a que intenta suplir una ayuda más cercana, permanente, efectiva y accesible a los empleados que la necesiten o a familiares inmediatos de estos últimos. Ahora bien, aunque la agencia no tiene un Coordinador o Directo del Programa de Ayuda al Empleado de forma interna, el DACO cuanta con los servicios profesionales de APS OptiMind, a través del cual se ofrece asistencia, consejería, consultas, talleres y actividades para beneficio de los

empleados. Según el ente, el referido proveedor ha demostrado ser exitoso, en la medida en que la ayuda y aportación que necesitan los empleados se ha hecho disponible de forma efectiva.

Conforme a lo anterior, el DACO entiende que ha podido suministrar la ayuda necesaria según se ha hecho disponible a los empleados. No obstante, en la eventualidad de que se entienda que el referido Programa de Ayuda al Empleado y la creación del Director o Coordinador interno sean necesarios para garantizar el mandato legislativo promulgado desde el año 2002, sostienen que no se encuentran en el momento idóneo para la aportación de los fondos requeridos según dispuestos en la medida.

Debido a que el Proyecto presentado impone, entre otros, la necesidad de un Director o Coordinador del Programa y que el presupuesto de la agencia se encuentra comprometido, la aportación de fondos tendría un impacto negativo en el presupuesto actual del Departamento, lo que entiende que pudiera afectar otros servicios otorgados.



APS Healthcare Puerto Rico

Según APS, el Programa de Ayuda al Empleado (PAE) es una estrategia exitosa y necesaria de prevención y atención de situaciones personales u organizacionales que interfieren con el funcionamiento óptimo de la fuerza laboral. También promueve la educación y fomenta estilos de vida saludables para el trabajador y su familia. Además de lo anterior, el PAE es una herramienta de prevención de problemas de salud y enfermedades causadas por el estrés tales como diabetes, hipertensión, condiciones gastrointestinales y obesidad, ansiedad y malos hábitos alimenticios.

En cuanto a la medida ante consideración, y en particular sobre el requerimiento de que el PAE se establezca de forma interna, la entidad expresó que cuando el servicio disponible es interno, se han observado casos, de empleados que evitan utilizar el PAE, por temor a que su supervisor o la administración sepan que está utilizando el servicio (cuando va, cuanto tiempo tarda, su estado de ánimo luego de la intervención). También les surge la preocupación de que se le vaya a juzgar/evaluar por reconocer que necesita ayuda. Otros pueden temer que la información discutida con su proveedor interno no se mantenga confidencial, ya que el proveedor se convierte en compañero de trabajo de todos.

Por otro lado, informan que en el escenario donde el PAE es externo o privado, el empleado y su familia inmediata pueden solicitar los servicios directamente sin que

medie un compañero de trabajo, reduciendo la preocupación por parte del empleado. En caso de ser un referido mandatorio el patrono se protege de demandas por empleados que pudiesen ir en su contra por discrimin, despido constructivo, etc. El proveedor externo opina sobre la condición o tratamiento a seguir por el empleado, y hace sus recomendaciones, si es interno es un empleado, quien estaría haciendo recomendaciones de otro empleado para el cual se podrían tomar acciones que puedan traer consecuencias al patrono.

Por estas razones APS OptiMind recomienda la utilización de un Programa de Ayuda al Empleado externo, que, junto al Coordinador o director interno, trabaje y provea al empleado y a sus familiares la confianza en acceder y dar continuidad a sus servicios terapéuticos, fuera del entorno laboral.

Departamento de Educación



Para el Departamento de Educación la salud física y mental de los empleados es un asunto trascendental para el desarrollo y el buen funcionamiento del DEPR, por lo que el PAE constituye una herramienta necesaria a tales efectos. No obstante, se debe proveer un apoyo adicional para maximizar su funcionamiento y que más empleados puedan beneficiarse del servicio. Por lo antes expuesto, el DEPR favorece el Proyecto del Senado 968.

Departamento de Hacienda

Según informan, el Departamento de Hacienda cuenta con el Programa de Ayuda Ocupacional desde el 18 de octubre de 1996 con profesionales de la conducta humana que ofrecen servicios a los empleados y su familia inmediata. Entienden que todas las agencias, municipios, corporaciones públicas y empresas privadas deben crear y mantener un Programa de Ayuda al Empleado. No obstante, se les hizo pertinente señalar que, en el examen de las disposiciones que el proyecto en cuestión pretende enmendar, entienden que las mismas van dirigidas a dar mejores herramientas en la ejecución de los programas. Por lo tanto, no tienen objeciones en el contenido de las enmiendas.

Departamento de la Vivienda

Según el Departamento, los programas del PAE tienen una función encomiable, en cuanto vela por el mejoramiento en la calidad de vida de los empleados y las empleadas

gubernamentales. No obstante, observan que la medida no incluye una asignación presupuestaria que permita cumplir con la nueva obligación estatutaria de crear un PAE para cumplir los requisitos de la medida, sino que se le requiere al Departamento, junto con otras agencias, corporaciones y municipios, la aportación de \$5,000.00 a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción para implementar estas nuevas obligaciones. El Departamento alegó no contar con fondos adicionales que le permitan cumplir con dicho mandato y recalcó que cualquier obligación adicional impuesta por esta Asamblea Legislativa deberá venir acompañada de la correspondiente asignación de fondos.

Del mismo modo, la Administración de Vivienda Pública ("AVP"), una de las agencias adscritas al Departamento de la Vivienda que administra la comunidad de residenciales públicos en Puerto Rico con la finalidad de proveer vivienda asequible a las poblaciones más vulnerables, no cuenta con los fondos necesarios para implementar el mandato de la medida. Finalmente, siendo que, según el Departamento, la medida ante consideración conlleva un gran impacto fiscal, recomendaron que la misma se remita ante la consideración de las agencias con pericia en el tema.

Departamento de Transportación y Obras Públicas

El DTOP comenzó expresando que, cónsono con la política pública del gobierno y con el interés en el bienestar de sus empleados, tiene como prioridad contribuir al desarrollo de áreas de trabajo saludables. En estos momentos están refiriendo a sus empleados a ASSMCA y a servicios privados mediante su proveedor de salud. Sin embargo, tienen una propuesta de una doctora en Psicología para ofrecer los servicios por contrato. Al momento de recibir su memorial, el Departamento esperaba que la Dra. pudiera comenzar sus labores durante el mes de septiembre 2022, ya que estaban en espera del presupuesto 2022-23. Con relación a los seminarios y charlas relacionados a este tema, el Departamento ha estado asistiendo y enviando al personal a las charlas que ofrece ASSMCA.

Por otra parte, según el DTOP, la Autoridad de Carreteras y Transportación cuenta con el personal capacitado y adiestrado para atender el Programa de Ayuda al Empleado (PAE), demostrando una eficiencia en promover el ambiente laboral saludable; lo que, por consiguiente, ha resultado en la mejoría de las condiciones de vida en que se desenvuelven nuestros empleados y su familia directa. El Programas de Ayuda al Empleado de la (ACT), ha demostrado ser una estrategia exitosa y necesaria para lograr tener empleados física y mentalmente capacitados, requisito indispensable para ofrecer

servicios de calidad en y fuera de la Agencia. Así las cosas, la ACT apoya cabalmente la importancia de robustecer y enmendar la Ley 167

Departamento de Estado

El Departamento de Estado explicó que los requisitos profesionales establecidos en el proyecto ante consideración requieren la creación de puestos de carrera (permanentes) que impactarán el presupuesto de cada agencia, corporación o municipio, el cual en muchos casos se encuentra limitado, y no contemplado en estos momentos para fines del Plan Fiscal. Actualmente, contratar estos servicios a través de compañías privadas no solo resulta en un gasto menor a las dependencias gubernamentales, sino que los servicios se ofrecen a través de distintos pueblos para fácil acceso de los empleados y cuentan con profesionales con el peritaje necesario.

El Departamento invitó a considerar que, a tenor con lo propuesto por el PS 968, adicional al gasto que representaría crear puestos de carrera, la medida propone añadir la aportación anual de \$5,000 a cada agencia, corporación o municipio para llevar a cabo las disposiciones de la Ley 167- 2002 y se consignarían en la partida correspondiente a la " Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA)." Si bien es cierto que dicha ley provee para la asignación anual a ASSMCA de \$100,000, según el Departamento, no es menos cierto que tan solo con la asignación de \$5,000 a cada uno de los 78 municipios esa cantidad no es suficiente.

Finalmente, recalcaron que en la actualidad la Ley-167-2002 provee para la designación de un coordinador de PAE con una preparación académica mínima de bachillerato en conducta humana quien tendrá la responsabilidad de coordinar los servicios de un PAE externo y evaluar el cumplimiento del contrato con el PAE privado. Por lo anterior, el Departamento de Estado se ve imposibilitado de favorecer la aprobación de la medida según presentada.

Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción

Para la ASSMCA, el contar con un profesional de la conducta humana en cada escenario laboral (agencias, municipios, corporaciones y/o empresas privadas) que pueda ser receptor y canalizador de servicios ante la necesidad de uno de sus empleados es, sin duda, una herramienta valiosa para el patrono y los empleados. En su experiencia, los empleados acuden de forma voluntaria a buscar ayuda al PAE y, en ocasiones, son referidos por su supervisor inmediato. El director o coordinador PAE crea, junto al

empleado, un plan de servicio considerando las necesidades individuales y canalizando las mismas de manera prioritaria. Este servicio interno (establecido en la Ley 167 desde el 2002) de forma gratuita y personalizada para el empleado y provisto por un personal capacitado con preparación académica en conducta humana, tiene el potencial de dirigir al empleado hacia la solución o alivio de la dificultad.

Por otra parte, la ASSMCA expuso que uno de los principales problemas sociales en Puerto Rico es la salud mental. Por esto, fortalecer la División de Prevención en Escenarios de Trabajo de la ASSMCA resulta vital para el apoyo, dirección e implementación de los PAE a través de toda la isla. Esta unidad además de brindar educación continua es responsable de ofrecer la monitoria, seguimiento y apoyo al personal del PAE; organizar y adiestrar a los supervisores, directores, gerentes, oficiales enlaces del Programa de prueba de drogas en el escenario de trabajo y desarrollar diferentes proyectos para la promoción de la salud conductual.

Según expuesto, el P. del S. 968 pretende enmendar especificaciones necesarias para la aclaración de términos y conceptos que se establecían previamente, pero que no quedaban claros al momento de hacer funcional la ley, como sucede en el Artículo 4. El PAE interno ha sido base imprescindible para la canalización de situaciones y accesibilidad para el trabajador, por lo que se pretende clarificar que lo que se conocía como PAE externo, es y será lo que en la actualidad funge como los proveedores de servicios. Así las cosas, el Coordinador o Director PAE, de así requerirlo, referirá a sus empleados a los proveedores necesarios.

En Estados Unidos, a través de SAMHSA (Substance Abuse and Mental Health Service) se encuentran los EAP (Employee Assistance Programs), y sobre ellos, los Programas de Ayuda al Empleado (en español), la agencia federal, indica que " La investigación sobre la prevalencia, el costo y las características de los EAP sugiere que valen la pena y también pueden proporcionar una forma valiosa para que los trabajadores con problemas personales accedan a la atención médica adecuada.". Por todo lo cual la ASSMCA apoya las enmiendas propuestas; así como toda iniciativa que aumente la accesibilidad, disponibilidad y profesionalismo de los PAE, para destacar la función y compromiso de sus funcionarios a favor de la salud mental y el bienestar de nuestra clase trabajadora.

Federación de Alcaldes

Según la Federación, los Programas de Ayuda al Empleado (PAE) son una alternativa costo efectiva para promover un mejor ambiente laboral. La importancia de estos Programas radica en que aun cuando su objetivo es ayudar al empleado cuyo funcionamiento y productividad en el trabajo se ha afectado por problemas de cualquier tipo, a la vez que se mejora su situación en el trabajo, también abona a mejorar su vida familiar y social.

Ahora bien, en primer término, la entidad resalta que la exposición de motivos se basa en estadísticas generales sobre la salud mental de la Organización Mundial de la Salud, pero no trae estadísticas específicas sobre cómo ha funcionado el modelo de servicios que permite la ley vigente y que como resultado se requiera una enmienda o un nuevo modelo. Los informes sobre estadísticas generales de salud mental en nuestra jurisdicción citados, el más reciente tiene fecha del año 2000, son de antes de aprobar la ley que se pretende enmendar.

Por otra parte, según la federación, el proyecto pierde de perspectiva que en la estructura gubernamental podemos tener dependencias y municipios con miles de empleados, pero también tenemos entidades gubernamentales con varias decenas de empleados, cuya estructura funciona mejor mediante acuerdos y consorcio con otras entidades de gobierno.

De igual forma, señalaron que la redacción de la medida no incluye la asignación presupuestaria que implicaría para cada municipio una nueva estructura autónoma, de otras oficinas, con el requerimiento de unos servicios profesionales que la información incluida en la medida no apoya su necesidad; por lo que recomiendan que, de aprobarse la medida, se cree un fondo para financiar las disposiciones de esta Ley, de manera que los municipios puedan cumplir con el nuevo modelo, sin afectar aún más la ya difícil situación fiscal de los municipios.

Finalmente, opinaron que la presente Ley no ha sido enmendada en los pasados quince años, porque a su entender no hay la necesidad de modificar un modelo de operación que ha funcionado bien. Por estas razones, la Federación de Alcaldes expresó no apoyar la aprobación del Proyecto del Senado 968.

Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico

Primeramente, la AAFAF señala que, con el lenguaje que se incluye en la Sección 9 del PS 968 y para cumplir con la intención de la medida, se impone la responsabilidad de identificar los recursos dentro del presupuesto general, previo a la aprobación de la medida para así dar certeza a la forma y manera en que se podrá viabilizar la misma. En ese sentido, es importante destacar que el Plan Fiscal certificado para el Gobierno de

Puerto Rico, reconoce la importancia que tiene crear un ambiente laboral y social, en el que la salud mental de toda nuestra clase trabajadora, no se vea afectada, y donde puedan recibir todo el apoyo posible.

Por tal razón, la AAFAF recibe con beneplácito y apertura medidas dirigidas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía en general y en especial de los servidores públicos. El PS 968 es consistente con la política pública establecida en la Ley 167-2002, donde se dispone que “[L]os Programas de Ayuda al Empleado tienen como meta el prevenir, identificar a tiempo y manejar adecuadamente toda esa gama de situaciones que provoca problemas ocupacionales...Su enfoque preventivo pretende crear un ambiente de trabajo positivo que promueva el bienestar de todos y por lo tanto estimule la productividad.

Por otra parte, la AAFAF indica que se debe tomar en consideración el posible impacto en el presupuesto del Gobierno de Puerto Rico, en aras de evitar que la medida se torne en una que pudiera ser significativamente inconsistente con el Plan Fiscal vigente para su puesta en vigor. Así, llamaron la atención al hecho de que el Plan Fiscal para el Gobierno de Puerto Rico, certificado el 27 de enero de 2022, exige que toda medida que potencialmente afecte los recaudos contributivos deberá cumplir con el denominado Principio de Neutralidad Fiscal.

Finalmente, por su peritaje en la materia, muy recomendaron solicitar el insumo del Departamento de Hacienda, y a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, para beneficiar el trámite de esta medida, en aras de asegurar que cumple con el citado principio de neutralidad fiscal.

Departamento de Corrección y Rehabilitación

Luego de examinar los alcances, propósitos y las disposiciones del P. del S. 968, el DCR concluye que estos son conforme a su política pública. El PAE ciertamente constituye el primer paso hacia la solución de dificultades en el desempeño laboral y familiar. Por tales razones, el DCR no tiene mayores objeciones a la aprobación del P. del S. 968. Recomendaron solicitar, evaluar y tomar en consideración los comentarios y recomendaciones que tengan a bien someter el Departamento de Salud y la Administración de Servicios de Salud y Contra la Adicción (ASSMCA), la cual administra el PAE.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA:

Puerto Rico afronta una grave crisis de salud mental, la cual requiere de empatía y esfuerzos concertados. Según la exposición de motivos del proyecto ante nuestra consideración, en Puerto Rico, aproximadamente 310,000 (16%) de los puertorriqueños

entre 18 a 64 años cumplieron criterios de trastorno mental leve, moderado o severo. (Canino, et al., 1987). Se estimó que 159,550 (11-12%) de los adultos bajo el nivel de pobreza en Puerto Rico reportaron trastornos mentales que interfirieron con su funcionamiento (Alegría, Biji, Lin, Walters, & Kessler, 2000; (Federal Register, 1999). Aproximadamente el 24% de aquellos que reportaron trastornos de salud mental incapacitantes, recibieron servicios para su condición, tanto especializados de salud mental como en el sector general de salud. (Alegría et al, 2000).

Según el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, para Julio del 2022 existía un total de 157,040 puestos ocupados en el Gobierno de Puerto Rico. Esto significa que el Gobierno de Puerto Rico es el mayor empleador en Puerto Rico. Así las cosas, nuestro gobierno cuenta con la ineludible responsabilidad dual de velar por el bienestar tanto de sus ciudadanos como de sus empleados ya que el descuido de una afecta directamente a la otra. En este escenario, los Programa de Asistencia al Empleado (PAE) se han convertido en una valiosa herramienta dirigida a lograr el éxito empresarial a través de los triunfos emocionales de los empleados que la componen.

Analizado el insumo de las entidades pertinentes, queda claro que un empleado motivado y valorado produce mayor rendimiento y es más productivo en sus labores profesionales; por lo que la estabilidad anímica de los empleados es de suma importancia tanto para el buen funcionamiento de cualquier empresa como de la sociedad en general.

A esos fines, el proyecto ante nuestra consideración, en resumidas cuentas, busca que: (1) todas las dependencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico cuenten con un Programa de Ayuda al Empleado y un Coordinador o Director del Programa de forma interna; (2) establecer requisitos mínimos de educación y educación continua; (3) aclarar las facultades que tendrá la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción para la implementación de esta Ley; (4) asegurar el cumplimiento en la asignación de fondos para el funcionamiento del programa; y (5) establecer una aportación especial de \$5,000.00 de cada agencia para el funcionamiento del programa. Habiendo destilado los memoriales recibidos, las preocupaciones principales giraron en torno a: (1) la deseabilidad de proveer los servicios del PAE de forma interna versus externa; (2) la necesidad de aumentar de 15 a 25 horas de adiestramiento en programas de educación continuada de la ASSMCA; y (3) la onerosidad y suficiencia de los costos que el presente proyecto pudiesen representar para las entidades concernidas.

En cuanto al primer punto, la propuesta es clara en cuanto a que, de no establecerse un programa con proveedores de servicios internos, se podrá coordinar el referido de los empleados, según la necesidad y situación, utilizando proveedores externos o privados; haciendo la salvedad de que en ambos casos el Programa de Ayuda al Empleado de la agencia, municipio o corporación contará con un Coordinador o Director PAE de manera interna, independientemente que cuente con el apoyo de proveedores privados o externos. Por tanto, estará en manos de cada entidad decidir de qué forma se proveerán los servicios en base a las particularidades de cada una. En cuanto al segundo asunto, esta comisión, al igual que los proponentes del proyecto, entiende que elevar de 15 a 25 horas de educación continua es meritorio.

Finalmente, tomando en consideración la grave crisis fiscal por la que atraviesan los municipios, esta comisión entiende meritorio el eliminar la propuesta aportación de \$5,000.00 dólares anuales, la cual pudiera impactar negativamente las finanzas municipales y afectar presupuestariamente a las agencias de la Rama Ejecutiva.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL:

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Iniciativas Comunitarias, Salud Mental y Adicción del Senado de Puerto Rico certifica que, el **Proyecto del Senado 968** en su entirillado electrónico, no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN:

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Iniciativas Comunitarias, Salud Mental y Adicción del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomiendan la aprobación del **Proyecto del Senado 968**, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que acompaña este Informe Positivo.

Respetuosamente sometido,



José A. Vargas Vidot

Presidente

Comisión de Iniciativas Comunitarias, Salud Mental y Adicción

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

4^{ta}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 968

12 de agosto de 2022

Presentado por el señor *Vargas Vidot* (Por Petición)

Referido a la Comisión Iniciativas Comunitarias, Salud Mental y Adicción

LEY



Para enmendar los Artículos 1, 3, 4, 6, 7, 11, 12, 13, 15 y 16 de la Ley 167-2002, según enmendada, a los fines de aclarar el mandato legislativo de que todas las dependencias cuenten con un Programa de Ayuda al Empleado y un Coordinador o Director del Programa de forma interna; establecer requisitos mínimos de educación y educación continua; aclarar las facultades que tendrá la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción para la implementación de esta Ley; asegurar el cumplimiento en la asignación de fondos para el funcionamiento del programa; ~~y establecer una aportación especial de cada agencia para el funcionamiento del programa;~~ y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La salud mental es el estado de bienestar resultante de la interacción funcional entre la persona y su ambiente, y la integración armoniosa en su ser de un sin número de factores, entre los que se encuentran: su percepción de la realidad y su interpretación de la misma; sus necesidades biológicas primarias y la forma de satisfacerlas; sus potenciales psíquicos, mentales y espirituales y el modo de elevarlos a su máximo nivel; su sentido del humor y su capacidad para disfrutar de los placeres genuinos que la vida nos ofrece; su confianza en sí mismo y el reconocimiento de sus limitaciones; su satisfacción ante sus logros y su entereza ante sus fracasos; su reconocimiento de sus

derechos y obligaciones sociales como necesidades básicas para la convivencia sana y pacífica; su solidaridad con los valores en que cree y su respeto y tolerancia con los que discrepa; su capacidad para crecer y madurar a la luz de las experiencias de su propia vida y la de otros; su resonancia afectiva ante los sucesos alegres y tristes; y finalmente, su capacidad para dar y recibir amor generosamente.

Para la Organización Mundial de la Salud, la salud mental es más que la mera ausencia de trastornos mentales y la define en su dimensión positiva, a saber: “La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades”. Los conceptos de salud mental incluyen bienestar subjetivo, autonomía, competencia, dependencia intergeneracional y reconocimiento de la habilidad de realizarse intelectual y emocionalmente. También ha sido definido como un estado de bienestar por medio del cual los individuos reconocen sus habilidades, son capaces de hacer frente al estrés normal de la vida, trabajar de forma productiva y fructífera, y contribuir a sus comunidades.



Actualmente, sobre 450 millones de personas están afectadas por un trastorno mental o de la conducta. De acuerdo con la Carga Global de las Enfermedades 2001 de la OMS, el 33% de los años vividos con discapacidad son causados por los trastornos neuropsiquiátricos, un 2.1% debido a lesiones autoinfligidas. Solo el trastorno de depresión unipolar causa 12%-15% de años vividos con discapacidad y constituye la tercera causa contribuyente a la carga global de las enfermedades. Cuatro de las seis causas más frecuentes de años vividos con discapacidad son la depresión, los trastornos debidos al uso de alcohol, la esquizofrenia y el trastorno bipolar.

A las condiciones neuropsiquiátricas se les relaciona con el 13% de los años de vida ajustados por discapacidad, a las lesiones autoinfligidas el 3%, y al VIH/SIDA otro 6%. Estas dos últimas causas incluyen un componente conductual. Cabe señalar que estas cifras, implican un inmenso impacto humano. Más de 150 millones de personas sufren de depresión en un momento dado; cerca de 1 millón se suicidan cada año; alrededor de 25 millones de personas sufren de esquizofrenia; 38 millones están

afectadas por la epilepsia; y más de 90 millones sufren de trastornos causados por el uso de alcohol y las drogas. El número de individuos con trastornos probablemente aumentará con el envejecimiento de las poblaciones, y como resultado de conflictos sociales.

En Puerto Rico, aproximadamente 310,000 (16%) de los puertorriqueños entre 18 a 64 años cumplieron criterios de trastorno mental leve, moderado o severo. (Canino, et al., 1987). Se estimó que 159,550 (11-12%) de los adultos bajo el nivel de pobreza en Puerto Rico reportaron trastornos mentales que interfirieron con su funcionamiento (Alegría, Biji, Lin, Walters, & Kessler, 2000; (Federal Register, 1999). Aproximadamente el 24% de aquellos que reportaron trastornos de salud mental incapacitantes, recibieron servicios para su condición, tanto especializados de salud mental como en el sector general de salud. (Alegría et al, 2000).

En particular, el impacto de la salud mental en el ambiente de trabajo es significativo al tomar en consideración que el ser humano invierte más de ocho (8) horas de su día en su trabajo. El horario laboral, el salario, las tareas asignadas, las relaciones con sus compañeros(as), las instalaciones de la organización y las metodologías de trabajo, entre otras, son algunos de factores que inciden en su salud integral.

El ambiente de trabajo es el conjunto de factores que influyen sobre el bienestar físico y mental de la fuerza trabajadora; a su vez abarca un conjunto de factores técnicos y sociales que toman participación en el proceso de trabajo (Diccionario Empresarial de Wolters Kluwer, s.f.). Un ambiente de trabajo favorable fomenta la productividad, ya que logra un sentido de comodidad y satisfacción por parte del empleado, lo que beneficia el crecimiento de la empresa. En contraste, al darse condiciones desfavorables, el rendimiento se ve perjudicado y a su vez afecta a la empresa. Algunos elementos que influyen en el ambiente de trabajo, según el Diccionario Empresarial de Wolters Kluwer (s.f.), son las oportunidades de participación del personal, las metodologías de trabajo

creativas, la interacción social, ubicación, higiene, instalaciones, temperatura, reglas, orientación, la ergonomía y más.

Al revisar la literatura reciente relacionada a la salud mental en el ambiente de trabajo, un hallazgo significativo es que muchos estudios se enfocan en evidenciar las consecuencias del burnout (Navinés et al., 2016) o han analizado la salud mental de los trabajadores. El burnout se define como un estado de agobiamiento psicobiológico a causa del trabajo, según Navinés et al. (2016). Abundan explicando que el burnout se asocia con la aparición de síntomas tanto psicosomáticos, como psicológico-emocionales. Estos pueden provocar alteraciones gastrointestinales, pérdida de peso, dificultad de atención y concentración, ansiedad, pérdida de autoestima y mucho más, que finalmente repercuten en su desempeño laboral.

En el caso del estrés laboral, el mismo se define como respuesta psicobiológica nociva que aparece cuando los requisitos de un trabajo no igualan las capacidades, los recursos o las necesidades del trabajador (Navinés, et al., 2016). Este, por su parte, puede causar enfermedades cardiovasculares y síndrome metabólico. Ambos, el burnout y el estrés laboral, están asociados con bajos niveles de productividad en las empresas, al igual que la falta de motivación y compromiso familiar.

Dado que la competitividad, las condiciones y ambiente de trabajo y la calidad de vida del trabajador marchan paralelamente, es difícil mantener una empresa en el mercado si los procesos de trabajo deterioran la salud de los trabajadores y genera conflictos (Durán, 2010, p.72). Esto pone en perspectiva la relevancia de priorizar la salud y bienestar de la fuerza laboral. Los trabajadores y trabajadoras son seres biopsicosociales, por lo que la felicidad, la salud y el bienestar integran su vida, incluyendo el ámbito laboral (Salazar et al., 2009). Sin embargo, solo la salud se puede administrar; la felicidad y el bienestar son percepciones vitales sobre las cuales el ambiente laboral ejerce gran influencia. Por tanto, es importante determinar cómo se garantiza un ambiente constructivo y digno en donde se propicien las condiciones favorables para poder cuidar de la salud mental de las personas.

La ~~Asministración~~ Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la ~~Adicción~~ Adicción (ASSMCA), es la agencia llamada a llevar a cabo los programas de prevención, atención, mitigación y solución de los problemas de salud mental y adicción o uso problemático de sustancias con el fin de promover y conservar la salud ~~biosicosocial~~ biopsicosocial del pueblo de Puerto Rico. Para cumplir con su misión, la ASSMCA cuenta con varios programas. Uno de ellos es el Programa de Servicios de Evaluación y Recuperación al Empleado (SERE).

El SERE provee servicios de tratamiento por consumo de sustancias a aquellos empleados(as), referidos por las agencias públicas y privadas que arrojan resultados positivos en las pruebas de detección de sustancias. El SERE encontró que las mayores problemáticas presentadas por los participantes de los servicios de evaluación son relacionadas a situaciones laborales, relaciones interpersonales y de salud. Los trastornos más comunes en los participantes de los servicios de tratamiento son: Trastorno por consumo de cannabis, Trastorno por consumo de alcohol, Trastorno por consumo de cocaína y Trastorno por consumo de tabaco.

El campo laboral moderno requiere de una clase trabajadora sana, física y mentalmente. Estos son elementos indispensables para lograr una productividad y un ambiente laboral adecuado. En muchas ocasiones los trabajadores tienen que lidiar con circunstancias personales que afectan su desempeño en el trabajo. Esto, unido a las presiones dentro del ambiente laboral, tiene como resultado una baja productividad que a largo plazo afecta a las instituciones que los emplean.

Con el propósito de promover un mejor ambiente laboral y mejorar las condiciones de vida en que se desenvuelven los empleados públicos, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley 167-2002, según enmendada. Esta Ley creó los Programas de Ayuda al Empleado (PAE). Entendió la Asamblea Legislativa que cualquier circunstancia que afecte la salud mental y emocional debe ser objeto de ayuda, ya que de esa manera se beneficia toda la sociedad y muy particularmente los núcleos familiares y los menores componentes de éstos.

La importancia de estos Programas de Ayuda al Empleado estriba en que aun cuando su objetivo es ayudar al empleado cuyo funcionamiento y productividad en el trabajo se ha afectado por problemas de cualquier índole, a la vez que se mejora su situación como parte de un equipo de trabajo, se mejora su condición como miembro de la sociedad y se benefician todos los roles que le corresponde realizar dentro de la comunidad.

Los Programas de Ayuda al Empleado han demostrado ser una estrategia exitosa y necesaria para lograr tener empleados física y mentalmente capacitados, requisito indispensable para ofrecer servicios de calidad. Los problemas ocupacionales como el ausentismo, tardanzas, ineficiencia, relaciones interpersonales inadecuadas, accidentes, entre otros, no solamente limitan la productividad de los empleados, sino que impactan negativamente el presupuesto de las organizaciones.

Los Programas de Ayuda al Empleado asisten en el proceso de educar, prevenir y fomentar estilos de vida saludables para el trabajador y su familia. Estos no sólo se utilizan para ayudar a los empleados con problemas de ejecución, sino que además constituyen un recurso adicional de apoyo para los supervisores y la alta gerencia, a la vez que han demostrado ser efectivos en la disminución de problemas ocupacionales y, por consiguiente, en el aumento de la productividad de la fuerza laboral.

Al presente, los Programas de Ayuda al Empleado, aunque exitosos, requieren de un apoyo adicional del Gobierno para maximizar su impacto positivo en los trabajadores y sus familias. De igual forma, es imperativo que la Ley 167-2002 se robustezca a raíz de la experiencia en la implementación y ejecución de los Programas de Ayuda al Empleado, con el propósito de asegurarnos que los empleados y empleadas tienen la oportunidad de beneficiarse de los servicios que los PAE ofrecen, asegurarnos de una eficiente coordinación en los servicios y que quienes ofrecen los mismo son personas preparadas para hacerlo.

Así las cosas, esta Asamblea Legislativa entiende oportuno enmendar los Artículos 1, 3, 4, 6, 7, 11, 12, 13, 15 y 16 de la Ley 167-2002, según enmendada, a los fines

de aclarar el mandato legislativo de que todas las dependencias cuenten con un Programa de Ayuda al Empleado y un Coordinador o Director del Programa de forma interna; establecer requisitos mínimos de educación y educación continua; aclarar las facultades que tendrá la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción para la implementación de esta Ley; asegurar el cumplimiento en la asignación de fondos para el funcionamiento del programa; y establecer una aportación especial de cada agencia para el funcionamiento del programa.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 1 de la Ley 167-2002, según enmendada, para
2 que lea como sigue:

3 "Artículo 1. — [Creación]

4 Se [**faculta**] *le requiere* a las dependencias del Estado Libre Asociado de Puerto
5 Rico a crear y *mantener* Programas de Ayuda al Empleado y su Familia Inmediata;
6 facultar a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción a
7 implementar, ofrecer asesoramiento a las Agencias Ejecutivas, Gobiernos
8 Municipales, *Corporaciones Públicas* y las Empresas Privadas que así lo soliciten y a
9 trabajar de forma integrada con otros Programas de Ayuda al Empleado y su Familia
10 Inmediata existentes en instituciones al momento de la aprobación de esta Ley. *Cada*
11 *agencia vendrá obligada a contar de manera interna con un Coordinador o Director del*
12 *Programa de Ayuda al Empleado.* Para efectos de esta Ley, se considerará como familia
13 inmediata del empleado a su cónyuge e hijos menores de veintiún (21) años,
14 dependientes del servidor público y que cohabiten con éste. En la medida en que los
15 recursos fiscales de cada dependencia gubernamental lo ~~permita~~ permitan, se

1 autoriza a que por vía reglamentaria se amplíe el alcance del concepto familia
2 inmediata.”

3 Sección 2.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 167-2002, según enmendada, para
4 que lea como sigue:

5 “Artículo 3. — [Consortios.]

6 Los Programas de Ayuda al Empleado y su Familia Inmediata se establecerán con
7 cargo a los presupuestos vigentes de las propias agencias. **[Las agencias, a los fines
8 de costos, podrán crear consorcios entre varias dependencias gubernamentales
9 para proveer servicios a través de un Programa de Ayuda al Empleado y su Familia
10 Inmediata a empleados de diferentes dependencias.]”**

11 Sección 3.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 167-2002, según enmendada, para
12 que lea como sigue:

13 “Artículo 4. — [Contratación de Proveedores Privados.]

14 Sujeto a lo dispuesto en la presente Ley, las dependencias gubernamentales
15 **[podrán establecer] establecerán** un Programa de Ayuda al Empleado y su Familia
16 Inmediata internamente, **[como parte de la dependencia, o mediante contratación
17 de proveedores privados. En ambos casos, el Programa de Ayuda al Empleado y su
18 Familia Inmediata estará sujeto a la presente Ley]** *que cuente con diversos profesionales
19 en conducta humana que brinden los servicios a los empleados de manera interna y
20 permanente en la agencia, corporación o municipio. De no establecer un programa con estos
21 profesionales de manera interna, podrán coordinar el referido de los empleados, según la
22 necesidad y situación, utilizando proveedores externos o privados. En ambos casos el*

1 Programa de Ayuda al Empleado de la agencia, municipio o corporación contará con un
2 Coordinador o Director PAE de manera interna, independientemente que cuente con el apoyo
3 de proveedores privados o externos, sujeto a la presente Ley y [,] al reglamento que por
4 virtud de la misma, la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la
5 Adicción, "ASSMCA", promulgue, y al Manual de Normas y Procedimientos que sea
6 distribuido. En el caso de la contratación de un **[Programa Privado de Ayuda al**
7 **Empleado]** proveedor de servicios privado para el apoyo del Programa de Ayuda al
8 Empleado y su Familia Inmediata, la Administración de Servicios de Salud Mental y
9 Contra la Adicción, "ASSMCA", tendrá la responsabilidad de evaluarlo y de certificar
10 que los proveedores de servicios cumplan con los requisitos legales vigentes para ser
11 contratados."

12 Sección 4.- Se enmienda el Artículo 6 de la Ley 167-2002, según enmendada, para
13 que lea como sigue:

14 "Artículo 6. — [Unidad Independiente; Profesionales Especializados.]

15 Los Programas de Ayuda al Empleado y su Familia Inmediata funcionarán como
16 una unidad independiente. *Entiéndase como una unidad, programa, departamento, oficina*
17 *o división no adscrita a Recursos Humanos o áreas relacionadas.* Los mismos serán
18 atendidos por profesionales especialistas *con preparación académica* en el área de la
19 conducta humana, Psiquiatras, Psicólogos, *Consejeros Profesionales* o Trabajadores
20 Sociales, *con licencia vigente requerida para ejercer en Puerto Rico.* **[quienes deberán**
21 **participar anualmente de quince (15) horas de adiestramientos en un programa de**
22 **educación continuada que se coordinará entre la Administración de Servicios de**

1 **Salud Mental y Contra la Adicción, "ASSMCA", y la División para el Desarrollo**
2 **del Capital Humano]** *Estos profesionales deberán participar anualmente de veinticinco*
3 *(25) horas de adiestramientos en un programa de educación continuada coordinado por la*
4 *Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, "ASSMCA"."*

5 Sección 5.- Se enmienda el Artículo 7 de la Ley 167-2002, según enmendada, para
6 que lea como sigue:

7 "Artículo 7. — [Proceso de Prestación de Servicios.]



8 Las agencias del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico facilitarán
9 *información sobre* los procesos de prestación de servicios a empleados *y ayudarán a*
10 *canalizar los* referidos por los Programas de Ayuda al Empleado y su Familia
11 Inmediata."

12 Sección 6.- Se enmienda el Artículo 11 de la Ley 167-2002, según enmendada,
13 para que lea como sigue:

14 "Artículo 11. — [Adiestramientos.]

15 La Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción,
16 "ASSMCA", coordinará para que los Programas de Ayuda al Empleado y su Familia
17 Inmediata conozcan los servicios en las diferentes dependencias gubernamentales,
18 para lo cual creará un Comité Interagencial que se reunirá [**trimestralmente**]
19 *mensualmente*. La [**Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado,**
20 **'ORHELA', en coordinación con la]** Administración de Servicios de Salud Mental y
21 **Contra la Adicción, 'ASSMCA',** ofrecerá adiestramientos a los [**empleados de**
22 **agencias que hayan desarrollado o estén en vías de desarrollar]** *Coordinadores,*

1 *Directores y el personal de los Programas de Ayuda al Empleado y su Familia*
2 *Inmediata, de acuerdo a las necesidades identificadas."*

3 Sección 7.- Se enmienda el Artículo 12 de la Ley 167-2002, según enmendada,
4 para que lea como sigue:

5 "Artículo 12. — [Reglamento.]

6 [Para la mayor efectividad de esta Ley, la Administración de Servicios de Salud
7 Mental y Contra la Adicción, "ASSMCA", aprobará un reglamento en el cual, entre
8 otras cosas, se establecerá el tipo de servicio mínimo que las agencias del
9 Gobierno proveerán bajo el Programa de Ayuda al Empleado y su Familia
10 Inmediata, las responsabilidades asignadas, los procedimientos a seguir y las
11 penalidades por incumplimiento que deben establecerse a aquellas agencias o
12 entidades gubernamentales que incumplan con la Ley. Dicho reglamento regulará,
13 además, el acceso a los expedientes confidenciales de empleados que sean
14 conservados en los Programas de Ayuda al Empleado y su Familia Inmediata y el
15 acceso a las llaves de dichas oficinas debido a la información confidencial que se
16 encontrará allí documentada. En dicho reglamento, además, se deberá incluir los
17 estándares profesionales y éticos que deben ser cumplidos por los profesionales
18 que brindarán servicios en los Programas de Ayuda al Empleado y su Familia
19 Inmediata. Además de lo establecido anteriormente, la Administración de
20 Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, "ASSMCA", podrá incluir en el
21 reglamento todo aquello que entienda necesario para la más eficaz implantación
22 de la presente Ley. Será también obligación de la Administración de Servicios de

1 Salud Mental y Contra la Adicción, en conjunto con la Oficina de Recursos
2 Humanos del Estado Libre Asociado, 'ORHELA', la creación, redacción,
3 publicación y distribución de un Manual de Normas y Procedimientos para los
4 Programas de Ayuda al Empleado y su Familia Inmediata, basado en el
5 reglamento que a los fines de esta Ley se promulgue, que delimite en una forma
6 cónsona y de uniformidad a los Programas de Ayuda al Empleado y su Familia
7 Inmediata. Cada dependencia gubernamental, a su vez, aprobará un reglamento
8 interno para la administración de su Programa de Ayuda al Empleado y su Familia
9 Inmediata. Este reglamento de la dependencia gubernamental deberá estar basado
10 en la presente Ley y en el reglamento que apruebe la Administración de Servicios
11 de Salud Mental y Contra la Adicción.]

12 *Para la mayor efectividad de esta Ley, la Administración de Servicios de Salud Mental y*
13 *Contra la Adicción, "ASSMCA", aprobará un reglamento para la implantación,*
14 *sostenimiento y garantía del ofrecimiento de los servicios mínimos que las agencias del*
15 *Gobierno, Corporaciones y Municipios proveerán bajo el Programa de Ayuda al Empleado.*
16 *Este Reglamento establecerá las responsabilidades asignadas, los procedimientos a seguir y las*
17 *penalidades que la ASSMCA estará autorizada a imponer contra aquellas agencias,*
18 *municipios o entidades gubernamentales que incumplan con la Ley. Dicho reglamento*
19 *regulará además el acceso a los expedientes confidenciales de empleados que sean conservados*
20 *en los Programas de Ayuda al Empleado y el acceso a las llaves de dichas oficinas debido a la*
21 *información confidencial que se encontrará allí documentada. En dicho reglamento deberá*
22 *incluirse los estándares profesionales y éticos que deben ser cumplidos por los profesionales*

1 *que brindarán servicios en los Programas de Ayuda al Empleado. Además de lo establecido*
2 *anteriormente, la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción,*
3 *"ASSMCA", podrá incluir en el reglamento todo aquello que entienda necesario para la más*
4 *eficaz implantación de la presente Ley.*

5 *Cada dependencia gubernamental, a su vez, aprobará un reglamento interno para la*
6 *administración de su Programa de Ayuda al Empleado. Este reglamento de la dependencia*
7 *gubernamental deberá estar basado en la presente Ley y en el reglamento aprobado por la*
8 *Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción."*

9 Sección 8.- Se enmienda el Artículo 13 de la Ley 167-2002, según enmendada,
10 para que lea como sigue:

11 "Artículo 13. — [Sistema de Seguimiento y Control de Calidad.]

12 La Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción establecerá
13 un sistema de seguimiento y de control de calidad para verificar que **[en]** cada
14 dependencia gubernamental **[se esté implantando el]** *cuenta con un Programa de*
15 *Ayuda al Empleado y su Familia Inmediata."*

16 Sección 9.- Se enmienda el Artículo 15 de la Ley 167-2002, según enmendada,
17 para que lea como sigue:

18 "Artículo 15. — [Implantación.]

19 **[Las dependencias gubernamentales tendrán un término de seis (6) meses,**
20 **luego de aprobado el reglamento por la Administración de Servicios de Salud**
21 **Mental y Contra la Adicción, "ASSMCA", para la implementación del Programa de**
22 **Ayuda al Empleado y su Familia Inmediata. Aquellas dependencias**

1 gubernamentales en las cuales exista un Programa de Ayuda al Empleado y su
2 Familia Inmediata, previo a la vigencia de la presente Ley, deberán continuar
3 brindando a los empleados los servicios y tendrán el mismo término de seis (6)
4 meses para acoplar su Programa ya existente al reglamento que por virtud de esta
5 Ley la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción,
6 "ASSMCA", apruebe.]

7 *Las dependencias gubernamentales tendrán un término de tres (3) meses, para la*
8 *implementación del Programa de Ayuda al Empleado. Aquellas dependencias*
9 *gubernamentales en las cuales exista un Programa de Ayuda al Empleado, pero no cuenten*
10 *en su agencia con el profesional con la preparación y licencia requerida tendrán seis (6) meses*
11 *para acoplar su Programa ya existente al reglamento que por virtud de esta Ley la*
12 *Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, "ASSMCA", apruebe."*

13 Sección 9.- Se enmienda el Artículo 16 de la Ley 167-2002, según enmendada,
14 para que lea como sigue:

15 "Artículo 16. — Asignación de Fondos

16 [Se le asigna a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la
17 Adicción la cantidad de cien mil (100,000) dólares de fondos no comprometidos
18 del tesoro estatal para las cantidades necesarias para llevar el funcionamiento de
19 esta Ley se consignarán en la partida correspondiente a la Administración de
20 Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción del presupuesto general al
21 Departamento de Salud.]

22 *Se le asigna a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción la*

1 *cantidad de cien mil dólares (\$100,000) de fondos no comprometidos del tesoro estatal y se le*
2 *requerirá la aportación de cinco mil dólares (\$5,000) a cada agencia, corporación y municipio*
3 *para llevar el funcionamiento de esta Ley y se consignarán en la partida correspondiente a la*
4 *Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción del presupuesto general."*

5 Sección 10.- Separabilidad.

6 Si cualquier parte, artículo, párrafo, sección o cláusula de esta Ley fuese
7 declarada nula por un Tribunal con jurisdicción competente, la sentencia dictada a
8 tal efecto sólo afectará aquella parte, párrafo o sección cuya nulidad haya sido
9 declarada.

10 Sección 11.- Vigencia.

11 Esta Ley comenzará a regir ~~inmediatamente a partir de su aprobación~~ a partir del
12 1 de julio de 2024.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

5^{ta}. Sesión
Ordinaria

ORIGINAL

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1081

SEGUNDO INFORME POSITIVO

6 de ^{marzo} febrero de 2023

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

Handwritten signature

RECIBIDO MAR 23 2023

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo un segundo informe recomendando la aprobación del P. del S. 1081, con las enmiendas sugeridas en el entrillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

 El Proyecto del Senado 1081 (P. del S. 1081), persigue enmendar los Artículos 1, 2, 3, 4 y 5, reenumerar los antiguos Artículos 6, 7 y 8 como los nuevos Artículos 10, 11 y 12 y crear los nuevos Artículos 6, 7, 8 y 9 de la Ley 277-2018, conocida como "Ley para Crear la Secretaría Auxiliar de Educación Montessori Adscrita al Departamento de Educación", con el fin de establecer mayor autonomía fiscal, programática y curricular a la Secretaría Auxiliar de Educación Montessori (SAEM); y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la presente pieza legislativa, la creación de la Secretaría Auxiliar de Educación Montessori (en adelante, "SAEM") en el Departamento de Educación (en adelante DE), surgió en aras de proveer a los niños, niñas y jóvenes de escuelas públicas un currículo en armonía con el desarrollo humano, expectativas altas y lograr una cultura de sana convivencia y amor al prójimo.

En términos generales, su ley orgánica establece la autonomía fiscal, programática y curricular de la SAEM y delimita mejor la jurisdicción y competencia respecto a la oficina del Secretario del Departamento de Educación (DE), las demás secretarías Auxiliares, y las Oficinas Regionales Educativas (ORE). En detalle, con las enmiendas contenidas en esta Ley, se establece que la SAEM estará ahora encargada de establecer la política pública, el currículo, y el Plan Estratégico de la SAEM a cinco (5) años. Además, que podrá desarrollar y manejar su presupuesto y el de las Escuelas Públicas Montessori (en adelante EPM) a través de un proceso participativo, supervisar las operaciones de las escuelas, evaluar y verificar el cumplimiento con las metas y objetivos establecidos, seleccionar y evaluar el personal de la SAEM y las EPM, entre otras funciones relacionadas dirigidas a potenciar el desarrollo pleno del programa en un marco de participación y consejo de parte de la comunidad.



Por otra parte, según se desprende de la medida, la metodología Montessori ha sido reconocida mundialmente por lograr un desarrollo comprensivo, intelectual, social y espiritual en niños, niñas y jóvenes que han tenido la oportunidad de educarse mediante esta pedagogía. Brindando las herramientas necesarias para que los y las estudiantes que han estudiado en escuelas Montessori sean seres de razón, que piensen por sí mismos(as), que lleven a cabo sus propósitos, tengan sentimientos nobles, que actúen con responsabilidad y solidaridad ante otros seres humanos, pero sobre todo, que sean felices.

Un dato importante revelado en esta pieza legislativa es que las EPM, con cada estudiante que llega, matriculan a la familia y promueven la participación de éstas en la gobernanza y la vida escolar. Las familias participan de la pedagogía Montessori, haciendo suya la ciencia del desarrollo sobre la cual se sostiene la educación que reciben sus hijos e hijas. En resumidas cuentas, la escuela acompaña a la familia en la tarea de criar a la futura generación. Lo que ha representado que las EPM tengan un cien por ciento (100%) de retención escolar, un noventa y cinco por ciento (95%) de asistencia y el noventa y cinco por ciento (95%) de las guías Montessori, han informado que no ha habido incidentes de violencia en sus ambientes, ochenta y tres por ciento (83%) de los estudiantes se gradúan. Además, el ochenta y dos por ciento (82%) de estos ingresan a la universidad o a estudios vocacionales post secundarios. Por si fuera poco, el noventa y seis por ciento (96%) de las familias recomiendan su EPM.

En Puerto Rico, estas escuelas han logrado históricamente avances significativos en términos de aprovechamiento académico, reducción y eliminación de violencia,

deserción escolar, el establecimiento de una cultura de paz y una alta participación de familias y comunidad. Esto es de suma importancia para el Estado, ya que los costos, tanto sociales como económicos, en programas para lidiar con los problemas de violencia, deserción y desconexión de las familias son extremadamente altos.

Otra de las aportaciones más importantes de Montessori es el éxito que ha tenido con los y las estudiantes de Educación Especial (en adelante, "EE"). Su metodología basada en la ciencia del desarrollo y la inclusión maximiza al estado los recursos humanos y la inversión establecida. A través de la inclusión se le permite a los y las estudiantes trabajar de forma integrada, estudiantes de la corriente regular y del programa de EE se benefician de ambientes escolares preparados para sus etapas de desarrollo y formas de aprender. La inclusión logra una mejor y más rápida integración de los estudiantes de EE y ofrece mejores herramientas y prácticas para garantizar el éxito.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

 Cumpliendo con la responsabilidad legislativa que nos incumbe y obtener el insumo de las organizaciones concernidas en esta medida, nuestra comisión le solicitó sus comentarios al Departamento de Educación (DE) y al Instituto Nueva Escuela. A continuación, se presenta un resumen de los comentarios ofrecidos por las organizaciones antes mencionadas, según fueron recibidos, como parte de la evaluación de la medida ante nuestra consideración.

COMENTARIOS

INSTITUTO NUEVA ESCUELA

En su ponencia escrita, el Instituto Nueva Escuela representado por la doctora Ana María García Blanco, revela que recomiendan favorablemente la aprobación del P. del S. 1081, con las enmiendas propuestas por su organización, con el fin de aclarar aspectos importantes de su ejecución, eliminar posibles "grises" y promover que se lleve a cabo el proyecto de forma profunda y tranquila, como merece su magisterio y el estudiantado.

Por consiguiente, expresa Nueva Escuela, que 32 años más tarde, las escuelas públicas Montessori, que hoy suman 50, reflejan grandes conquistas. Históricamente las escuelas evidencian los mismos logros que experimentó la comunidad de Juan Domingo en la década de los '90 en términos de: lectura, aprovechamiento académico, cultura de

paz y participación de las familias. Y durante los fenómenos naturales extremos (como huracanes y terremotos) y salubristas (como la pandemia), las escuelas públicas Montessori (EPM) continuaron ofreciendo servicio al 98% de sus estudiantes y familias. También presentó un 93% de satisfacción de sus familias con el servicio y atención por parte de los guías, asistentes y personal de la escuela.

Sin embargo, aunque reconocen que la Ley 277 del 2018 se aprobó con el propósito de crear la Secretaría Auxiliar de Educación Montessori dentro del DE, con el fin de desarrollar el modelo Montessori en escuelas públicas del país, en la práctica, principalmente en estos últimos cuatro años, la misma no siempre se ha respetado. Incluso cuando la misma ley establece y otorga las funciones y autonomías necesarias para poder construir este modelo, distinto a la corriente regular. Es por tal razón, que, ante esta situación provocada por desconocimiento o confusión de los elementos importantes de esta Ley, que ha provocado y afectado adversamente la implementación del modelo Montessori y su crecimiento, Nueva Escuela procedió a presentar las varias enmiendas propuestas a la medida en referencia de forma clara y concisa para las acciones esperadas.

Por otra parte, en su ponencia el Instituto Nueva Escuela presentó la inclusión de los estudiantes que pertenecen al programa de Educación Especial como uno de los grandes logros de las Escuelas Públicas Montessori. El cual se evidencia en la ubicación de estudiantes en salones regulares, presentando con éxito un progreso social y académico. La inclusión se da dentro de la cultura de paz y sana convivencia, se respeta la diversidad fomentando un alto sentido de comunidad. Los(as) niños(as) y jóvenes del programa de Educación Especial no tienen que abandonar el ambiente para recibir los acomodos razonables que necesitan: tiempo adicional, repetición, ayuda individualizada y uso de material concreto.

Es importante destacar que el modelo de educación pública Montessori contempla tres (3) elementos que se entrelazan y que han sido claves para su éxito: **pedagogía Montessori** basada en la ciencia del desarrollo, **gobernanza compartida** que promueve la participación del magisterio y la comunidad en la toma de decisiones; y la “**matrícula de familias**” que brinda la participación real de las familias en el proyecto educativo. SAEM es responsable del desarrollo de este modelo en las escuelas públicas de su secretaria. Para poder llevar a cabo su tarea, necesita tener la autoridad para hacerlo.

Por último, en su escrito el Instituto Escuela Nueva, indicó que el P. del S. 1081 presentado por el Senador Zaragoza y ante la consideración de la legislatura, contempla

enmiendas sencillas y profundas que atienden las interpretaciones erróneas que se le ha dado a la Ley en muchas instancias, resultando en acciones que perjudican el proyecto y la calidad de servicio que se ofrece a la comunidad. Estas enmiendas apoyan el mandato legislativo claramente expresado en la Ley 277 de 2018, al desarrollo pleno del proyecto Montessori auténtico público y su crecimiento. Sin embargo, sugirieron y le presentaron a la Comisión varias enmiendas al proyecto dirigidas a la autoridad y autonomía de la SAEM, a un Montessori auténtico, la política pública y las funciones de la SAEM, a la necesidad de un Plan de Educación Continua, sobre las responsabilidades y alcance de la o el Secretario(a) Auxiliar, organización, recursos humanos, derecho de la comunidad y las matrículas, la sección de cumplimiento, así como el presupuesto necesario y el desarrollo de Montessori.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

El Secretario del Departamento de Educación, Lcdo. Eliezer Ramos Parés, junto a la Profa. Marlyn Rodríguez Fernández, Secretaria Auxiliar SAEM y la Sra. Venus Andino Ostolaza del grupo Padres Comité Montessori para Todos, en representación del departamento, indicaron en su memorial explicativo que la SAEM trabaja con los elementos esenciales del modelo montessoriano, es decir: un medio ambiente ideal para el aprendizaje, el desarrollo de la vida en comunidad y la formación del guía o el maestro.

Por otro lado, señalaron que los estudiantes trabajan en ambientes preparados para descubrir el conocimiento y despertar su interés por seguir aprendiendo. Esto fomenta la independencia de cada estudiante, respeta y celebra su individualidad, el potencial que posee y su capacidad de pensar en si mismo. Como bien recoge la exposición de motivos del proyecto en epígrafe, las escuelas Montessori han alcanzado avances significativos de aprovechamiento académico reducción y manejo de situaciones de violencia y deserción escolar; y una alta participación de las familias de los participantes del programa y de las comunidades en que se enclavan. Esto es de suma importancia para el Estado tanto social como económicamente.

Sin embargo, luego de haber evaluado la medida y con la intención de lograr conseguir los resultados expuestos en la medida, el DE presentó en su escrito varias observaciones y comentarios enumeradas en su memorial explicativo, las cuales esperan sean incorporadas en el proyecto. Por lo que, expresaron que una vez incorporadas las enmiendas en la pieza legislativa presentada a los efectos, no tendrían reparo en endosar la misma.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Educación, Turismo y Cultura certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

 Luego de evaluar todos los elementos concernientes a la presente medida, esta honorable Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, entiende pertinente y meritorio el fomentar el desarrollo pleno de la autonomía fiscal, programática y curricular a la Secretaría Auxiliar de Educación Montessori (SAEM). Así como el lograr un cambio positivo, profundo y permanente en la conducta y visión del modelo educativo Montessori para beneficio de sus estudiantes y del estudiantado en general.

Por todo lo antes expuesto, la **Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico**, previo estudio y consideración, recomienda a este Honorable Cuerpo Legislativo la **aprobación del Proyecto del Senado 1081, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que le acompaña.**

Respetuosamente sometido,


ADA I. GARCÍA MONTES
Presidenta
Comisión de Educación, Turismo y Cultura

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

4^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1081

9 de noviembre de 2022

Presentado por el señor *Zaragoza Gomez*

Referido a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura

LEY

Para enmendar los Artículos 1, 2, 3, 4 y 5; reenumerar los antiguos Artículos 6, 7 y 8 como los nuevos Artículos 10, 11 y 12; y crear los nuevos Artículos 6, 7, 8 y 9 de la Ley 277-2018, conocida como "Ley para Crear la Secretaría Auxiliar de Educación Montessori ~~Adscrita~~ adscrita al Departamento de Educación", con el fin de establecer mayor autonomía fiscal, programática y curricular a la Secretaría Auxiliar de Educación Montessori (SAEM); y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La metodología Montessori ha sido reconocida mundialmente por lograr un desarrollo comprensivo, intelectual, social y espiritual en niños, niñas y jóvenes que han tenido la oportunidad de educarse mediante esta pedagogía. Esto ha brindado las herramientas necesarias para que los y las estudiantes que han estudiado en escuelas Montessori sean seres de razón, que piensen por sí mismos(as), que lleven a cabo sus propósitos, tengan sentimientos nobles, que actúen con responsabilidad y solidaridad ante otros seres humanos, pero ~~sobre todo~~ sobre todo, que sean felices.

La creación de la Secretaría Auxiliar de Educación Montessori (en adelante, "SAEM") en el Departamento de Educación (en adelante DE), surgió en aras de proveer a los niños, niñas y jóvenes de escuelas públicas un currículo en armonía con el

desarrollo humano, expectativas altas y lograr una cultura de sana convivencia y amor al prójimo.

En Puerto Rico, para junio del 2022, ~~53~~ 50 escuelas públicas, ofrecen la metodología Montessori o se encuentran en proceso de solicitud de entrada al proyecto y acompañamiento. Estas escuelas han logrado históricamente avances significativos en términos de aprovechamiento académico, reducción y eliminación de violencia, deserción escolar, el establecimiento de una cultura de paz y una alta participación de familias y comunidad. Esto es de suma importancia para el ~~Estado~~ gobierno, ya que los costos, tanto sociales como económicos, en programas para lidiar con los problemas de violencia, deserción y desconexión de las familias son extremadamente altos.



Las Escuelas Públicas Montessori (en adelante, "EPM"), que se definen como aquellas que ofrecen la pedagogía Montessori en una o más de las etapas de desarrollo, con cada estudiante que llega, matriculan a la familia y promueven la participación de ~~éstas~~ estas en la gobernanza y la vida escolar. Las familias participan de la pedagogía Montessori, haciendo suya la ciencia del desarrollo sobre la cual se sostiene la educación que reciben sus hijos e hijas. En resumidas cuentas, la escuela acompaña a la familia en la tarea de criar a la futura generación. ~~Lo~~ lo que ha representado que las EPM tengan un cien por ciento (100%) de retención escolar, un noventa y cinco por ciento (95%) de asistencia; y el noventa y cinco por ciento (95%) de las guías Montessori, han informado que no ha habido incidentes de violencia en sus ambientes, ochenta y tres por ciento (83%) de los estudiantes se gradúan. Además, el ochenta y dos por ciento (82%) de estos ingresan a la universidad o a estudios vocacionales post secundarios. Por si fuera poco, el noventa y seis por ciento (96%) de las familias recomiendan su EPM.

Otra de las aportaciones más importantes de Montessori es el éxito que ha tenido con los y las estudiantes de Educación Especial (en adelante, "EE"). Su metodología basada en la ciencia del desarrollo y la inclusión maximiza al ~~estado~~ gobierno los recursos humanos y la inversión establecida. A través de la inclusión se le permite a los y las estudiantes trabajar de forma integrada, estudiantes de la corriente regular y del programa de EE se benefician de ambientes escolares preparados para sus etapas de

desarrollo y formas de aprender. La inclusión logra una mejor y más rápida integración de los estudiantes de EE y ofrece mejores herramientas y prácticas para garantizar el éxito.

Es por precisamente por este éxito probado, que es necesario replicar, promover y expandir este modelo realizando nuevos cambios en la gobernanza del programa y dando mayor autonomía a la operación del mismo. Con este propósito, la presente Ley lleva al próximo nivel un modelo educativo científicamente probado dentro del Departamento, la Secretaría Auxiliar de Educación Montessori (SAEM).



En términos generales, esta la Ley establece la autonomía fiscal, programática y curricular de la Secretaría Auxiliar de Educación Montessori (SAEM). Además, delimita mejor la jurisdicción y competencia de la SAEM respecto a la oficina del Secretario del Departamento de Educación (DE), las demás secretarías Secretarías Auxiliares, y las Oficinas Regionales Educativas (ORE). En detalle, con las enmiendas contenidas en esta Ley, se establece que la Secretaría Auxiliar de Educación Montessori (SAEM) estará ahora encargada de establecer la política pública, el currículo, y el Plan Estratégico de la SAEM a cinco (5) años. Además, la SAEM podrá desarrollar y manejar su presupuesto y el de las EPMs a través de un proceso participativo, supervisar las operaciones de las escuelas, evaluar y verificar el cumplimiento con las metas y objetivos establecidos, seleccionar y evaluar el personal de la SAEM y las EPMs, entre otras funciones relacionadas dirigidas potencian el desarrollo pleno del programa en un marco de participación y consejo departe de la comunidad.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 1 de la Ley 277-2018, conocida como “Ley
- 2 para Crear la Secretaría Auxiliar de Educación Montessori Adscrita al Departamento de
- 3 Educación”, para que lea como sigue:

1 "Artículo 1. – Creación.

2 Se establece la Secretaría Auxiliar de Educación Montessori (~~SAEM~~) adscrita a la Oficina
 3 del Secretario del Departamento de Educación, con el fin de desarrollar el modelo
 4 Montessori *auténtico* en escuelas del Departamento de Educación de Puerto Rico,
 5 *establecer su autonomía fiscal, de recursos humanos, programática y curricular dentro del DE*
 6 *Departamento de Educación y su posicionamiento junto a la ~~oficina~~ Oficina del secretario*
 7 *Secretario y demás ~~secretarías~~ Secretarías Auxiliares, sobre las ~~oficinas regionales educativas~~*
 8 *(ORE) Oficinas Regionales Educativas."*

9

9 Sección 2.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 277-2018, conocida como "Ley
 10 para Crear la Secretaría Auxiliar de Educación Montessori Adscrita al Departamento de
 11 Educación", según enmendada, para que lea como sigue:

12 "Artículo 2. – Propósito.

13 Esta Ley tiene el propósito *de establecer en el Departamento de Educación la pedagogía*
 14 *Montessori como alternativa que fomenta [fomentar] el desarrollo pleno de las*
 15 *potencialidades humanas del estudiante, mediante la creación de ambientes educativos*
 16 *preparados para cada etapa de desarrollo, basados en la filosofía, la metodología y el*
 17 *currículo Montessori.[, para fortalecer] Al mismo tiempo, fortalecer la formación de*
 18 *familias, maestros, maestras, asistentes, [y] directores, directoras, y otro personal, así como*
 19 *toda la comunidad escolar, en dicha filosofía. A través de ella, desarrolla una nueva forma de*
 20 *vida, con el fin de alcanzar la solidaridad, prosperidad y paz [para el mundo que*
 21 *vivimos] que necesita ~~nuestro~~ el país."*

1 Sección 3.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley ~~277-218~~ 277-2018, conocida como
2 “Ley para Crear la Secretaría Auxiliar de Educación Montessori Adscrita al
3 Departamento de Educación”, para que lea como sigue:

4 “Artículo 3. – Funciones de la Secretaría Auxiliar de Educación Montessori.

5 1. Establecer junto al Secretario de Educación, la política pública del programa Montessori
6 dentro del DE Departamento de Educación para su óptimo y fiel desarrollo.

7 2. Divulgar el proyecto y su política pública dentro del DE Departamento de Educación y de la
8 comunidad.

9 3. Desarrollar el Plan Estratégico a cinco (5) años de la Secretaría Auxiliar de Educación
10 Montessori y el presupuesto necesario para cumplir con el plan.

11  4. Desarrollar y manejar el presupuesto ~~tanto~~ de la Secretaría ~~como de las EPM~~ para que sirva el
12 mismo para el fortalecimiento del proyecto Público Montessori.

13 5. Facilitar el acceso al presupuesto asignado por el Departamento de Educación al director/ a la
14 escuela (presupuesto por estudiante) y su colectivo de trabajo, y acompañar las escuelas con el
15 análisis participativo del mismo para así lograr su buen uso. Todo uso del presupuesto debe ir
16 dirigido a mejor servicio a los estudiantes, y al avance de la pedagogía que se establece en la
17 Escuela Pública Montessori. ~~por escuela del presupuesto asignado por el DE a cada uno/a de sus~~
18 estudiantes, su uso eficaz y en armonía con el modelo Público Montessori, haciendo que el mismo
19 llegue a los y las estudiantes.

20 [1.16. **[Divulgar, orientar y evaluar,]**Orientar a las comunidades escolares interesadas en
21 participar y en coordinación con la Secretaría Auxiliar de Transformación, Planificación

1 y Rendimiento (SATPR), evaluar sus solicitudes para adoptar la educación Montessori y ser
 2 parte de SAEM la Secretaría Auxiliar de Educación Montessori. **[las escuelas interesadas en**
 3 **adoptar la metodología Montessori.]**

4 [2.]7. Desarrollar, divulgar **[Divulgar]** y orientar a las comunidades escolares sobre la
 5 alineación del currículo Montessori con los estándares, las expectativas del **[y otros**
 6 **documentos necesarios, acorde con la política pública establecida por el] DE**
 7 Departamento de Educación.

8 [3.]8. Divulgar y educar sobre **[orientar]** la filosofía, el currículo y la metodología
 9 Montessori al personal **[en]** de las Oficinas Regionales Educativas ~~regiones educativas~~, los
 10 ~~distritos~~ y las comunidades escolares.

11 [4.]9. Facilitar y brindar apoyo a las comunidades escolares **[sobre]** con el diseño y
 12 desarrollo de su organización escolar, planificación y evaluación en la escuela Montessori.

13 [5.]10. Servir de apoyo, acompañamiento y ser facilitadores del proceso de
 14 transformación de las ~~EPM~~ Escuelas Públicas Montessori y de las escuelas públicas
 15 regulares a Montessori.

16 [6.]11. **[Ofrecer]** Evaluar y dar seguimiento al aprovechamiento académico y al
 17 desarrollo de una cultura de paz en las ~~EPM~~ Escuelas Públicas Montessori.

18 [7.]12. Evaluar y dar **seguimiento [el]** al proceso de la transformación escolar que
 19 requiere Montessori.

1 [8.]13. Trabajar en coordinación con el Programa de PK-16, aprendices del español como
2 segundo idioma e inmigrantes, Niñez Temprana y *todos los [otros]* programas
3 académicos *con la intención de desarrollar e implementar planes de trabajo que enriquezcan*
4 *tanto a las escuelas públicas Montessori como a otras escuelas del sistema. [para elaborar*
5 **planes de acción que respondan a las necesidades y la metodología de las escuelas**
6 **Montessori.]**

7 [9.]14. Orientar a las escuelas para que provean un programa de inclusión a los
8 estudiantes de ~~EE~~ Educación Especial y Limitaciones Lingüísticas en Español (Ley 104-
9 2005).

10 15. Establecer la política pública del ~~Currículo~~ Curriculo Montessori dentro del ~~DE~~
11 Departamento Educación y su implementación auténtica.

 12 16. La SAEM Secretaría Auxiliar de Educación Montessori será el enlace, ~~supervisará las~~
13 ~~operaciones de las escuelas~~ *en coordinación con las demás Secretarías* Secretarías Auxiliares o
14 *divisiones pertinentes y las Oficinas Regionales Educativas, para llevar a cabo las operaciones de*
15 las escuelas: calendario académico, plan de mantenimiento de los edificios, reparaciones, servicios
16 *estudiantiles, transportación y comedor escolar, de manera que se ofrezca un óptimo servicio a los*
17 *y las estudiantes y se proteja su tiempo de estudio.*

18 17. La SAEM Secretaría Auxiliar de Educación Montessori definirá, con la amplia
19 *participación de la comunidad de EPM* Escuelas Públicas Montessori, los planes a seguir bajo
20 *circunstancias de emergencia, condiciones climatológicas y de cualquier otra índole como;*
21 *pandemia o declaraciones de emergencia.*

1 18. La ~~SAEM~~ Secretaría Auxiliar de Educación Montessori definirá junto a la comunidad
 2 escolar, la necesidad de personal, las formas de reclutamiento y contratación del personal docente
 3 y no docente, su "status", entre otros.

4 19. La ~~SAEM~~ Secretaría Auxiliar de Educación Montessori establecerá el Programa de
 5 Educación Continua y Desarrollo profesional del personal de las ~~EPM~~ Escuelas Públicas
 6 Montessori. "

7 Sección 4.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 277-2018, conocida como "Ley
 8 para Crear la Secretaría Auxiliar de Educación Montessori Adscrita al Departamento de
 9 Educación", para que lea como sigue:

10 "Artículo 4. – Secretario (a) Auxiliar de Educación Montessori.

11 El Secretario(a) Auxiliar de Educación Montessori es la persona *recomendada por*
 12 *la comunidad de* ~~EPM~~ Escuelas Públicas Montessori y designada por el Secretario(a) de
 13 Educación, responsable de dirigir la ~~SAEM~~ Secretaría Auxiliar de Educación Montessori en
 14 el ~~DE~~ Departamento de Educación \ominus . Tendrá una experiencia mínima de cinco (5) años
 15 ejerciendo *como guía o maestro(a) Montessori* en una escuela *pública* Montessori, [y]
 16 poseerá preparación *y/ø o* [certificación] *credencial* Montessori *de una institución*
 17 *acreditada por la American Montessori Society (AMS, por sus siglas en inglés) o por la*
 18 *Association Montessori Internationale (AMI, por sus siglas en inglés) (en adelante certificado en*
 19 Montessori), *conocerá y evidenciará dominio de su filosofía, metodología y currículo. Dicho*
 20 *nombramiento será por un término de cinco (5) años.*

1 El Secretario o la *Secretaria* Auxiliar de la Secretaría Auxiliar de Educación
2 Montessori será recomendado por un comité constituido por cinco (5) representantes de la
3 comunidad: un(a) (1) representante de ~~SAEM~~ la Secretaría Auxiliar de Educación Montessori,
4 un(a) (1) representante del Instituto Nueva Escuela, [y dos (2)] **representantes de las**
5 **escuelas Montessori del Departamento de Educación]** un(a) (1) director(a) certificado(a)
6 en Montessori con más de cinco (5) años de experiencia en una escuela pública Montessori en
7 donde se lleve a cabo el modelo auténtico, un(a) (1) maestra(o) o guía certificado en Montessori
8 con más de cinco (5) años de experiencia y un(a) (1) madre o padre del colectivo de Montessori
9 para Todos (organización de familias de ~~EPM~~ Escuelas Públicas Montessori). En caso de una
10 vacante repentina, el Secretario, en consulta con el Comité, nombrará un Secretario Auxiliar
11 Montessori interino, que provenga de la Secretaría Auxiliar de Educación Montessori. Este
12 proceso no debe dilatarse más de 30 días calendario que pueden ser extendidos por solicitud del
13 Comité. [(director de escuela o maestro). El proceso no debe dilatarse por la ausencia
14 **de los dos (2) representantes de las escuelas Montessori.]”**

15 Sección 5.- Se enmienda el Artículo 5 de la Ley 278-2018, conocida como “Ley
16 para Crear la Secretaría Auxiliar de Educación Montessori Adscrita al Departamento de
17 Educación”, para que lea como sigue:

18 “Artículo 5.- Responsabilidades del Secretario (a) Auxiliar de Educación
19 Montessori.

20 1. Cumplir con las funciones de la ~~SAEM~~ Secretaría Auxiliar de Educación Montessori
21 establecidas en esta Ley.

1 2. *Desarrollar el Plan Estratégico a cinco (5) años de la SAEM Secretaría Auxiliar de Educación*
2 *Montessori en conjunto con su personal y con participación de la comunidad de EPM Escuelas*
3 *Públicas Montessori.*

4 **[1.]3. Planificar, organizar [de manera flexible], dirigir, supervisar y evaluar toda la**
5 *actividad de la SAEM Secretaría Auxiliar de Educación Montessori. [docente de la*
6 **Secretaría bajo su dirección. Evaluar la efectividad del proceso de Enseñanza-**
7 **Aprendizaje utilizando la modalidad Montessori y verificar cumplimiento con las**
8 **metas y objetivos establecidos por el (la) Secretario (a) de Educación y la política**
9 **pública del Departamento de Educación.]**

10 **[2.]4. Acompañar en la redacción del Plan de Diseño de Excelencia Escolar ~~Evaluar~~ [Dar**
11 **dirección y recibir] los Planes de Trabajo Escolares preparados por los directores y las**
12 *directoras de Escuelas Públicas Montessori del DE Departamento de Educación con sus*
13 *colectivos de trabajo [para] cada año; evaluar el desarrollo de los ~~mismos~~ estos [escolar e*
14 **implantar la acción] a corto y a largo plazo, para la atención y solución de los**
15 **problemas docentes.**

16 **[3. Facilitar todos los documentos que se le requieran en una auditoría o monitoría**
17 **relacionado con las operaciones fiscales y administrativas.]**

18 5. *Evaluar la ejecutoria y el cumplimiento de los directores y directoras de las Escuelas Públicas*
19 *Montessori para garantizar el buen funcionamiento de la comunidad escolar y la misión del*
20 *proyecto. La evaluación incluirá, sin que se entienda una limitación, la ejecutoria y el alcance*

1 *del Plan de Trabajo realizado anualmente con sus colectivos de trabajo, su desarrollo a corto y*
2 *largo plazo, la atención y solución a los problemas docentes.*

3 *6. Evaluar el proceso de Enseñanza-Aprendizaje utilizando la metodología Montessori y verificar*
4 *el cumplimiento de las metas y objetivos establecidos por el ~~DE~~ Departamento de Educación*
5 *afines con la filosofía, metodología y currículo Montessori.*

6 **[4.]7. Implantar y evaluar [las normas curriculares] currículo, promover y canalizar las**
7 *iniciativas y recomendaciones que formulen los maestros y maestras para la adaptación*
8 *del currículo a las necesidades de la escuela, luego de estas ser discutidas y aprobadas*
9 *por los círculos de trabajo por nivel, el Comité de Currículo y el Consejo Escolar.*

10 **[5.]8. Estudiar, conocer y determinar las necesidades, intereses y fortalezas de la**
11 *comunidad a la que sirve la Escuela Pública Montessori para colaborar en el desarrollo*
12 *del currículo que responda a esas necesidades [mediante documento oficial].*

13 **[6. Preparar el presupuesto para la implementación del Programa Montessori en**
14 **colaboración con las regiones educativas y el (la) Secretario (a) de Educación.]**

15 *9. Diseñar un Calendario Escolar en armonía con los aspectos generales que estipulan el ~~DE~~*
16 *Departamento de Educación y que sea pertinente con los aspectos y principios en metodología*
17 *Montessori para una administración escolar cónsona con la misma y proteja el tiempo lectivo de*
18 *los estudiantes de manera óptima.*

19 **[7.]10. Propiciar el estudio de necesidades de la escuela para solicitar los recursos**
20 *físicos, fiscales y humanos que esta necesita y determinar, en consulta con el Consejo*
21 *Escolar, el uso que le darán a los fondos asignados a la misma.*

1 [8.]11. Organizar, divulgar y ofrecer servicios educativos para la comunidad *para poner*
2 *al servicio de otros, la ciencia del desarrollo y la metodología de educación para la paz.*

3 12. Identificar fondos en el ~~DE~~ Departamento de Educación y ofrecer oportunidades de
4 *Desarrollo Profesional* a los maestros, maestras, directores, directoras ~~y familias~~ a través de una
5 *Educación Continua* pertinente al proyecto de ~~EPM~~ Escuelas Públicas Montessori.

6 13. Desarrollo de presupuesto participativo por escuela, para atender las necesidades de cada una
7 en colaboración con las Oficinas ~~regionales~~ Regionales y la Secretaría Auxiliar de
8 *Administración del DE* Departamento de Educación.

9 14. Preparar el presupuesto para la implementación del Programa Montessori en colaboración
10 con la Oficina de Administración del ~~DE~~ Departamento de Educación.

11 15. Identificar los fondos estatales y federales que sirvan para el avance de la misión y visión de
12 la ~~SAEM~~ Secretaría Auxiliar de Educación Montessori y las ~~EPM~~ Escuelas Públicas
13 Montessori.

14 [9.]16. Mantener al día los expedientes y estadísticas de las ~~EPM~~ Escuelas Públicas
15 Montessori, [las estadísticas del Sistema Montessori,] someter los informes que sean
16 requeridos en auditorías o ~~monitorias~~ monitorías relacionadas a: *aprovechamiento académico,*
17 *cultural de paz, [y divulgar información sobre los]* ofrecimientos, los logros obtenidos y
18 las necesidades, *operaciones fiscales y administrativas* de las escuelas.

19 [10.]17. Llevar a cabo las gestiones pertinentes para que se disponga de materiales
20 necesarios para el desarrollo del currículo Montessori y el enriquecimiento de los ambientes
21 escolares [enriquecer y diferenciar el proceso de enseñanza] Montessori.

1 [11.]18. Fomentar el desarrollo de proyectos cónsonos con el currículo Montessori
2 ~~innovadores~~ y el trabajo de investigación en el tema de educación Montessori.

3 [12.]19. Servir como enlace entre los o las superintendentes regionales, directores y directoras
4 ~~regionales, directores y directoras~~ escolares y el (la) Secretario (a) de Educación para
5 lograr el fiel cumplimiento de la política pública que dirige, el mayor acceso de comunidades a
6 ~~través de la isla~~ del país, y el óptimo desarrollo del proyecto.

7 20. Establecer ~~proyecto~~ proyectos de colaboración con organizaciones sin fines de lucro, empresas
8 e individuos que puedan aportar a las comunidades escolares para adelantar la misión de estas y
9 enriquecer su currículo.

10 ~~21. Implementar y evaluar el currículo de enseñanza, canalizar las iniciativas y~~
11 ~~recomendaciones que formulen los maestros y maestras para la adaptación del currículo a las~~
12 ~~necesidades de la escuela. Esto, luego de haberlo discutido y aprobado por los círculos de trabajo~~
13 ~~por nivel, el Comité de Currículo y el Consejo Escolar.~~

14 ~~22. Diseñar un Calendario Escolar en armonía con los aspectos generales que estipula el DE y~~
15 ~~su vez que, sea pertinente a los aspectos y principios de la metodología Montessori. Con el~~
16 ~~propósito de asegurar una administración escolar cónsona con la metodología Montessori y la~~
17 ~~misma vez proteja, de manera óptima, el tiempo lectivo de los estudiantes.~~

18 ~~23~~ 21. Propiciar el estudio de necesidades de la escuela para, en consulta con el Consejo Escolar,
19 determinar y realizar solicitudes de los recursos físicos, fiscales y humanos según las necesidades
20 de cada EPM Escuela Pública Montessori. "

1 Sección 6.- Se añade un nuevo Artículo 6 de la Ley 277-2018, conocida como "Ley
2 para Crear la Secretaría Auxiliar de Educación Montessori Adscrita al Departamento de
3 Educación", para que lea como sigue:

4 "Artículo 6.- Organización de la Secretaría Auxiliar de Educación Montessori.

5 A. Áreas de Trabajo

6 La ~~SAEM~~ Secretaría Auxiliar Montessori contará con las siguientes áreas de trabajo:

7 1. Academia y Currículo organizada por los niveles de desarrollo: Infantes y Andarines;

8 Casa del Niño; Elemental (Taller I y II); ~~Intermedia (Taller III); y Superior (Taller IV)~~

9 Secundario (Taller y III IV).

10 2. Transformación Escolar: Familia y Comunidad;

11 3. Administración y Evaluación.

12 B. Personal de la SAEM

13 La ~~SAEM~~ Secretaría Auxiliar Montessori contará con el personal necesario para atender las

14 ~~EPM~~ Escuelas Públicas Montessori. El equipo estará constituido por el siguiente personal:

15 1. Un (1) Secretario(a) Auxiliar

16 2. Un (1) Asistente Administrativo(a) que serán contratados según el crecimiento y la
17 necesidad de las Escuelas Públicas Montessori.

18 3. Un (1) Director(a) de Programa por cada nivel de desarrollo:

19 a. ~~Educación Temprana~~ Primera Infancia

- 1 b. Educación Elemental
- 2 c. Educación Secundaria
- 3 d. Transformación Escolar, Comunidad y Familia
- 4 4. Facilitadores(as) Montessori.

5 Los Facilitadores Montessori serán contratados conforme a la recomendación que presente el
 6 Secretario de la Secretaría Auxiliar de Educación Montessori, de acuerdo a las necesidades y
 7 crecimiento de las Escuelas Públicas Montessori.

8 ~~Cada Director o Directora de Programa contará con un equipo de Facilitadores(as) Montessori~~
 9 ~~cuyo número se determinará de acuerdo a la cantidad de escuelas y de ambientes de ese nivel.~~
 10 ~~Serán contratados conforme a la recomendación que presente el(la) Secretario(a) de la SAEM, de~~
 11 ~~acuerdo a las necesidades del programa.~~

12 C. Comité de Personal de la SAEM-Secretaría Auxiliar de Educación Montessori

13 ~~La SAEM~~ Secretaría Auxiliar de Educación Montessori contará con un Comité de Personal que,
 14 junto a la Secretaria(o) Auxiliar, convocará, reclutará y seleccionará su personal. El Comité de
 15 Personal estará compuesto por un(a) (1) maestro(a) o guía certificado en la metodología
 16 Montessori con más de cinco (5) años de experiencia, un(a) (1) director(a) certificado(a) en
 17 Montessori y/o o con más de cinco (5) años de experiencia en una escuela pública Montessori en
 18 donde se lleve a cabo el modelo auténtico, uno(a) (1) o dos (2) representantes de la SAEM
 19 Secretaría Auxiliar de Educación Montessori y por la Secretaria(o) Auxiliar.

20 D. Administración y Gerencia al Servicio de la Transformación

1 *La administración de SAEM Secretaría Auxiliar de Educación Montessori servirá como modelo*
 2 *gerencial de gobernanza compartida y trabajo colectivo, elementos necesarios para el desarrollo*
 3 *óptimo de Montessori en las escuelas. Además, acompañará a las escuelas en el desarrollo de la*
 4 *gobernanza compartida y los grupos de trabajo sobre las cuales se sostiene la autonomía escolar*
 5 *dentro del sistema."*

6 Sección 7.- Se añade un nuevo Artículo 7 de la Ley 277-2018, conocida como "Ley
 7 para Crear la Secretaría Auxiliar de Educación Montessori Adscrita al Departamento de
 8 Educación", para que lea como sigue:

9 *"Artículo 7 – Política Pública de la Secretaría Auxiliar de Educación Montessori para la*
 10 *implementación auténtica de la pedagogía ~~Unidad para un~~ Montessori ~~auténtico~~*

11 *La SAEM Secretaría Auxiliar de Educación Montessori desarrollará y recomendará al*
 12 *Secretario establecerá la política pública que haga posible el desarrollo y la implementación*
 13 *auténtica de la Pedagogía Montessori en las ~~EPM~~ Escuelas Públicas Montessori. En*
 14 *colaboración estrecha con el(la) Secretario(a) de Educación, la SAEM Secretaría Auxiliar de*
 15 *Educación Montessori divulgará la política dentro de la agencia, las comunidades escolares ~~EPM~~*
 16 *Escuelas Públicas Montessori ~~y la comunidad en general.~~*

17 *La política pública establecida mediante una planificación a tres (3) años, incluirá el*
 18 *currículo de enseñanza, las tendencias humanas y las ventanas de oportunidad del desarrollo y*
 19 *protegerá, el respeto profundo a los menores y la infinita capacidad de aprendizaje y desarrollo de*
 20 *estos. Además, incluirá y velará de periodos no interrumpidos de trabajo académico, ambientes*
 21 *preparados con material y equipo adecuado para la etapa de desarrollo que sirve, grupos*

1 multiedad e inclusivos (~~no grados~~), desarrollo de motivación intrínseca a través de materiales que
2 permiten la autoevaluación y reflexión, y documentan el progreso y las conquistas (~~no notas~~).
3 En las etapas del desarrollo, la primera infancia: Infantes, Andarines y Casa de Niños y
4 elemental: Taller I y Taller II, la organización escolar no se establece por grados ni se clasifica al
5 estudiante con notas. Las evaluaciones de los estudiantes se registran en el informe de progreso y
6 el informe de conquistas y se certifica que culminó el año académico. Las transcripciones de
7 créditos o transferencia a notas no son requeridas entre las escuelas del Departamento de
8 Educación para estos niveles.

9 El currículo de enseñanza ~~desarrollado por la SAEM~~ Montessori considerará cada etapa
10 del desarrollo de los menores, desde los primeros meses de edad hasta los 18 años, el sistema de
11 evaluación a utilizarse y el sistema de pruebas que sea cónsono con la filosofía, la metodología y
12 el currículo Montessori.

13 A. Gobernanza de la Secretaría Auxiliar de Escuelas Montessori.

14 La estructura de la ~~SAEM~~ Secretaría Auxiliar de Escuelas Montessori estará en armonía con el
15 modelo de gobernanza de las ~~EPM~~ Escuelas Públicas Montessori: trabajo colectivo, mesas
16 redondas; mediante las cuales todos y todas los(as) integrantes de la secretaría, participarán de la
17 elaboración de planes, establecimiento de agendas y la toma de decisiones. De igual manera,
18 ~~SAEM~~ Secretaría Auxiliar de Escuelas Montessori tendrá una estructura de puertas abiertas a la
19 comunidad de escuelas a las que sirve. Estas participarán en la elaboración de políticas,
20 ~~presupuesto, calendarios, actividades y decisiones y procesos que afecten sus vidas y sus~~
21 ~~proyectos~~ el proyecto académico Montessori. Deberá haber participación directa de las ~~EPM~~
22 Escuelas Públicas Montessori en ~~SAEM~~ la Secretaría Auxiliar de Escuelas Montessori.

1 B. Selección de Personal de las Escuelas Públicas Montessori.

2 La ~~SAEM~~ Secretaría Auxiliar de Escuelas Montessori recibirá un estudio de necesidades de cada
3 ~~EPM~~ Escuela Pública Montessori todos los años. Dicho estudio será elaborado por la dirección
4 escolar, las(os) guías o, maestras(os) y las familias de la escuela. A través de este estudio de
5 necesidad, se solicitan anualmente los recursos humanos que las escuelas necesitan. Todo el
6 personal docente, de apoyo o administrativo en las ~~EPM~~ Escuelas Públicas Montessori será
7 seleccionado mediante el procedimiento de reclutamiento especial por el Comité de Personal de la
8 ~~EPM~~ Escuela Pública Montessori.

9 C. Evaluación y Rendición de Cuentas de las Escuelas Públicas Montessori.

10 La ~~SAEM~~ Secretaría Auxiliar de Escuelas Montessori evaluará a las ~~EPM~~ Escuelas Públicas
11 Montessori según las metas de: aprovechamiento académico, cultura de paz, y transformación
12 escolar que incluye desarrollo auténtico del modelo Montessori, la gobernanza compartida y la
13 integración de las familias y establecidas en el Plan de Diseño de Excelencia Escolar. Para estos
14 fines, se establecerán las políticas públicas necesarias.

15 D. Directores y Directoras de las Escuelas Públicas Montessori.

16 La ~~SAEM~~ Secretaría Auxiliar de Escuelas Montessori será responsable del reclutamiento,
17 nombramiento y evaluación de los directores y directoras de las ~~EPM~~ Escuelas Públicas
18 Montessori. La Secretaría Auxiliar de Escuelas Montessori evaluará a los directores y directoras
19 en su función de adelantar el proyecto Montessori."

1 Sección 8.- Se añade un nuevo Artículo 8 de la Ley 277-2018, conocida como "Ley
2 para Crear la Secretaría Auxiliar de Educación Montessori Adscrita al Departamento de
3 Educación", para que lea como sigue:

4 *"Artículo 8.- Auditorias y Rendición de Cuentas*

5 *Las EPM Escuelas Públicas Montessori serán responsables de mantener su*
6 *documentación y sistemas de información actualizados para facilitar cualquier proceso de*
7 *auditoría, de rendición de cuentas, e informes requeridos por ~~SAEM~~ la Secretaría Auxiliar de*
8 *Escuelas Montessori.*

9 *Por su parte, la ~~SAEM~~ Secretaría Auxiliar de Escuelas Montessori será responsable de lo*
10 *siguiente:*

11 *a. Facilitar los documentos que se le requieran en una auditoría o monitoreo relacionado con las*
12 *operaciones fiscales y administrativas de su unidad.*

13 *b. Mantener actualizadas las estadísticas del sistema Montessori.*

14 *c. Presentar los informes que le sean requeridos y divulgar información sobre ofrecimientos,*
15 *logros obtenidos y las necesidades de las EPM Escuelas Públicas Montessori.*

16 *d. Desarrollar controles de auditoría internos para la fiscalización de los fondos que maneja y*
17 *para cualquier proveedor."*

18 Sección 9.- Se añade un nuevo Artículo 9 a la Ley 277-2018, conocida como "Ley
19 para Crear la Secretaría Auxiliar de Educación Montessori Adscrita al Departamento de
20 Educación", para que lea como sigue:

1 "Artículo 9. – Matrícula de las Escuelas Públicas Montessori.

2 Las ~~EPM~~ Escuelas Públicas Montessori serán escuelas de la comunidad, por lo que, los
3 estudiantes que pertenecen a la misma ~~de la comunidad a la cual sirve la escuela~~ tendrán derecho
4 a matricularse en ~~ésta~~ esta, así como los estudiantes que ya forman parte de esa comunidad
5 escolar y los hijos e hijas de los empleados(as) docentes y no docentes.

6 Podrán ser considerados a matricularse, estudiantes interesados de otras comunidades luego de
7 que se hayan atendido a los que residen en la comunidad donde la ~~EPM~~ Escuelas Públicas
8 Montessori está localizada. Para esta población se usará el sistema de 'lista de espera', ~~no se~~
9 utilizará sustituyendo así el sistema de tómbola."

10 Sección 10.- Se ~~reenumera~~ renumera el Artículo 6 de la Ley 277-2018, conocida
11 como "Ley para Crear la Secretaría Auxiliar de Educación Montessori Adscrita al
12 Departamento de Educación", como Artículo 10 y se enmienda, para que lea como
13 sigue:

14 "Artículo [6]10 – Reglamentación.

15 El Secretario(a) de Educación deberá adoptar o enmendar reglamentos *existentes en el*
16 *Departamento de Educación,* a los fines de dar cumplimiento a las disposiciones de esta
17 Ley."

18 Sección 11.- Se ~~reenumera~~ renumera el Artículo 7 de la Ley 277-2018, conocida
19 como "Ley para Crear la Secretaría Auxiliar de Educación Montessori Adscrita al
20 Departamento de Educación", como Artículo 11 y se enmienda, para que lea como
21 sigue:

1 "Artículo [7]11 – Presupuesto de la Secretaría Auxiliar de Educación Montessori.

2 Se asignará a SAEM la Secretaría Auxiliar de Educación Montessori anualmente un
3 presupuesto que garantice el óptimo desarrollo del Modelo Montessori dentro del ~~DEPR~~
4 Departamento de Educación y el acceso de este a un número mayor de comunidades escolares. El
5 presupuesto deberá garantizar el personal necesario en SAEM la Secretaría Auxiliar de
6 Educación Montessori para el acompañamiento de las escuelas en su transformación y para la
7 administración saludable del programa. Además, deberá garantizar los elementos esenciales del
8 proyecto en cada EPM Escuela Pública Montessori: la contratación de guías y asistentes, la
9 formación de las mismas, la compra de material y equipo especializado.

10 El presupuesto será proporcional y responderá al crecimiento del número de escuelas y del
11 número de ambientes Montessori por escuela y por nivel, al número de guías o maestras. Así
12 mismo, el ~~DE~~ Departamento de Educación asignará a las EPM Escuelas Públicas Montessori el
13 presupuesto por estudiante que le corresponde.

14 ~~Cada escuela desarrollará su propuesto de uso de presupuesto anual, con amplia~~
15 ~~participación de la comunidad escolar de esta. Presentará cada EPM la propuesta de uso de~~
16 ~~fondos a SAEM para aprobación.~~

17 ~~Por su parte, la SAEM en colaboración con la Secretaría de Administración del DE nivel~~
18 ~~central facilitará que estos fondos lleguen a la escuela y se utilicen para el óptimo desarrollo del~~
19 ~~proyecto Montessori.~~

1 El Departamento de Educación *será responsable de asignar los fondos, [separará*
2 *fondos] separarlos de su presupuesto y de proveer [y proveerá]* los recursos necesarios
3 para viabilizar lo aquí dispuesto.”

4 Sección 12.- Se ~~reenumera~~ renumera el Artículo 8 de la Ley 277-2018, conocida
5 como “Ley para Crear la Secretaría Auxiliar de Educación Montessori Adscrita al
6 Departamento de Educación”, como el Artículo 12.

7 Sección 13. – Cláusula de Cumplimiento

8 Se autoriza al ~~DE~~ Departamento de Educación y a cualquier otra agencia,
9 departamento o instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a crear,
10 enmendar o derogar cualquier reglamentación vigente para cumplir con el propósito
11 establecido en esta Ley.

12 Sección 14.- Separabilidad.

13 Si cualquier ~~eláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,~~
14 ~~disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite~~ o parte de esta Ley
15 fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal
16 efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto
17 de dicha sentencia quedará limitado a la ~~eláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra,~~
18 ~~letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite~~ o
19 parte específica de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si
20 la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier ~~eláusula, párrafo,~~
21 ~~subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título,~~

1 ~~capítulo, subcapítulo, acápite~~ o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada
2 inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni
3 invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias
4 en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta
5 Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación
6 de esta ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide,
7 perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto,
8 invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta
9 Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de
10 separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

11 Sección 15.- Vigencia.

12 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 308

Informe Positivo

6 ^{marzo} de febrero de 2023

RECIBIDOMARSAW9127147

TRAMITES Y RECORDS SENADO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Desarrollo de la Región Oeste recomienda la aprobación del presente Informe Positivo sobre la R.C. del S. 308 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R.C. del S. 308 propone ordenar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y a la Compañía de Turismo a llevar a cabo todas las gestiones requeridas, para la contratación de salvavidas y la instalación de torres salvavidas en la playa Jobos del Municipio de Isabela.

MEMORIALES EXPLICATIVOS

Como parte del estudio de la medida, la *Comisión de Desarrollo de la Región Oeste* solicitó memoriales explicativos al Municipio de Isabela, al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, a la Compañía de Turismo de Puerto Rico, al Programa Sea Grant de la Universidad de Puerto Rico del Recinto Universitario de Mayagüez, y a la Fundación *Surfrider*.

- *Municipio de Isabela.*

El Municipio de Isabela compareció mediante memorial suscrito el 15 de julio de 2022, por su alcalde, Hon. Miguel Méndez Pérez.

El Municipio manifestó que en el año 2021 Isabela invirtió cerca de 30 mil dólares en varios proyectos piloto junto al grupo voluntario *Professional Rescue* para tomar datos sobre seguridad e incidencias de ahogamientos. Sin embargo, el costo tan alto de mantener este proyecto no permitió mantenerlo por más tiempo.

Para el Ejecutivo municipal es importante que «el Gobierno de Puerto Rico, la Universidad y las Entidades sin fines de lucro se unan al Municipio para apoyar la iniciativa de tener guarda vidas en la Costa de la playa Jobos y en todo Isabela».

- *Departamento de Recursos Naturales y Ambientales*

El 21 de octubre de 2022, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales compareció mediante memorial suscrito por su Secretaria, Lcda. Anaís Rodríguez Vega.

El DRNA destacó que no cuenta con servicio de salvavidas en las otras playas de Puerto Rico que no forman parte del Sistema de Parques Nacionales. En ocasiones, continuó el DRNA, se han "...realizados acuerdos con los concesionarios de las playas como es el caso de la Playita del Condado, donde como parte de la autorización al concesionario, que brinda servicios en la referida playa se le requiere tener salvavidas".

Según el memorial notificado, la contratación de los salvavidas por parte del DRNA, estimado en diez (10) salvavidas, a diez (\$10.00) dólares la hora, con un turno de ocho (8) horas al día, esto sería a ochocientos (\$800.00) dólares diarios, por trescientos sesenta y cinco (365) días del año, para un total de doscientos noventa y dos mil (\$292,000.00) dólares al año. Lo anterior no está considerando beneficios marginales (si alguno)¹, equipos de seguridad, diseño y construcción de las torres. La agencia aclaró que esa cuantía no está en el presupuesto de la agencia para este año fiscal.

Así las cosas, la agencia aun y que entienden el fin de la medida, manifiestan que el DRNA no cuenta con el presupuesto necesario para la contratación y/o nombramiento para salvavidas en las costas de Puerto Rico que no formen parte del Programa de Parques Nacionales.

En ese aspecto el DRNA no endosa la medida.

- *Compañía de Turismo de Puerto Rico.*

El 3 de noviembre de 2022, la Compañía de Turismo notificó su memorial suscrito el 14 de septiembre de 2022 por su Director Ejecutivo, Sr. Carlos M. Mercado Santiago.

¹ Esto sería si los salvavidas son empleados de la agencia y no por contrato de servicios profesionales.

La Compañía entiende que "...uno de los aspectos más importantes para tener en cuenta en cuanto a la situación de ahogamientos, es la educación a la ciudadanía, enfocada en la prevención e identificando y dando a conocer áreas que son peligrosas o no son aptas para bañistas. Recomendamos establecer campañas de educación como una responsabilidad compartida entre el Gobierno y la ciudadanía, ya que muchos casos, aun cuando se han tomado todas las medidas, mediante avisos y rotulación, las personas toman el riesgo de entrar al océano. Además, revisar los planes de respuesta existente por parte de las agencias de Gobierno pertinentes, tales como: el DRNA, el Negociado de la Policía de Puerto Rico, entre otros, para atender estas situaciones".

A juicio de la agencia, esta medida "...se puede implementar mediante la entrega de información al visitante de los lugares peligrosos para bañistas, tanto en el idioma de inglés como el español".

A tale efectos, la Compañía reconoce y apoya el propósito loable de la R.C. del 5. 308 y nos encontramos comprometidos en continuar contribuyendo a que nuestras playas sean seguras para los locales y visitantes y de esta forma continuar siendo un destino de calidad mundial.

- *Programa Sea Grant de la Universidad de Puerto Rico del Recinto Universitario de Mayagüez.*

El Programa Sea Grant compareció el 12 de agosto de 2022, mediante una comunicación suscrita por la extensionista, Berliz Morales Muñoz del Programa Extensión Marina de Sea Grant.

El Programa manifestó en su opinión que "para poder garantizar la seguridad acuática y prevenir, por ende, las muertes por ahogamiento, se necesita con urgencia viabilizar el reclutamiento de salvavidas en nuestras playas y la rehabilitación de las torres de salvavidas, así también como proveerles el equipo de rescate y de comunicaciones para poder llevar a cabo sus funciones eficientemente".

Por los pasados años, Sea Grant ha participado de múltiples vistas públicas y han proporcionado múltiples datos para justificar el reclutamiento de salvavidas y la necesidad de invertir en seguridad. Desafortunadamente, manifiesta la entidad universitaria, "...muchas iniciativas no han prosperado debido a la ausencia de un presupuesto recurrente para sufragar dichos gastos. Este ha sido el caso de Playa Jobos, playas en el sector de Condado en San Juan, entre otras".

Sea Grant exhortó a la Comisión a revisar la distribución del impuesto por noche por ocupación de habitación, administrado por la Compañía de Turismo, pues en sus inicios la Ley 272-2003 (Ley de Impuesto sobre el canon por ocupación de habitación del Estado Libre Asociado) proveyó espacio para incluir la seguridad acuática como uno de los servicios a sufragarse con estos fondos.

A tales efectos, el Programa Sea Grant está de acorde a la intención legislativa de la R. C. del S. 308.

- *Fundación Surfriider*

El 6 de septiembre de 2022, la organización *Fundación Surfriider* envió su memorial explicativo bajo la firma del profesor, Héctor Varela Valez, organizador comunitario y deportista del *surfing* en Puerto Rico.

La Fundación plasmó en su opinión que la playa Jobos en Isabela es una de las playas más peligrosas de todo Puerto Rico y el mundo. Así también manifestó que "...[l]a playa no cuenta con personal adiestrado para velar por las vidas de los bañistas y usuarios. Actualmente somos los surfers los que hemos salvados miles de vidas de forma voluntaria y sin reconocimiento alguno. Sin embargo, aun si se están exponiendo la vida de miles de personas que visitan la playa y la de los voluntarios que hacen los rescates".

Surfriider indicó que desde el año 2016 se han estado realizando intentos por parte de la comunidad, la academia y el gobierno municipal para crear un cuerpo de Guardavidas de Mar Abierto. En ese sentido, la organización explicó que "[l]os Guardavidas son rescatistas que a diferencia de los Salvavidas están adiestrados para rescates en playas con corrientes fuertes. Por medio del Sea Grant en aquel entonces conseguimos que brindaran los adiestramientos de manera gratuita a los Salvavidas locales. Este esfuerzo quedo en nada con los cambios de administraciones".

Por otro lado, también explicaron que en la playa Jobos en Isabela, predominan las "corrientes topográficas". Este tipo de corrientes, nos indica el memorial, ocurren "...en playas donde hay estructuras costeras, como, por ejemplo, formaciones rocosas, muelles, rompeolas, entre otras. Las estructuras costeras son variadas, razón por la cual las corrientes varían de un lugar a otro. A pesar de que la Playa Jobos tiene una alta incidencia de muertes por asfixia por sumersión, muchos de los ahogamientos son evitados por surfistas y visitantes que arriesgan sus vidas y que colaboran como rescatistas en esta playa".

Las playas de mayor incidencia de ahogamientos y sus características La siguiente lista destaca las primeras diez playas en las que se encontró el número

más alto de ahogamientos e indica el número de personas ahogadas en cada playa durante el periodo de 1999 a 2010:

1. Playa Jobos, Isabela	12
2. Piñones, Loíza	11
3. Palmas del Mar, Humacao	10
4. Ballena, Guánica	9
5. Balneario La Monserrate, Luquillo	7
6. Playa Flamenco, Culebra	7
7. Puerto Nuevo en Vega Baja	7
8. Isla Verde, Carolina	7
9. Mar Chiquita, Manatí	5
10. Playa Escondida, Fajardo	5

La Fundación culminó la intervención inmediata por parte del Departamento de Recursos Naturales y la Oficina de Turismo Estatal para designar personal de Salvavidas a playa Jobos de Isabela y que nos permita conseguir quienes les den el entrenamiento de Guardavidas para la seguridad de todos en la mencionada playa.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 308 propone ordenar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y a la Compañía de Turismo a llevar a cabo todas las gestiones requeridas, para la contratación de salvavidas y la instalación de torres salvavidas en la playa Jobos del Municipio de Isabela. Según la Exposición de Motivos de la medida, la "...zona oeste recibe una gran cantidad de los turistas locales e internacionales, muchos de estos visitan nuestra Isla por sus hermosas playas, que se encuentran en esta región oeste". Sin embargo, ya sea por la falta de destrezas acuáticas, como por el desconocimiento de la topografía de la playa, unido a la falta de salvavidas, desafortunadamente se pierden muchas vidas por ahogamientos cada año. Muchas de esas personas son turistas extranjeros que desconocen la playa.

Según los datos del Negociado de Sistemas de Emergencias 9-1-1, desde el 2015 al 2022, estos habían recibido 657 llamadas reportando ahogamientos. el 2021 se reportaron 246 llamadas y en el 2022, hasta el momento del reportaje, habían recibido 43 llamadas. Durante el año 2010, el Programa Sea Grant de la Universidad de Puerto Rico realizó un estudio, llamado "Análisis de las estadísticas de ahogamientos en playas puertorriqueñas", en donde destacaron que la zona oeste reportó 96 ahogamientos en el periodo de 1999-2010, esto representa un 26.5% de los ahogamientos en la Isla para dicho periodo. En dicho estudio se presentaron las diez playas que reportaron los números más altos de

ahogamientos, siendo la-playa Jobos de Isabela, en donde más ahogamientos se reportaron, con un total de 12 ahogamientos. A su vez, el estudio indicó los municipios con mayor incidencia de ahogamientos, Isabela ocupa la cuarta posición con un total de 21 ahogamientos. Véase, Anejo I.

Lo cierto es que evitar la pérdida de vidas es el máximo interés apremiante del Estado. Ese propósito perne en todos los aspectos de la seguridad pública del País y es el eje central de toda política pública socioeconómica. Esto es, proteger la vida y el desarrollo social de sus ciudadanos, y garantizar un estilo de vida adecuado y digno. Para cumplir con esa misión se han creado múltiples leyes que protegen al individuo, en su integridad física, tales como las leyes penales, y aquellas de seguridad con miras a prever algún daño y proteger a la ciudadanía, y así también, al Estado. Entre las legislaciones aprobadas para prever daños se encuentra la Ley 293-1999, según enmendada, conocida como "Ley de la Junta Interagencial para el Manejo de las Playas de Puerto Rico" y la Ley 430-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Navegación y Seguridad Acuática de Puerto Rico".

msa
El Artículo 2 de la Ley 293, *supra*, crea la Junta Interagencial para el Manejo de las Playas de Puerto Rico para fijar de forma integrada la política pública para el manejo de las playas de Puerto Rico. La Junta tendrá la responsabilidad de coordinar esfuerzos y recursos de los sectores público y privado para fomentar la seguridad, ornato, conservación y uso adecuado del recurso, a la vez de promover el desarrollo ordenado de facilidades, asegurándose que sean cónsonos con la política pública sobre el desarrollo del turismo interno y externo; además, realizará las gestiones necesarias para proteger el recurso y evitar la contaminación y erosión de playas, así como de asegurarse del cumplimiento por las agencias locales concernidas de las leyes y reglamentos federales y estatales sobre el recurso playa..” La Junta, según la Ley, podrá aceptar y desembolsar dineros provenientes de entes públicos y privados para la consecución de los fines de esta Ley, al igual que cualquier otra gestión necesaria para iguales propósitos.

Por su parte, el Artículo 4 de la Ley 430, *supra*, declara política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el "...propiciar y garantizar la seguridad a la ciudadanía, en las prácticas recreativas marítimas y acuáticas y deportes relacionados y en el disfrute de las playas, lagos, lagunas y cuerpos de agua de Puerto Rico, así como el proteger la fauna, la flora y otros recursos naturales y ambientales que puedan afectarse por las actividades recreativas o de otra índole que se desarrollen allí”.

La Ley 430, *supra*, deberá "...propiciar el uso ordenado del recurso de forma que estimule su uso comercial y recreativo, facilitando el acceso y la

navegabilidad de las aguas. Esta Ley deberá interpretarse y administrarse en una forma cónsona con la política pública de estimular y fomentar el turismo náutico en nuestro país. El fomento del turismo náutico es de fundamental importancia en la estrategia de desarrollo de Puerto Rico pues estimula la actividad económica y genera oportunidades de empleo. Por ende, esta legislación se interpretará y administrará con prudencia y razonabilidad en su aplicación a la industria y el turismo náutico”.

De hecho, el Artículo 7 (6) de la Ley 430, *supra*, faculta al Departamento de Recursos Naturales a crear un *Cuerpo de Salvavidas*, cónsono con lo dispuesto en la Ley Núm. 293, *supra*. Más aún, la intención legislativa plasmada en la Exposición de Motivos manifiesta claramente la preocupación del Estado Libre Asociado en cuanto a la seguridad acuática, en especial aquellas playas en donde se practica el deporte del *surfing*. La Exposición de Motivos manifiesta:

A través de los años, hemos observado que en Puerto Rico, ha tomado auge la práctica de ciertos deportes acuáticos y marítimos, tales como: el deslizamiento en diferentes tipos de tablas, el uso de otros vehículos de navegación con o sin motor de propulsión y el buceo, entre otros. A su vez, este apogeo ha hecho que aumente considerablemente la frecuencia e intensidad de uso de los cuerpos de agua y por lo tanto, de los problemas de seguridad en el uso de dichos cuerpos de agua, así como la necesidad de protección de los recursos naturales y ambientales que se exponen en tal uso.

Es muy frecuente ver en las playas numerosas personas practicando estos deportes junto a los bañistas. Como consecuencia de esta actividad recreativa conjunta, han sucedido accidentes lamentables, algunos que han llegado a ocasionar heridas graves e incapacidad y hasta la muerte. Ante la situación imperante, la preocupación ciudadana aumenta, muchas veces impidiéndole disfrutar a plenitud sus momentos de diversión. A lo anterior se suma la necesidad de crear conciencia en los ciudadanos de que el disfrute de estos escenarios naturales conlleva la responsabilidad de protegerlos.

El Estado tiene la responsabilidad de velar por el bienestar y la seguridad de sus ciudadanos, en este caso, de proteger la seguridad de los que disfrutan de la belleza y la generosidad de nuestras playas y otros cuerpos de agua. Así también, el Estado tiene la responsabilidad de propiciar la conservación y protección

ASA

de aquellos recursos naturales y ambientales que se utilicen en este disfrute.

Esta Ley deberá interpretarse y administrarse en una forma cónsona con la política pública de estimular y fomentar el turismo náutico en nuestro país. El fomento del turismo náutico es de fundamental importancia en la estrategia de desarrollo de Puerto Rico pues estimula la actividad económica y genera oportunidades de empleo. Por ende, esta legislación se interpretará y administrará con prudencia y razonabilidad en su aplicación a la industria y el turismo náutico.

Véase, 2000 LPR 430, *Exposición de Motivos* (Énfasis suplido).

 Ni la Ley 430 ni la Ley 293 limitan su jurisdicción a aquellas playas o balnearios bajo la Compañía de Parques Nacionales. De hecho, el Artículo 2 de la Ley 430, *supra*, dispone que la ley "...aplicará a todas las prácticas recreativas marítimas y acuáticas, incluyendo cualesquiera deportes relacionados que puedan desarrollarse en la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico". En ese contexto, el Artículo 3 (C) de la Ley 293, *supra*, define "Prácticas marítimas y acuáticas" como "...todas las actividades de asueto, diversión, entretenimiento o actividad comercial que se puedan llevar a cabo en los cuerpos de agua y áreas aledañas, incluyendo la pesca, los deportes acuáticos y marítimos y las prácticas recreativas relacionadas que existen y que puedan desarrollarse en el futuro".

De esta manera, evidentemente la playa Jobs está inmersa en la política pública de la Ley 293 y la Ley 430 en cuanto a seguridad acuática. En dicha playa se practica desde el pasado siglo el deporte del *surfing*, al igual que se practica el *snorkeling*, y el voleibol y el tenis de playa. La playa Jobs también está enmarcada dentro de una política de desarrollo económico mediante la "Ruta Costera y Gastronómica de Jobs" impulsada por la Ley 165-2019, que ordena al gobierno del Estado Libre Asociado, —mediante la Compañía de Turismo— dar a conocer y promover la "Ruta Costera y Gastronómica de Jobs" en el Municipio de Isabela como una opción no solo hacia el turista extranjero, sino también para el local.

En el sentido anterior, tener mecanismos de seguridad acuática, —como lo es un salvavidas y una torre de salvamento o primera ayuda— estaría de acorde a las políticas públicas establecidas en las legislaciones citadas, sin que sea necesario que la playa esté bajo la jurisdicción de la Compañía de Parques Nacionales o de cualquier otra entidad gubernamental. La Ley 293 y la Ley 430

no limitan las protecciones establecidas en ellas, sino todo lo contrario, pues maximizan su aplicación para beneficio no solo de la ciudadanía sino del desarrollo económico del País.

IMPACTO FISCAL

En cumplimiento con lo establecido en el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico" la Comisión informante certifica que el presente Informe Positivo no conlleva un impacto fiscal sobre las finanzas de los gobiernos municipales, que no haya sido presupuestado o que se piense presupuestar en el futuro.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Desarrollo de la Región Oeste, luego del estudio y análisis correspondiente, tiene a bien recomendar la aprobación del Informe Positivo sobre la R. C. del S. 308 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.



Hon. Migdalia I. González Arroyo

Presidenta

Comisión de Desarrollo de la Región Oeste

(Entirillado Electrónico)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 308

23 de junio de 2022

Presentada por la señora *González Arroyo*

Referida a la Comisión de Desarrollo de la Región Oeste

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y a la Compañía de Turismo a llevar a cabo todas las gestiones requeridas, para la contratación de salvavidas y la instalación de torres salvavidas en la Playa playa Jobos del Municipio de Isabela.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Playa playa Jobos del Municipio de Isabela, es una de las más bellas y visitadas de la región ~~Oeste~~ oeste de Puerto Rico. La zona oeste recibe una gran cantidad de los turistas locales e internacionales, muchos de estos ~~visitan nuestra Isla~~ motivados por sus las hermosas playas, que se encuentran en ~~la~~ esta región oeste. ~~Debido~~ Sin embargo, ya sea por al desconocimiento de la falta de destrezas acuáticas, ~~de~~ como por el desconocimiento de la topografía de ~~dicha~~ la playa, y unido a la falta de salvavidas, desafortunadamente perdemos muchas vidas por ahogamientos cada año. Muchas de esas personas son turistas extranjeros que desconocen la playa.

Un periódico electrónico reseñó, -que según los datos del Negociado de Sistemas de Emergencias 9-1-1, desde el 2015 al 2022, estos habían recibido 657 llamadas reportando

ahogamientos. ~~Donde en~~ En el 2021 se reportaron 246 llamadas y en el 2022, hasta el momento del reportaje, habían recibido 43 llamadas.

Durante el año 2010, el Programa Sea Grant de la Universidad de Puerto Rico realizó un estudio, llamado "Análisis de las estadísticas de ahogamientos en playas puertorriqueñas", en donde destacaron que la zona oeste reportó 96 ahogamientos en el periodo ~~desde el~~ de 1999-2010, esto representa un 26.5% de los ahogamientos en la Isla para dicho periodo. En dicho estudio se presentaron las diez playas que reportaron los números más altos de ahogamientos, siendo la Playa ~~playa~~ Jobos del Municipio de Isabela, en donde más ahogamientos se reportaron, con un total de 12 ahogamientos. A su vez, ~~en dicho el estudio se indicaron~~ indicó los municipios con mayor incidencia de ahogamientos, Isabela ocupa la cuarta posición con un total de 21 ahogamientos.

Isabela En la Playa ~~playa~~ Jobos en Isabela predominan las corrientes topográficas, y esto causa ahogamientos por asfixia por sumersión. Esta playa es muy concurrida por surfistas, que muchas veces arriesgan sus vidas para colaborar como rescatistas ~~de los y las~~ visitantes. A pesar de los datos de ahogamientos, dicha playa no cuenta con salvavidas. Una de las conclusiones del estudio antes mencionado, fue lo esencial de tener salvavidas adiestrados en las playas y reforzar la vigilancia durante los meses de febrero, abril, mayo, junio y julio, ya que son dichos meses los de mayor incidencia de ahogamientos.

El pasado 1 de marzo de 2022, un periódico digital reseñó, que la Playa del Condado, donde también se registraron varios ahogamientos, ya cuenta con salvavidas. Siendo de esta forma, es sumamente necesario que se replique dicha gestión de colocar salvavidas, en una de las playas más concurridas pero peligrosas de la zona oeste, donde se recibe una gran cantidad de turistas en todas las épocas del año.

En 4 de octubre de 2020, un periódico digital publicó un reportaje, "Reclaman acción ante muertes por ahogamientos en las playas", que visibiliza la situación de los ahogamientos en Puerto Rico. En dicho reportaje se presenta que cada 3.75 días muere

ahogada una persona en las playas de nuestra Isla. A su vez, expresan que durante el mes de septiembre 2020 se reportaron 9 ahogamientos, donde uno de estos ahogamientos fue en la Playa playa Jobos de Isabela.

Por tal razón, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico entiende meritorio que se atienda de manera inmediata la contratación de salvavidas y la instalación de torres para los salvavidas en la Playa playa Jobos del Municipio de Isabela, como se realizó en la Playa de Condado, ~~ya que, de esta manera se estarían salvando muchas vidas. Esto de se~~ traduciría en una mejor promoción para el turismo en la región oeste de Puerto Rico, sin embargo, el mayor interés de la presente resolución conjunta es la protección y preservación de la vida humana.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

MSA 1 Sección 1.- Se ordena al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y a
 2 la Compañía de Turismo a llevar a cabo todas las gestiones requeridas, para la
 3 contratación de salvavidas y la instalación de torres salvavidas en la Playa playa
 4 Jobos del Municipio de Isabela, según la política pública establecida en la Ley 293-1999,
 5 según enmendada, conocida como "Ley de la Junta Interagencial para el Manejo de las Playas
 6 de Puerto Rico" y la Ley 430-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Navegación y
 7 Seguridad Acuática de Puerto Rico".

8 ~~Sección 2.- El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y la Compañía~~
 9 ~~de Turismo realizarán todas las gestiones necesarias para la contratación de~~
 10 ~~salvavidas, la construcción o adquisición e instalación de torres para los salvavidas~~
 11 ~~en la Playa Jobos del Municipio de Isabela.~~

1 Sección 2.- El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y la Compañía de
2 Turismo podrán llevar a cabo acuerdos de colaboración con entidades públicas o privadas para
3 cumplir con lo ordenado en esta Resolución Conjunta.

4 Sección 3.- El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y la Compañía
5 de Turismo remitirán a las Secretarías de las Cámaras Legislativas un primer informe
6 sobre las gestiones para cumplir con lo aquí ordenado, dentro de los primeros treinta
7 (30) días, luego de aprobada esta Resolución Conjunta. Posteriormente, remitirán
8 informes mensuales a ambas secretarías, hasta en tanto y en cuanto, esté completado
9 el mandato establecido en la presente Resolución Conjunta.

10 Sección 4.- Los fondos para el cumplimiento de esta Resolución Conjunta provendrán de
11 aquellos consignados en el "Fondo Especial de la Junta Interagencial de Playas", a tenor con
12 el Artículo 7 de la Ley 293-1999, según enmendada, conocida como "Ley de la Junta
13 Interagencial para el Manejo de las Playas de Puerto Rico"; y del Fondo Especial creado en la
14 Ley 430-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Navegación y Seguridad Acuática
15 de Puerto Rico".

16 Sección 4 5.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor el 1º de julio de 2023
17 ~~inmediatamente después de su aprobación.~~

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

5^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R.C. del S. 317

INFORME POSITIVO

1 de ~~noviembre~~ de 2022
diciembre

RECIBIDO DIC 17 3:35:43

TRAMITES Y RECORDS SENADO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del R. C. del S. 317, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado 317 (R. C. del S. 317), persigue ordenar al Departamento de Educación de Puerto Rico crear una plaza de Asistente de Servicios Especiales que provea apoyo a estudiantes con enfermedades crónicas cuyos diagnósticos de salud no figuren en las categorías incluidas en la legislación vigente para ser elegibles a recibir educación especial y servicios relacionados a través de Programa de Educación Especial.

INTRODUCCION

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la presente pieza legislativa, la Ley 195- 2012, según enmendada y mejor conocida como "La Carta de Derechos del

Estudiante", reconoce los derechos de estudiantes con enfermedades o condiciones de salud crónicas remediabiles. En el Artículo 4 de la misma se dispone que:

"todo estudiante que sea diagnosticado con una enfermedad crónica remediable tendrá derecho a recibir los servicios necesarios de acuerdo con su condición y tratamiento, a que se le garantice un acomodo razonable por parte de la entidad educativa acorde con sus necesidades, con el fin de que, en la manera que el tratamiento médico lo permita, el estudiante pueda continuar recibiendo los servicios educativos que la entidad ofrece".

Por consiguiente, el Departamento de Educación debe considerar la creación de una plaza de Asistente de Servicios Especiales con los requisitos académicos y laborales que se estimen necesarios para atender adecuadamente a cada estudiante que sea paciente pediátrico. Esto con el fin de garantizar el acceso pleno a la educación del estudiantado con condiciones crónicas de salud.

 Nos indica también la exposición de motivos que los Asistentes de Servicios Especiales al Estudiante, mejor conocidos como Trabajadores 1 (T-1), son aquellos empleados que se desempeñan atendiendo las necesidades particulares del estudiantado con diversidad funcional al que se le determine elegible para dicha asistencia. Este individuo tiene el deber de colaborar con la seguridad, la salud y la educación de aquel estudiante que le sea asignado. Por lo que le corresponde colaborar con el plan de trabajo que esté llevando a cabo el maestro regular o de educación especial. Así como, el brindarle apoyo administrativo a los maestros de educación especial en los periodos de tiempo en los que no se esté ofreciendo servicios directos al estudiantado.

A través del Programa de Educación Especial, y según se determinen las necesidades de asistencia al estudiante durante el horario escolar, las Asistentes de Servicio proveen apoyo en las siguientes áreas: movilidad, alimentación, cateterización, higiene, comunicación y transportación. Por consiguiente, en el Comité de Programación y Ubicación (COMPUB) además de la necesidad, se dilucida también la frecuencia con la

que se requiere el servicio de asistencia, ya sea intermitente, específica o intensiva. Hay una población estudiantil, sin embargo, que se encuentra en la necesidad de recibir apoyo de un asistente, pero no es elegible para recibir servicios del Programa de Educación Especial.

Según la medida, aquellos estudiantes con enfermedades crónicas que no figuran bajo las categorías de impedimentos de la legislación vigente y que requieren diferentes tipos de apoyo durante el horario escolar, quedan desprovistas de opciones para solicitar ese tipo de asistencia. A modo de ejemplo, los estudiantes con enfermedad renal que son pacientes de diálisis requieren supervisión adulta a lo largo del día, para asegurar que satisfagan y no excedan la cantidad y tipos de líquidos y alimentos que deben ingerir. Esta población necesita cuidados muy particulares que varían en complejidad. El personal de enfermería escolar, si bien le corresponde tener conocimiento y colaborar en la identificación de las necesidades de salud del estudiantado, tiene también a su cargo una serie de labores administrativas, de orientación, supervisión, entre otras, que no le permitirían cumplir con la atención particular que requieren estas estudiantes con condiciones crónicas de salud.

Por lo tanto, en la medida en que se le provea la atención y el apoyo necesario a la población de estudiantes con condiciones severas, esta podrá mantenerse activa e involucrada en el ambiente escolar, cumpliendo con sus metas académicas y socializando con sus pares. Porque al no tener acceso a este tipo de apoyo, las familias se ven obligadas en aislar a las estudiantes en sus hogares y a ofrecerle educación en el hogar, puesto que se les hace imposible atenderles adecuadamente y cumplir con sus obligaciones laborales de manera simultánea. Lo que genera otros retos y complejidades económicas y emocionales para las familias.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, en su deber de analizar la medida ante su consideración, le solicitó un memorial explicativo al

Departamento de Educación (DE) y a la Oficina de Gerencia y Presupuesto sobre el particular. Ambas agencias lograron remitir sus comentarios para nuestra evaluación. De igual forma, para nuestra evaluación tomamos como fuente de información la Ley Pública 108-446 del 3 de diciembre de 2004, mejor conocida como "Individuals with Disabilities Education Improvement Act" (I.D.E.I.A. por sus siglas en inglés); la Ley 51-1996, según enmendada, y mejor conocida como la "Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos"; la Ley 85-2018, según enmendada, y mejor conocida como la "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico"; la Ley Pública 101-336 de 1990, mejor conocida como "Americans with Disabilities Act" (A.D.A. por sus siglas en inglés); la Ley Pública 93-112 de 1973, mejor conocida como "Rehabilitation Act of 1973"; el Manual de Procedimientos de Educación Especial del 2020; y, la Ley 238-2004 según enmendada y mejor conocida como la "Carta de derechos de las Personas con Impedimentos".



A continuación, se presenta un resumen de los comentarios ofrecidos por el Departamento de Educación, que forma parte de la evaluación de la medida ante nuestra consideración.

COMENTARIOS

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

El Departamento de Educación (en adelante DE) por medio de su Secretario, el Lcdo. Eliezer Ramos Parés, expone en su ponencia que de acuerdo a lo planteado en la exposición de motivos, este proyecto propone ordenar al DE crear una plaza de Asistente de Servicios Especiales, el cual provea apoyo a estudiantes con enfermedades crónicas cuyos diagnósticos de salud no figuren entre las categorías incluidas en la legislación vigente para ser elegibles a recibir educación especial y servicios relacionados a través del Programa de Educación Especial.

Sin embargo, el DE entiende que es trascendental conceptualizar qué es un Asistente de Servicios de Educación Especial. La Ley Federal Every Student Success Act introduce el término para profesional definiéndolo como:

"persona que tienen conocimiento en una profesión u ocupación, pero no está altamente cualificada para ejercerla. Persona que asiste a un profesional en ciertas funciones".

En la sección 300.42 del reglamento de la Ley Federal IDEA, se categoriza como un servicio suplementario; y define que los servicios suplementarios son aquellas ayudas, servicios y otros apoyos que se brindan dentro de la sala de clases de educación regular y especial, otros entornos relacionados con la educación, entornos extracurriculares y no académicos, para permitir que los estudiantes con discapacidades sean educados con estudiantes no discapacitados en la mayor medida posible.

Por otro lado, esboza el DE que, en el Manual de Procedimientos de Educación Especial (2020), se define que un asistente de servicio es un funcionario del DE que ofrece asistencia al estudiante con discapacidad. Ante ello, las asistencias que ofrecen estos para-profesionales están dirigidas en atender las siguientes necesidades:

Area	Descripción
Movilidad	Este servicio consta en mover al estudiante de un área a otra. Solo se ofrecerá durante los cambios de clases y periodos de almuerzo. El restante del tiempo podrá ser ubicado en otras tareas relacionadas con el programa.
Cuidados de Salud	Este servicio consta de la intervención de un asistente con preparación o adiestramiento en el área a cuidar. Por ejemplo: asistencia en cateterización, asistencia en medicación, asistencia en el manejo de medicación para la diabetes y asistencia en planes de modificación conductual.
Alimentación	Este servicio consta de asignar una persona que alimente al estudiante durante la hora de desayuno y almuerzo. Con este

	servicio se atienden estudiantes dependientes en el proceso de alimentarse y estudiantes que tienen gastronomía y requiere ser alimentado a través de este.
Higiene	Este servicio consta en asistir al estudiante en el cambio de pañal o en su entrenamiento para ir al baño. Con este servicio se atienden estudiantes que presentan pobre control de esfínteres, cambio de pañal y estudiantes con colostomía.
Interpretación	Este servicio consta de asistir al estudiante a convertir el lenguaje hablado a lenguaje de señas y se asignan según el nivel de dominio del lenguaje. Con este servicio se atienden estudiantes sordos y con limitación severa en el lenguaje expresivo que utilice el lenguaje de señas como medio principal de comunicación.
Trasportación	Este servicio consta en ofrecer un acompañante, adicional al chofer del transporte escolar, para mantener al estudiante sentado y seguro durante la ruta de transporte. Con este servicio se atienden estudiantes con una condición cognitiva, mental o conductual tan significativa que resulta evidente que no puede viajar sin la supervisión de un adulto y que represente riesgo real a su seguridad o a la de otros estudiantes.

Para atender estas necesidades, el DE informó contar con:

1. **Asistentes de Servicios al Estudiante I** – Se requiere cuarto año de escuela superior aprobado. Se utiliza para atender asistencia en: organización, movilidad, cateterización, diabetes, entre otros.
2. **Asistentes de Servicios al Estudiante II** – Se requiere especialización o estudios específicos en lenguaje de señas. Se utiliza para atender la asistencia en lenguaje de señas y servicios de intérprete, entre otros.

Estos asistentes atienden a los estudiantes de dos maneras:

1. Asistente de servicios para estudiante(s) – funcionario que ofrece uno o más servicios esenciales a un grupo pequeño de estudiantes o de forma individual.
2. Asistente de servicios para grupo – funcionario que ofrece uno más servicios a un grupo de estudiantes. Este funcionario, adicional a los servicios antes provistos, ofrece asistencia al docente en manejo del salón, organización de las tareas diarias o estaciones de trabajo; y asiste a los estudiantes en la dirección de sus tareas académicas, que los asistentes de servicios pueden trabajar directamente con el estudiante y otros que, ofrecen servicios a un grupo de estudiantes.

El DE señaló que dichos servicios siempre cuentan con la supervisión de otro adulto, ya sea el docente mientras esté en el salón de clases, personal escolar durante los periodos de desayuno o almuerzo, o el chofer durante el servicio de transportación escolar. Por consiguiente, los servicios del Programa de Educación Especial buscan aumentar la independencia del estudiante y darle acceso a la educación. En ese sentido, el rol del asistente es eliminar aquellas necesidades que no pueden ser atendidas de acomodos razonables, asistencia tecnológica, un maestro o un proveedor de servicio relacionado y ante la falta de un recurso humano, el estudiante no podría asistir a la escuela. Es bajo la Ley IDEIA que el COMPU establece el PEI, y las necesidades individuales a cubrirse durante el año escolar para cada uno de los estudiantes de Educación Especial. Recordando que los servicios suplementarios, según están definidos en la sección 300.121 del reglamento de la Ley IDEIA, son aquellas ayudas, servicios y otros apoyos que se brindan dentro de la sala de clases de educación regular y especial, otros entornos relacionados con la educación, entornos extracurriculares y no académicos, para permitir que los estudiantes con discapacidades sean educados con estudiantes no discapacitados en la mayor medida posible.

Con relación a los servicios a estudiantes bajo la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación Vocacional, el DE indicó que la misma protege a cualquier estudiante que tenga una discapacidad física o mental que limite de manera sustancial una o más actividades de su vida. Las actividades de la vida pueden incluir actividades diarias como

comer, dormir y caminar. Pero también pueden incluir aprender, concentrarse, pensar y comunicarse. Por esta razón, los padres, maestros y otros miembros del personal de la escuela se reunirán para hablar de toda la información pertinente del estudiante, cuando se sospeche que este requiere una ayuda especial. La participación de los padres en esta reunión es crucial y ayuda a establecer un cuadro preciso de las necesidades del estudiante. En dicha reunión, el equipo considerará si el estudiante tiene una discapacidad que limita sustancialmente una actividad importante de la vida. Si el equipo necesita más información, solicitará el consentimiento de los padres para evaluar al estudiante. Si el equipo determina que el estudiante tiene una discapacidad, identificará entonces qué tipos de apoyo, o acomodos, son adecuados para atender las necesidades del estudiante. Los acomodos se describirán en un documento referido como el Plan de Acomodos de la Sección 504. En el plan de la Sección 504 se describen los acomodos que la escuela proporcionará para apoyar en la educación del estudiante.

 El DE no se opone a ninguna legislación que promueva mejorar la atención y el apoyo necesario a la población de estudiantes con condiciones severas y coinciden con toda legislación que abone a mantener activos e involucrados a los estudiantes en el ambiente escolar, cumpliendo con sus metas académicas y socializando con sus pares. Sin embargo, esbozan que, además de crear la plaza de Asistente de Servicios Especiales, debe legislarse para lograr proveer apoyo a los estudiantes con enfermedades crónicas cuyos diagnósticos de salud no figuran dentro de las categorías incluidas en la legislación vigente y que estos sean elegibles a recibir servicios de educación especial; y, que se identifique la fuente de financiamiento.

OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO

La Oficina de Gerencia y Presupuesto (*en adelante OGP*), por conducto de su Director Ejecutivo, el Lcdo. Juan Carlos Blanco Urrutia, luego de presentar un resumen sobre la jurisdicción que tiene la agencia para emitir sus comentarios sobre esta Resolución Conjunta, reconoce que la intención legislativa es una loable. Amparándose

en que la misma, busca abrir la puerta a que los estudiantes con enfermedades crónicas cuenten con una red de colaboración y apoyo en el ambiente escolar.

No obstante, la OGP recomienda que antes de crear una plaza de Asistente de Servicios Especiales, se enmiende la medida de manera que se le ordene al DE llevar a cabo un estudio de necesidad, con el propósito de poder identificar recursos adicionales. Esto con la intención de liberar al personal de enfermería escolar de las labores administrativas, como bien lo establece la exposición de motivos de dicha pieza, y enfocar toda su atención en lo que requieren estos estudiantes con condiciones crónicas de salud. Logrando así, maximizar la utilización de los recursos existentes, ya que el Plan Fiscal 2022 incluye fondos adicionales para reclutar personal de enfermería escolar.

CONCLUSIÓN

 Esta Comisión, luego de evaluar todos los elementos referentes a la medida en discusión, concluye que la intención legislativa persigue un fin loable, la cual le permite al DE reforzar y mejorar la atención necesaria que requiere la población de estudiantes con condiciones severas. Logrando así establecer un mecanismo que le permita ofrecer a los estudiantes con enfermedades crónicas que no figuran dentro de las categorías de las legislaciones vigentes recibir la ayuda por conducto del Programa de Educación Especial bajo la creación de una plaza de Asistente de Servicios Especiales.

La pieza legislativa inicia con una buena intención, lograr proveerles ayuda y servicios a estudiantes con enfermedades crónicas que no figuran dentro de las categorías de las legislaciones vigentes de educación especial por conducto del Programa de Educación Especial. Ante ello, fue importante preguntarnos ¿Cuáles son las definiciones actuales dentro de marco legal federal y estatal para estudiantes con enfermedades crónicas? ¿Cuáles son los criterios de elegibilidad para estos estudiantes? ¿existe algún impedimento para que no reciban servicios de educación especial si su condición les afecta negativamente su desempeño educativo? ¿se dejan desprovistos de servicios a los estudiantes con enfermedades crónicas que no figuran dentro de las categorías de las legislaciones vigentes?

En primer lugar, debemos explorar los estatutos de las legislaciones federales. La Ley Pública 108-446 del 3 de diciembre de 2004, mejor conocida como "*Individuals with Disabilities Education Improvement Act*" (I.D.E.I.A. por sus siglas en inglés; en adelante "IDEIA"), establece el derecho de todos los estudiantes con discapacidades que sean identificados y evaluados a recibir una educación pública, gratuita y apropiada. La ley *supra*, establece y define lo que se conocerá como un niño con discapacidad como (*Individuals with Disabilities Education Improvement Act, Pub. L. No. 108-446, 20 U.S.C. §1401 (2004)*):

(3) *Child with a disability*

(A) *In general*

The term "*child with a disability*" means a child—

(i) *with intellectual disabilities, hearing impairments (including deafness), speech or language impairments, visual impairments (including blindness), serious emotional disturbance (referred to in this chapter as "emotional disturbance"), orthopedic impairments, autism, traumatic brain injury, other health impairments, or specific learning disabilities; and*

(ii) *who, by reason thereof, needs special education and related services.*



Dentro de estas categorías, es importante identificar en donde se ubican los estudiantes con enfermedades crónicas. La Sección 300.8 (c) (9) de IDEIA establece que:

(9) *Other health impairment means having limited strength, vitality, or alertness, including a heightened alertness to environmental stimuli, that results in limited alertness with respect to the educational environment, that—*

(i) *Is due to chronic or acute health problems such as asthma, attention deficit disorder or attention deficit hyperactivity disorder, diabetes, epilepsy, a heart condition, hemophilia, lead poisoning, leukemia, nephritis, rheumatic fever, sickle cell anemia, and Tourette syndrome; and*

(ii) *Adversely affects a child's educational performance.*

Para estos efectos, los estudiantes con enfermedades crónicas figuran dentro de la categoría de otros impedimentos de salud. Es importante establecer esto porque, bajo nuestra interpretación, la definición no es limitante. La misma abre espacio a que se incluyan dentro de esta categoría a todo estudiante que cumpla con estos requisitos: tener

algún deterioro de salud causado por problemas de salud crónicos o agudos y que esta le afecte negativamente y limite su desempeño educativo.

Sin embargo, nuestra reglamentación local, bajo el Manual de Procedimientos de Educación Especial del 2020 establece una serie de criterios de elegibilidad bajo la categoría de "otros impedimentos de salud" los cuales son:

1. La existencia de:

a. un deterioro de la salud causado por problemas de salud crónicos o agudos, como síndrome de inmunodeficiencia adquirida, asma, trastorno por déficit de atención, trastorno por déficit de atención e hiperactividad, diabetes, epilepsia, una afección cardíaca, hemofilia, envenenamiento por plomo, leucemia, nefritis, fiebre reumática, anemia falciforme, síndrome de Tourette o tuberculosis.

b. un problema de salud crónico o agudo, que le limita la fuerza, vitalidad o atención (incluyendo un nivel de atención excesivo a estímulos del ambiente que conlleva una limitación de la atención al ambiente educativo).

2. un desempeño educativo limitado (o que podría verse limitado) negativamente por la condición.



Dicha reglamentación establece que para ser elegible deben cumplir con ambos requisitos. Entendemos que la lista de enfermedades es una que puede interpretarse como exclusiva cuando en realidad el gobierno federal y las determinaciones de los tribunales le permiten a los estados y territorios ampliar sus estatutos de manera que respondan a las necesidades locales.

En ese sentido, la Comisión entiende prudente proveerles asistencia a los estudiantes cuyos diagnósticos de salud no figuren en las categorías incluidas en la legislación vigente bajo la creación de una Plaza de Asistente de Servicios Especiales. En aras de poder identificar el "sourcing fund" necesario, recomendamos incluir un plan de viabilidad que debe entregarse antes del 28 de febrero de 2023 para así permitirle al Departamento de Educación hacer la solicitud presupuestaria correspondiente. Al momento de redactar este informe, el Departamento de Educación y la Oficina de

Gerencia y Presupuesto no fueron capaces de proveernos la información presupuestaria necesarias para que la Asamblea Legislativa pueda identificar y asignar los fondos necesarios para el cumplimiento de esta resolución.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Honorable Cuerpo Legislativo la aprobación de la **Resolución Conjunta del Senado 317**, con las enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



ADA I. GARCÍA MONTES

Presidenta

Comisión de Educación, Turismo y Cultura

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO GOBIERNO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

2^{da}. Sesión
Extraordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 317

19 de julio de 2022

Presentada por la señora *Santiago Negrón*

Referida a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Educación de Puerto Rico crear una plaza de Asistente de Servicios Especiales que provea apoyo a estudiantes con enfermedades crónicas cuyos diagnósticos de salud no figuren en las categorías incluidas en la legislación vigente ~~para ser elegibles a recibir educación especial y servicios relacionados a través de Programa de Educación Especial.~~

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

 Las Asistentes de Servicios Especiales al Estudiante, también conocidas como Trabajadoras 1 (T-1), son aquellas funcionarias que se desempeñan atendiendo las necesidades particulares del estudiantado con diversidad funcional al que se le determine elegible para dicha asistencia. Esta persona tiene el deber de colaborar con la seguridad, la salud y la educación de la o las estudiantes que le son asignadas. Le corresponde, además, colaborar con el plan de trabajo que esté llevando a cabo la maestra regular o de educación especial. Además de los diversos apoyos que proveen estas funcionarias, se espera que brinden apoyo administrativo a las maestras de educación especial en los períodos de tiempo en los que no proveen servicios directos a las estudiantes.

La elegibilidad para recibir servicios de educación especial y servicios relacionados se establece al determinar que la estudiante tiene un impedimento, según es definido por la legislación federal y estatal aplicable y el impedimento identificado afecta adversamente el aprendizaje y aprovechamiento escolar de niños de edad escolar o el desarrollo y la participación en actividades propias de su edad en niños en edad preescolar

A través del Programa de Educación Especial, y según se determinen las necesidades de asistencia de la estudiante durante el horario escolar, las Asistentes de Servicio proveen apoyo en las siguientes áreas: movilidad, alimentación, cateterización, higiene, comunicación y transportación. En el Comité de Programación y Ubicación (COMPU) además de la necesidad, se dilucida también la frecuencia con la que se requiere el servicio de asistencia, ya sea intermitente, específica o intensiva. Hay una población estudiantil, sin embargo, que se encuentra en la necesidad de recibir apoyo de un asistente, pero no es elegible para recibir servicios del Programa de Educación Especial.



Aquellas estudiantes con enfermedades crónicas que no figuran bajo las categorías de impedimentos de la legislación vigente y que requieren diferentes tipos de apoyo durante el horario escolar, quedan desprovistas de opciones para solicitar ese tipo de asistencia. A modo de ejemplo, las estudiantes con enfermedad renal que son pacientes de diálisis requieren supervisión adulta a lo largo del día para asegurar que satisfagan y no excedan la cantidad y tipos de líquidos y alimentos que deben ingerir. Esta población necesita cuidados muy particulares que varían en complejidad.

El personal de enfermería escolar, si bien le corresponde tener conocimiento y colaborar en la identificación de las necesidades de salud del estudiantado, tiene también a su cargo una serie de labores administrativas, de orientación, supervisión, entre otras, que no le permitirían cumplir con la atención particular que requieren estas estudiantes con condiciones crónicas de salud.

En la medida en que se le provea la atención y el apoyo necesario a la población de estudiantes con condiciones severas, esta podrá mantenerse activa e involucrada en el ambiente escolar, cumpliendo con sus metas académicas y socializando con sus pares. Al no tener acceso a este tipo de apoyo, las familias se ven obligadas a aislar a las estudiantes en sus hogares y a ofrecerle educación en el hogar, puesto que se les hace imposible atenderles adecuadamente y cumplir con sus obligaciones laborales de manera simultánea. Esto, a su vez, genera otros retos y complejidades económicas y emocionales para las familias.

La ~~Carta de Derechos del Estudiante o la Ley Núm. 195 de - 2012~~, según enmendada y mejor conocida como "La Carta de Derehcos del Estudiante", reconoce los derechos de estudiantes con enfermedades o condiciones de salud crónicas remediabes. En el Artículo 4 de la misma se dispone que:

todo estudiante que sea diagnosticado con una enfermedad crónica remediable tendrá derecho a recibir los servicios necesarios de acuerdo con su condición y tratamiento, a que se le garantice un acomodo razonable por parte de la entidad educativa acorde con sus necesidades, con el fin de que, en la manera que el tratamiento médico lo permita, el estudiante pueda continuar recibiendo los servicios educativos que la entidad ofrece.

El Departamento de Educación, con el fin de garantizar el acceso pleno a la educación del estudiantado con condiciones crónicas de salud, debe abrir espacio a la creación de una plaza de Asistente de Servicios Especiales con los requisitos académicos y laborables que se estimen necesarios para atender adecuadamente a cada estudiante que sea paciente pediátrico.

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se ordena al Departamento de Educación de Puerto Rico crear una
- 2 plaza de Asistente de Servicios Especiales que provea apoyo a estudiantes con
- 3 enfermedades crónicas cuyos diagnósticos de salud no figuren entre las categorías

1 incluidas en la legislación vigente ~~para ser elegibles a recibir educación especial y~~
2 ~~servicios relacionados a través de Programa de Educación Especial~~ por conducto de la
3 Secretaría Auxiliar de Servicios de Ayuda al Estudiante.

4 Sección 2.- Se ordena al Departamento de Educación publicar en o antes de enero
5 junio de 2023 los requisitos académicos y profesionales mínimos con los que deban
6 contar las personas postulantes para la plaza de Asistentes de Servicios Especiales, en
7 acuerdo con las necesidades que presente la población estudiantil matriculada al inicio
8 del año escolar 2023-2024, de modo que se pueda ofrecer este servicio a las estudiantes
9 con enfermedades crónicas a la mayor brevedad posible. De igual forma, la primera
10 convocatoria para las plazas de Asistentes de Servicios Especiales debe ser abierta en o antes del 1
11 de julio de 2023 y la misma debe cerrarse en o antes del 10 de agosto de 2023.

12 Sección 3.- En aras de cumplir con lo establecido en esta Resolución Conjunta, se ordena
13 al Departamento de Educación en conjunto con la Oficina de Gerencia y Presupuesto llevar a
14 cabo un plan de viabilidad que debe entregarse antes del 28 de febrero de 2023 para así permitirle
15 al Departamento de Educación hacer la solicitud presupuestaria correspondiente

16 Sección 34.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente
17 después de su aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

5^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

24 de febrero de 2023

Informe sobre la R. del S. 52



RECIBIDO FEB 24 AM 9:00:40

TRAMITES Y RECORDS SENADO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

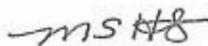
La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 52, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 52 propone realizar una investigación exhaustiva sobre los esfuerzos de recuperación y reconstrucción en los municipios que conforman el Distrito Senatorial de Humacao como consecuencia de los huracanes Irma y Maria; evaluar como ha sido el proceso de desembolso de subvenciones estatales y federales y si se han utilizado conforme a la reglamentación o normativas que rigen su uso; evaluar el estado de situación de las obras, mejoras o proyectos a efectuarse con las subvenciones; conocer si existe una programación o calendarización de proyectos, obras o mejoras pendientes e identificar propuestas o iniciativas que permitan hacer más eficiente y ágil los esfuerzos de recuperación y reconstrucción.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Desarrollo de la Región Este del Senado de Puerto Rico, según dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 52 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Marially González Huertas
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRONICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 52

20 de enero de 2021

Presentada por la señora *Trujillo Plumey*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Desarrollo de la Región Este realizar una investigación exhaustiva sobre los esfuerzos de recuperación y reconstrucción en los municipios que conforman el Distrito Senatorial de Humacao como consecuencia de los huracanes Irma y María; evaluar cómo ha sido el proceso de desembolso de subvenciones estatales y federales y si se han utilizado conforme a la reglamentación o normativas que rigen su uso; evaluar el estado de situación de las obras, mejoras o proyectos a efectuarse con las subvenciones; conocer si existe una programación o calendarización de proyectos, obras o mejoras pendientes e identificar propuestas o iniciativas que permitan hacer más eficiente y ágil los esfuerzos de recuperación y reconstrucción.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El impacto de los huracanes Irma y María en el año 2017 generaron gran devastación en distintas áreas de Puerto Rico. El tiempo ha ido pasando, sin embargo, el desembolso de las ayudas complementarias a través de subvenciones federales y los fondos asignados a nivel estatal ha sido lento. Constantemente se ha mencionado y anunciado la asignación de miles de millones de dólares para atender el impacto experimentado por los huracanes Irma y María, mas su efecto en áreas tan importantes como

MSP

reparaciones de vivienda, de mejoras y reconstrucción de carreteras, puentes, escuelas, desarrollo de planes de protección en emergencias, estudios de ingeniería y arquitectura para la construcción y rehabilitación de infraestructuras, así como para la cubierta de costos administrativos. Todo el proceso necesario para que los municipios puedan recibir los fondos continúa en un estado de persistente lentitud y burocracia. La mayoría de aquellos que experimentaron los efectos de manera directa y devastadora siguen en la espera de la ayuda y otros, hasta donde sus circunstancias personales le han permitido, cansados de la espera han optado por mecanismos alternos, tales como préstamos. Ya han pasado tres años del impacto de los huracanes Irma y María.

La lentitud en los procesos de reconstrucción y recuperación ha generado incertidumbre, frustración y desesperación influyendo en sobre la calidad de vida de los ciudadanos y generando un gran impacto sobre la actividad económica del País. Los municipios que componen el Distrito Senatorial de Humacao experimentan al presente la lentitud en los procesos de desembolso de recursos y los efectos y demoras en obras y mejoras sobre diversas instalaciones e infraestructura pública, además de los miles que al presente no han podido subsanar los efectos sobre sus viviendas.

Es indispensable que el Senado de Puerto Rico investigue de la forma más exhaustiva y abarcadora posible todo lo relacionado con los procesos de reconstrucción y recuperación para lograr mayor certeza de en qué etapa del proceso estamos y en qué áreas se requerirá reforzar y redoblar esfuerzos.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Desarrollo de la Región Este realizar
- 2 una investigación exhaustiva sobre los esfuerzos de recuperación y reconstrucción en
- 3 los municipios que conforman el Distrito Senatorial de Humacao como consecuencia
- 4 de los huracanes Irma y María; evaluar cómo ha sido el proceso de desembolso de
- 5 subvenciones estatales y federales y si se han utilizado conforme a la reglamentación

1 o normativas que rigen su uso; evaluar el estado de situación de las obras, mejoras o
2 proyectos a efectuarse con las subvenciones; conocer si existe una programación o
3 calendarización de proyectos, obras o mejoras pendientes e identificar propuestas o
4 iniciativas que permitan hacer más eficiente y ágil los esfuerzos de recuperación y
5 reconstrucción.

7msk 6 Sección 2.- La Comisión deberá rendir un informe al Senado sobre sus
7 hallazgos, conclusiones y recomendaciones dentro del término de noventa (90) días a
8 partir de la aprobación de esta Resolución.

9 Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su
10 aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea
Legislativa

5ta. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 491

INFORME FINAL CONJUNTO

23 de febrero de 2023

RECIBIDO FEB23'23PM5:27

AL SENADO DE PUERTO RICO:



Las Comisiones de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura; y de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico (en adelante, "Comisiones"), previo estudio y consideración de la **Resolución del Senado 491**, presentan a este Alto Cuerpo Legislativo su **Informe Final Conjunto**, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones sobre la investigación y el trámite realizado.

TRANMITES Y RECORDOS SENADO PR



ALCANCE DE LA MEDIDA



La **Resolución del Senado 491** (en adelante, "**R. del S. 491**"), según fuera aprobada por el Senado de Puerto Rico el 11 de julio de 2022, ordenó a las Comisiones de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura; y de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, hacer una investigación exhaustiva sobre los parámetros de facturación de las compañías de servicios de televisión.

INTRODUCCIÓN

El pasado 22 de marzo de 2022, la senadora González Huertas radicó la R. del S. 491, con la finalidad de ordenarle a estas Comisiones investigar, medularmente, los parámetros dentro de los cuales las compañías de servicios de televisión le facturan a sus clientes. La Sección 3 de la Resolución ordenó a rendir un informe dentro del término de noventa días. Posteriormente, el 13 de octubre de 2022 el Senado aprobó la R. del S. 668, que enmendó el referido término para rendir un informe, extendiéndolo

hasta el 31 de enero de 2023. En cumplimiento a esa directriz, estas Comisiones rinden el presente informe.

Esta pieza legislativa fue referida a las Comisiones el 13 de julio de 2022, en primera instancia, a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura; y en segunda instancia, a la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor. El 18 de julio, la Comisión en primera instancia solicitó comentarios a la Alianza Puertorriqueña de Telecomunicaciones (en adelante, "Alianza"), a la compañía Claro, al Departamento de Justicia, a la compañía Liberty y al Negociado de Telecomunicaciones (NET).

Para estas solicitudes se proveyó un término de treinta días para someter la información. Agotado el término de tiempo brindado para someter comentarios, solamente habían sometido información la Alianza y el NET. Posteriormente, sometió sus comentarios la compañía Claro. Con el beneficio de la información recibida, se preparó el presente informe.

ALCANCE DEL INFORME

La regla 13 del "Reglamento del Senado de Puerto Rico", según enmendado, aprobado el 9 de enero de 2017, mediante la Resolución del Senado 13, dispone sobre las funciones y facultades que tienen las comisiones permanentes del Senado. Al amparo de esta disposición y conforme fuera aprobada la R. del S. 491 por el pleno del Senado, estas Comisiones presentan este informe final.

ANÁLISIS Y HALLAZGOS

Es harto conocido que la actual situación económica es una muy complicada para todos los puertorriqueños y puertorriqueñas. Es por esto que, urge velar por los mejores intereses de los ciudadanos que aportan a la economía, en este caso en particular, mediante la suscripción de servicios de televisión. Conocer a cabalidad los parámetros bajo los cuales las compañías autorizadas facturan los servicios de televisión es de suma importancia para atender una posible fluctuación en esas facturas. De lo esbozado por los comentarios solicitados y la información extraída del Internet, se pueden presentar los siguientes hallazgos:

- Para operar una compañía que ofrece servicios de televisión se tiene que cumplir a cabalidad con varias reglamentaciones federales.
- Las compañías proveedoras de estos servicios acuerdan un "contrato de franquicia" con el NET, quien es el ente local que les regula. Este contrato dispone la relación entre la compañía y el NET, y la compañía con el cliente local.

- Dicho contrato exige que la compañía que ofrezca los servicios de televisión cuente con los mecanismos necesarios para hacer una reclamación directa a la propia compañía, así como con el NET.
- Para mitigar un posible incremento de la factura, sin notificarle al cliente, la compañía de servicios de televisión tiene que seguir ciertos parámetros, previo al cambio de facturación. Estos parámetros son:
 - Notificación previa al cliente, con al menos treinta días de antelación al cambio.
 - Dicha notificación tiende a realizarse en la misma factura. Además, puede realizarse mediante publicación de anuncios televisivos.

A estos datos medulares o principales se unen los hallazgos que presentan los memoriales recibidos, los cuales se resumen a continuación.

Alianza Puertorriqueña de Telecomunicaciones

La directora ejecutiva de la Alianza Puertorriqueña de Telecomunicaciones, Lcda. Denise M. Berlinger, mediante comunicación escrita, establece que luego de evaluar la medida y la información solicitada, entienden que no se trata de "un asunto de política pública si no un asunto individualizado", por lo que se inhiben de comentar sobre la R. del S. 491. Además, indican que sus socios Puerto Rico Telephone Company, Inc. h/n/c Claro, y Liberty estarán participando del proceso de análisis que estará trabajando esta Comisión. Finalmente, agradecen haber sido contactados mediante solicitud de comentarios.

Negociado de Telecomunicaciones (NET)

El Negociado de Telecomunicaciones presentó comentarios escritos a través de su presidente, Ing. Edison Avilés Deliz, en torno a la R. del S. 491. Estos comentarios fueron acompañados por una serie de anejos, disponibles en el expediente de la medida. El NET comienza haciendo una breve descripción de la Ley 213-1996, según enmendada, conocida como "Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico de 1996", estatuto en cuya virtud se crea este ente y dispone sus facultades. Asimismo, se especifica que la jurisdicción del NET atiende todos aquellos aspectos que no estén bajo las disposiciones estatutarias y reglamentaciones federales, especialmente a las que corresponden a la Comisión Federal de Comunicaciones (FCC, por sus siglas en inglés). Indican que las fluctuaciones en las facturas, a los que hacen alusión la medida, pueden ser producto de dos factores: primero, cambios en los servicios solicitados por los clientes o, segundo, cambios en tarifas por parte de la compañía que ofrece el servicio. Sin embargo, establecen que para evaluar las razones por la cuales ocurren estas fluctuaciones es pertinente evaluar cada caso individualmente.

Para radicar una querrela ante el NET, se le solicita al querellante una serie de documentos que sustenten la reclamación. Sin embargo, la inherencia del NET varía dependiendo si el servicio brindado es a través de cable o satélite. Conforme a lo establecido en la Ley 213-1996, *supra*, el NET es la entidad estatal facultada para conceder franquicias de Cable TV y reglamentar las compañías de televisión por cable. Además, establece las obligaciones y reglamentaciones a las compañías de cable, en un contrato de franquicia entre la compañía que ofrece el servicio y el NET. Dentro de estos contratos de franquicia, se incluyen los parámetros y el proceso a seguir al momento de implementar cambios. Específicamente, en los casos de cambios en la facturación y servicios, como los de cualquier otra alteración significativa que afecte a los clientes, la compañía debe informarles a los clientes y al NET. La notificación tiene que hacerse al menos treinta (30) días antes de que el cambio entre en vigor, por lo general mediante la misma factura se puede hacer la comunicación, como también a través de anuncios en periódicos o boletines promocionales por televisión. De igual forma, en el contrato entre el consumidor y la compañía, esta última debe informar al cliente que tiene el derecho de reclamación y revisión a través del NET. Todo este proceso debe estar estipulado de forma "clara, concisa y de fácil comprensión" al momento que el cliente contrate estos servicios. A su vez, el NET indica que todo procedimiento antes detallado se hace en virtud de la Ley Núm. 33 de 27 de junio de 1985, según enmendada, conocida como "Ley para Establecer Requisitos Procesales Mínimos para la Suspensión de Servicios Públicos Esenciales", y del Reglamento 5761 de 24 de febrero de 1998, titulado "Reglamento para las Compañías de Cable Televisión".

La jurisdicción del NET fue ampliada con la aprobación de la Ley 11-2011, para atender todo lo concerniente a los servicios de televisión por satélite. En concreto, "se facultó al NET para reglamentar los términos y condiciones del contrato de servicio, [autorizándoles] a":

1. Ejercer su autoridad sobre toda persona con un interés directo o indirecto en dichos servicios o compañías;
2. atender querellas de sus abonados relacionadas con el servicio o los términos y condiciones del contrato, y
3. atender las querellas de los consumidores relacionadas con el servicio ofrecido en Puerto Rico por estas compañías.

Informó el NET que, el 16 de marzo de 2011, emitieron orden administrativa "con el propósito de adoptar un registro obligatorio de compañías que ofrecen servicio de televisión por satélite DBS en Puerto Rico". Añadieron que "[c]on este registro obligatorio, las compañías mantienen informado al NET sobre su información de contacto, la cual es necesaria para atender cualquier reclamación que pudiera surgir de un consumidor que presente su reclamo ante el NET".

En 2011 el NET aprobó el "Reglamento sobre Manejo de Disputas y Suspensión de Servicio de Telecomunicaciones y Cable Televisión", para facilitar cualquier proceso de reclamación y, a su vez, "proteger al consumidor, estableciendo unas salvaguardas mínimas encaminadas a regular" las compañías que ofrecen el servicio. El NET indicó que el "85% de las quejas se resuelven a través de la Oficina de Análisis de Querellas y Servicio al Cliente sin necesidad de llegar a una querrela formal". Finalmente, el NET estableció que queda a la mayor disposición de aclarar cualquier duda o requerimiento de información adicional.

CLARO PR

La especialista jurídica en asuntos reglamentarios de la Puerto Rico Telephone Company, Inc. h/n/c Claro (en adelante "Claro"), Diana I. Rivera, presentó los comentarios sobre la R. del S. 491. Comenzó indicando que "los contratos y prácticas de facturación de Claro cumplen cabalmente con la normativa que al presente es aplicada al servicio de televisión por protocolo de Internet (*Internet Protocol television* o "IPTV", por sus siglas en inglés) que esta ofrece." Claro indica que los objetivos de la política pública federal son de promover la competencia y el desarrollo tecnológico, para así asegurar una oferta variada y, a su vez, poder ofrecer mejores precios a los consumidores. Luego de citar algunos estatutos federales que sientan las bases para la competencia libre entre proveedores de servicios de telecomunicaciones, indica que actualmente la FCC "se limita a establecer los estándares y supervisar la regulación local de tarifas para el 'servicio de nivel básico' en ciertos sistemas de cable". Posteriormente, Claro argumenta que la autoridad franquicia -en el caso de Puerto Rico es el NET- puede ejercer jurisdicción para regular el "servicio de nivel básico" luego de que la FCC así lo certifique.

Claro establece que, dentro del marco de su autoridad, el NET limitó la aplicación y ámbito del Reglamento 5761 "a las compañías de cable televisión y a los servicios de cable que se ofrecen en Puerto Rico" y estableció que regular[ía] las tarifas siguiendo las disposiciones federales promulgadas por la FCC bajo la ley Federal y los reglamentos de la FCC. No obstante, a pesar de que la FCC nunca ha clasificado los servicios de IPTV como servicios de televisión por cable, el NET asumió la postura que el sistema de IPTV operado por Claro requería un contrato de franquicia. Por consiguiente, para que el NET pueda regular la tarifa, tendrá que solicitarle esa facultad a la FCC. "En lo que concierne a los cargos del servicio de IPTV, el Acuerdo de Franquicia le requirió a Claro notificar tanto al Negociado como a sus suscriptores sobre cualquier cambio en tarifa de sus servicios con al menos treinta (30) días de anticipación". Además, argumentan que, como establece el acuerdo de franquicia, que las facturas tienen que ser clara y detalladas; las compras de contenido adicional, requiere varias confirmaciones, antes de completar transacción de compra; y, finalmente, el contrato de Claro con sus a suscriptores, "fue modelado de conformidad y en cumplimiento con las pautas establecidas en el Acuerdo de Franquicia". Concluyen

agradeciendo la oportunidad de hacer llegar el memorial con sus dos anejos a esta Comisión.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Del análisis y los hallazgos esbozados, surgen las siguientes conclusiones y recomendaciones:

- De la investigación realizada y los documentos provistos por las agencias y compañías privadas, no surgen incumplimientos con los estándares de facturación de servicios de televisión.
- El NET debe actualizar su reglamentación a la normativa federal y estatal más reciente, tomando en consideración las nuevas modalidades de provisión de estos servicios.
- Se debe aclarar la jurisdicción del NET sobre las nuevas modalidades de provisión de estos servicios.
- Se debe implementar política pública dirigida a darle a conocer a los ciudadanos los derechos que tienen para hacer reclamaciones, principalmente ante el NET.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, las Comisiones de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura; y de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tienen a bien someter este **Informe Final Conjunto** sobre la **Resolución del Senado 491**.

Respetuosamente sometido,



HON. ELIZABETH ROSA VÉLEZ
 Presidenta
 Comisión de Innovación, Telecomunicaciones,
 Urbanismo e Infraestructura



HON. GRETCHEN M. HAU
 Presidenta
 Comisión de Desarrollo
 Económico, Servicios Esenciales y
 Asuntos del Consumidor